

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**Sustitutivo de la Cámara
al P. de la C. 251, P. de la C. 561, P. de la C. 1576,
P. de la C. 1602, P. de la C. 1645 y P. de la C. 1760**

INFORME POSITIVO

6 de junio de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RÉCORDS
5 DE JUNIO DE 2023 A 4:47 PM
RADICADO ELECTRÓNICAMENTE

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 251, P. de la C. 561, P. de la C. 1576, P. de la C. 1602, P. de la C. 1645 y P. de la C. 1760.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para promulgar la "Ley para Reformar el Sistema Contributivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el fin de simplificar el sistema contributivo y propiciar el desarrollo económico de Puerto Rico; enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1022.01, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1022.07, 1031.02, 1033.15, 1033.18, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1052.01, 1052.02, 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.01, 1063.05, 1063.15, 1101.01, 4010.01, 6010.02, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06, 6074.01, 6080.14, y derogar y reservar la Sección 6010.08, la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 17.01 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida

como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 7.135, 7.137, 7.207, 7.208 y añadir el Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico de 2011"; enmendar las Secciones 1020.08, 2022.04, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, 6060.05 y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; y, enmendar los Artículos 1.5, 2.5, 2.7, 8.1 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" con el fin de simplificar el sistema contributivo y las radicaciones que deben hacer los negocios y reducir la carga contributiva en Puerto Rico; enmendar el Artículo 2 , añadir un nuevo Artículo 13 y reenumerar el actual Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda", a los fines de modificar la fórmula para establecer los topes para viviendas unifamiliares y multifamiliares, variar el mecanismo de ajuste administrativo; Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; y se reenumeran los Artículos (68) y (69) a (69) y (70) respectivamente de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ordenar a la Oficina de Turismo que informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de manera anual la cantidad de hosteleros en Puerto Rico, así como que tipo; Se enmienda el artículo 2 de la Ley 15-1990, según enmendada; y para otros fines relacionados.

Según surge de la Exposición de Motivos, desde el comienzo del Siglo XXI, el sistema contributivo de Puerto Rico ha sido uno complejo y en constante cambio. El resultado de las decisiones tomadas ocasionó improvisaciones costosas, así como la implementación de medidas contributivas basadas en la imposición de altos impuestos que tuvieron como principales víctimas a nuestra clase trabajadora, así como a los pequeños y medianos comerciantes.

En años recientes, Puerto Rico, enfrentó las consecuencias de estas y otras decisiones al declararse la bancarrota gubernamental y aprobarse la Ley PROMESA. Además, factores como la creación de la Junta de Supervisión y Administración Fiscal para Puerto Rico; el paso de fenómenos atmosféricos, como lo fueron los huracanes Irma, María y Fiona; terremotos en la zona suroeste de la isla; la pandemia del COVID y la emigración de profesionales jóvenes; así como sucesos externos, tales como la Reforma Contributiva de Estados Unidos del año 2017 y la guerra en Ucrania, han provocado que el sistema contributivo de Puerto Rico pierda herramientas para generar ingresos como consecuencia de una disminución paulatina de la base contributiva. Sin

mencionar que, según indicamos, la aprobación de un sinnúmero de enmiendas durante dicho periodo tuvo el efecto de aumentar la complejidad del sistema contributivo.

Todos esos eventos requieren revisar el sistema tributario vigente en Puerto Rico, de manera coherente y ordenada. Si bien ha mejorado a pasos agigantados, debemos perseguir que nuestro sistema impositivo mejore su efectividad, fomente la producción, reduzca potencial evasión contributiva a través de la simplificación de sus procesos e integrándose a las mejores tendencias tecnológicas.

A tales efectos, es apremiante que el esfuerzo de reformar el sistema contributivo tome como base el cumplimiento con los principios que consensualmente se consideran deseables para un sistema eficiente y equilibrado. Dentro de dichos principios, debe imperar la simplicidad, equidad, neutralidad tributaria y economía administrativa. Esos son los pilares bases que deben dirigir el sistema contributivo de Puerto Rico.

Conforme a lo anterior, en términos generales, a continuación, se aneja al Informe Positivo el Efecto Fiscal del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 251, P. de la C. 561, P. de la C. 1576, P. de la C. 1602, P. de la C. 1645 y P. de la C. 1760, preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL), que propone enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, para reducir los impuestos a individuos y corporaciones; otras leyes para simplificar el sistema contributivo. Específicamente, la medida tiene el propósito de reformar el sistema contributivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La palabra reformar busca rehacer, modificar algo ya existente, con la clara intención de mejorarlo.¹

La historia contributiva de Puerto Rico ha demostrado que a través de sus años su sistema contributivo se ha ido reformando, para no solo adaptarse a los tiempos, sino también para hacer justicia social, distribuyendo la carga contributiva de manera equitativa. Las leyes contributivas adoptadas en Puerto Rico no tuvieron gran impacto², hasta la adopción de la Ley Núm.. 74 del 6 de agosto de 1925, conocida como la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos de 1924.

Luego de varios cambios al sistema contributiva se aprobó en Puerto Rico el Código de Rentas Internas de 1994. Esto fue un gran paso en el sistema contributivo puertorriqueño al codificar todas las leyes de rentas internas en un código. La novedad del Código de Rentas Internas de 1994, en el año 2011 se aprobó un nuevo Código de Rentas Internas que hasta cierto modo mejoró el Código de Rentas Internas de 1994.

¹ <https://dle.rae.es/reformar?m=form>.

² G. Melendez Carrucini; Ingresos Tributables- Inclusiones y Doctrinas; Primera Edición, 1991.

Los procesos de cumplimiento en contribuciones han sufrido cambios a través de los tiempos, todo esto gracias a la tecnología. Siendo esta herramienta tecnológica una de las grandes ayudas para simplificar nuestro sistema contributivo. Toda vez que provee para la fiscalización y reducción de procesos de cumplimiento.

Uno de los grandes pasos en el sistema contributivo puertorriqueño fue la unificación del sistema de rentas internas en el sistema electrónico conocido como el Sistema Unificado de Rentas Internas, mejor conocido por sus siglas SURI. El SURI revolucionó el sistema contributivo de Puerto Rico. Sin embargo los procesos en el Código de Rentas Internas de 2011 pertenecían sin ser adoptados a los avances tecnológicos logrados. Como menciona la exposición de motivos de la Reforma: "Posiblemente, el ejemplo más marcado de lo anterior es que en el ciclo contributivo del año 2022, cerca del 96% de las planillas de contribución sobre ingreso fueron radicadas de manera electrónica."

Viendo la necesidad de que un sistema contributivo esté ingeniado de manera tal que el pueblo pueda cumplir con sus obligaciones contributivas de manera fácil y comprensiva es que tomamos pasos afirmativos para aprobar este proyecto.

Como se conoce, la historia del sistema contributivo ha sido influenciado por la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico ("PROMESA", por sus siglas en inglés)

Sobre el particular la exposición de motivos de la Reforma establece:

"Por virtud de esta Ley, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico apoyó el Plan y la política pública que se expone en esta Ley, que sujeto al mandato de PROMESA de reestablecer la responsabilidad fiscal en Puerto Rico y a las facultades presupuestarias de la Junta bajo PROMESA, incluyó cero recortes a las pensiones de los empleados públicos retirados a los beneficios acumulados de los empleados activos y el deseo de promover el bienestar del pueblo de Puerto Rico:

1. Proteger las pensiones de nuestros retirados. Este objetivo tuvo como norte el propósito de evitar recortes a las pensiones del 100% de los retirados. Para lograr ese objetivo, se dispone en esta Ley una cláusula específica sobre este asunto.

2. Asignarle fondos adicionales a la Universidad de Puerto Rico, para ser utilizados para el mejoramiento de la experiencia y el ambiente estudiantil, de modo que las asignaciones para la entidad sean en total \$500 millones anuales por un período de cinco (5) años desde el Año Fiscal 2023 al año fiscal 2027. Esta meta tuvo el propósito de conservar la capacidad de la UPR para llevar a cabo su vital misión educativa y de

asegurar los recursos necesarios para garantizar la acreditación de todos sus programas y lograr un acceso justo para aquellos estudiantes que tengan necesidades económicas, y a la misma vez promover eficiencias.

3. Apoyar la creación de un Fondo Fiduciario de Becas Universitarias. Esta iniciativa tuvo el propósito de crear un fideicomiso de inversión para preservar el capital que se otorgaría para las becas de los estudiantes de la UPR.

4. Apoyar planes médicos razonables para los empleados del Gobierno central. Esta medida beneficiaría a más de 60,000 trabajadores y familias puertorriqueñas.

5. Apoyar la asignación de fondos adicionales para los municipios. Este objetivo pretende otorgar estabilidad fiscal a los municipios y la continuidad de los servicios esenciales que ofrecen.

6. Endosar la creación del fondo especial para la igualdad social. Esta propuesta - a ser legislada próximamente - pretende crear un fondo permanente que tenga la encomienda de combatir la pobreza y la desigualdad social; otorgándole prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, el programa de educación especial, los grupos poblacionales más vulnerables, combatir la deserción escolar, establecer un plan integrado para las personas sin hogar e incrementar, de forma gradual, las asignaciones para las entidades sin fines de lucro, de autogestión comunitaria y de base de fe, para ofrecer servicios directos.

7. Establecer la meta de aumentar la población que tiene cubierta médica. El propósito de esta iniciativa fue extender y/o facilitar el acceso a cubiertas médicas a unos 225,000 ciudadanos que hoy carecen de planes médicos.

8. Endosar la creación del Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico que inyecte una inversión continua. Esta iniciativa propuso la creación de un Fondo de Inversión Estratégica dividido en cuatro categorías: (1) inversiones para cerrar las brechas de habilidades básicas; (2) programas de capitalización de pequeñas empresas; (3) el desarrollo de programas de crecimiento empresarial mediante la capitalización empresarial; y (4) capitalización del sector cooperativista de ahorro y crédito.

9. Establecer un mecanismo que le permita al Gobierno de Puerto Rico adelantar los términos de pagos y cancelación de deuda después que termine la Junta bajo PROMESA. Este mecanismo tiene el único propósito de autorizar al Gobierno de Puerto Rico a refinanciar los acuerdos de pagos de la deuda después que termine la Junta bajo PROMESA, con el único objetivo de acelerar o saldar los pagos acordados, de conformidad a la situación fiscal futura y sin afectar los servicios esenciales y prioritarios del Gobierno de Puerto Rico.

10. Establecer un grupo de trabajo conjunto entre la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva. Esta iniciativa tiene el objetivo de diseñar la legislación que sea necesaria para asegurarnos que, una vez concluya el proceso de reestructuración de la deuda pública, el Gobierno de Puerto Rico no vuelva a endeudarse sin tener los recursos económicos para cumplir sus obligaciones del pago; ni vuelvan a repetirse las prácticas indebidas de aprobar presupuestos desbalanceados, con estimados de ingresos irreales o gastos excesivos."

Como parte de lo anterior, esta Asamblea Legislativa junto con el Ejecutivo aprobamos la Ley 52-2022. Esa ley no solo estableció el mecanismo contributivo para las foráneas, sino que estableció el trabajador a distancia, las entidades ignoradas, entre otras figuras y cambios que simplificaron el sistema contributivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Referente a lo anterior la exposición de motivos de la Reforma nos indica:

"Luego de haber sobrepasado ese obstáculo, se aprobó la Ley 52-2022, la que representa la primera etapa de la transformación del sistema contributivo de este Gobierno. Esta ley introdujo un nuevo marco estatutario para las empresas que han estado sujetas al régimen de la Ley 154-2010. En resumen, se les permitió a las entidades relacionadas de estas empresas con presencia física en Puerto Rico la alternativa de enmendar sus decretos de exención contributiva existentes para incluir un nuevo régimen de contribución sobre ingresos y extender tales decretos por un término de 15 años. A cambio, sus entidades afiliadas sin presencia física en la isla no estarían sujetas a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado por la Ley 154-2010. Dicho cambio fue avalado por el Tesoro de Estados Unidos, lo que garantizó que dichos recursos del Gobierno de Puerto Rico no fuesen afectados.

Asimismo, en la Ley 52-2022 se introdujeron las siguientes enmiendas a las leyes contributivas:

1. La creación de un nuevo régimen contributivo llamado Entidades Ignoradas;
2. La consolidación de las corporaciones de individuo, sociedades y sociedades especiales en la figura de "Entidades Conducto";
3. Aclarar el tratamiento contributivo de los "Empleados a Distancia";
4. La simplificación de los requisitos para someter Estados Financieros Auditados y la eliminación de la Información Suplementaria para la mayoría de los contribuyentes;
5. La introducción de los Productos Digitales;
6. La eliminación del IVU quincenal; y
7. La creación de un mecanismo efectivo para la fiscalización de Decretos y Créditos Contributivos; entre otros."

Es indudable que la primera fase para Reformar el Sistema Contributivo del ELA se ha logrado con éxito en Puerto Rico, es evidente que aún nos quedan grandes retos. Es debido a lo anterior que esta Reforma representa la segunda fase para reformar el sistema contributivo del ELA.

La Reforma, en general, provee los siguientes cambios contributivos:

1. Establece una nueva escala de contribución sobre ingreso para individuos.
2. Provee un ajuste por inflación o de costo de vida para la escala de contribución sobre ingreso de individuos. Pero también provee un ajuste por inflación para las deducciones y exenciones.
3. Conserva el poder constitucional de la Cámara de Representantes, sobre la legislación de medidas de renta. Esto exigiendo al Secretario de Hacienda que provea una propuesta para el ajuste de la escalas de contribución sobre ingreso, deducciones y exenciones, siendo la Cámara de Representantes quien las apruebe o no.
4. Reduce la tasa contributiva de las corporaciones haciendo justicia a las PYMES. Esto posicionando a Puerto Rico de manera competitiva en cuanto la imposición de contribuciones sobre ingresos a corporaciones.
5. Simplifica y reduce la contribución sobre ingresos de las corporaciones introduciendo una escala progresiva a la contribución normal pagada por las corporaciones y eliminando la contribución adicional. Asimismo, elimina la contribución alternativa mínima de \$500.
6. Requiere que la declaración de volumen de negocio sea integrada en la planilla de contribución sobre ingreso. Esto sin eliminar el poder de los municipios de

cobrar la contribución de patente, a no ser que desee realizar un acuerdo con el Departamento de Hacienda para sea dicho departamento quien se encargue de cobrar dichas contribuciones. Este cambio es trascendental en reformar el sistema contributivo de Puerto Rico. Mantiene en los municipios el poder de cobro y fiscalización del cobro de la contribución de la patente, pero exige que la presentación de la declaración de volumen de negocio sea incorporada en la planilla de contribución sobre ingreso. Esto elimina de una vez y por toda, el que se tenga que llenar dos planillas sobre una contribución, la de patente, que se desprende de las partidas incluidas en la planilla de contribución sobre ingreso. Eliminando el juramento y la exigencia de documentos innecesarios por los municipios para presentar la declaración de volumen de negocio. Si el municipio y el Departamento de Hacienda no llegan a un acuerdo para el cobro de la patente, el contribuyente lo único que tendrá que presentar en el municipio es la planilla de contribución sobre ingreso que integra la declaración de volumen de negocio con los documentos que requiere dicha planilla de contribución sobre ingreso, según dispone el Código de Rentas Internas de 2011, y su correspondiente pago, para que se entienda radicada la declaración de volumen de negocio.

7. Elimina la engorrosa presentación ante el Departamento de Estado de los informes anuales, solo exigiendo el pago de derechos anuales. Esto conlleva otra simplificación al sistema contributivo de manera trascendental. Esto porque elimina otro cumplimiento, solo exigiendo el pago de derechos anuales, como se le exige a las Compañías de Responsabilidad Limitada, eliminando la radicación de estados financieros ante el Departamento de Estado.

8. Permite que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ("DTRH") y el Departamento de Hacienda puedan llegar acuerdos para que el pago de contribución a la primera agencia se pueda hacer mediante SURI. Esto eliminando tener que acudir al sistema de pago de contribuciones del DTRH, no solo ahorrando recursos del gobierno, pero también de los comerciantes quienes tienen que estar accediendo a distintos sistema de rentas de agencias del gobierno de manera trimestral y anual para cumplir con sus obligaciones de pago de impuestos.

9. Incrementa en el Código de Rentas Internas el crédito para pensionados de bajos ingresos y personas mayores de 65 años de \$200 a \$400.

10. Elimina el requisito de someter una reconciliación de los gastos presentados en informativas cuando el contribuyente tiene un año económico o utiliza el método de acumulación.

11. Armoniza las fechas de vencimiento cuando ocurre una declaración de desastre en Puerto Rico.

12. Da a los municipios la opción de integrar el cobro del IVU Municipal y la en SURI.

13. Simplifica el proceso de obtener licencias de Rentas Internas trayéndolas de vuelta a SURI, entre otras.

Los anteriores cambios también atienden en gran medida las preocupaciones legislativas, en el PC 251, PC 561, PC 1576, y PC 1602, PC 1645, y PC 1760.

Como se puede observar las anteriores reforman el Sistema Contributivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico necesario para que nuestra jurisdicción sea más competente y eficiente al captar los impuestos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A los fines de cumplir con el propósito de la medida que nos ocupa, la Comisión presenta el siguiente análisis y estudio de la medida.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizó una vista pública el 19 de enero de 2023, sobre la Evaluación del Proyecto de la Cámara 1576 (PC 1576). En resumen el PC 1576 buscaba simplemente introducir a Puerto Rico el ajuste por costo de vida a las escalas contributivas, deducciones y exenciones en las contribuciones sobre ingreso de individuos.

En la vista pública compareció el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal para Puerto Rico, el Departamento del Trabajo, el Colegio de CPA, y Enrique "Kike" Cruz.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA ("DH"), OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO ("OGP"), AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL PARA PUERTO RICO ("AAFAF")

En su ponencia el DH, OGP y AAFAF apoyaron la medida. Citamos de su ponencia:

"... el Departamento realizó un análisis preliminar de potencial impacto fiscal de la presente medida considerando el cambio porcentual del Índice de Precios del Consumidor ("IPC") entre el año 2021 y el año 2020. En ese sentido, el Departamento estima un potencial impacto fiscal de \$70 millones aproximadamente.

Desde el ámbito de competencia y peritaje de la AAFAF, es meritorio establecer que la medida, en sí misma, no aparenta ser significativamente inconsistente con el Plan Fiscal;

reconociéndose que, cualquier orden o determinación administrativa a adoptarse por el Secretario de Hacienda en cumplimiento con la legislación, podrá estar sujeta a revisión por la JSAF bajo la Política de Revisión de Reglas, Reglamentos y Órdenes."

En la vista el Secretario de Hacienda bien expresó que se debía aprobar el proyecto porque es un comienzo. Además, manifestó que la medida presenta algo mejor, porque ahora no hay nada.

El DH estima que con la medida se beneficiarían cerca de 618 mil contribuyentes.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS ("DTRH")

El DTRH en su ponencia ante esta Comisión dispuso lo siguiente:

"Este proyecto de ley surge como respuesta a la tasa de inflación histórica que Puerto Rico y Estados Unidos enfrentan desde el desequilibrio en la cadena de distribución ocasionado por el COVID-19 y otros eventos internacionales.

[...]

En cuanto a los asuntos sustantivos de esta medida legislativa, coincidimos en que sus disposiciones servirán como una herramienta para mitigar los efectos de la inflación en nuestra economía. Como bien señala la Exposición de Motivos, contrario al sistema contributivo federal y de otras jurisdicciones, Puerto Rico no cuenta con mecanismos en ley para establecer un ajuste de costo de vida a los renglones de ingresos (tax brackets), deducciones y otros componentes para determinar las contribuciones sobre ingresos, por lo cual estos no representan o reflejan la realidad actual del valor del dinero de los trabajadores de Puerto Rico. Por lo tanto, esta medida provee un alivio necesario para nuestros contribuyentes. Apoyamos los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico de implementar alternativas viables y económicamente sustentables para mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, por lo cual respaldamos la aprobación del P. de la C. 1576."

Es de ver que el DTRH respaldó la medida según propuesta por el Ejecutivo.

En la vista pública se le cuestionó al DTRH sobre las bases a utilizar para establecer el ajuste por costo de vida para las escalas contributivas, deducciones y exenciones, esto por la data utilizada no estar actualizada. La agencia bien estableció que se debe a que realizar un estudio actualizado costaría cerca de 8 millones, fondo con los cuales no cuenta la agencia.

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE PUERTO RICO ("CPA")

El Colegio de CPA aunque apoya la medida, entendía que debía presentarse una medida más completa, a saber una reforma contributiva. No que solo incluyera el ajuste por costo de vida por inflación, pero sino también una revisión a las escalas contributivas tanto de individuos como de corporaciones, entre otros cambios que sugirió.

Citamos de su ponencia:

"Por lo antes expuesto, recomendamos se tome en consideración los comentarios vertidos en el presente memorial explicativo. Además, aunque apoyamos esta medida, entendemos y recomendamos que la misma se incluya como parte de un proyecto de reforma contributiva, que atienda de manera holística la realidad contributiva de nuestro país al presente, así como que contenga las disposiciones de repago que requiere el Plan Fiscal."

El Colegio de CPA exigía que dichos cambios fueron incorporados en un proyecto donde se incorporaran otras medidas de índole contributivo para establecer una reforma contributiva.

ENRIQUE "KIKE" CRUZ ("Kike")

El Señor Enrique Cruz compareció a esta Comisión, según expresó en su alocución, como un ciudadano preocupado por el sistema contributivo.

En su ponencia estableció: "Mi único interés es como dice la ley "Un Nuevo Puerto Rico". Uno más justo, menos confiscatorio, donde el gobierno no se haga rico a costa del contribuyente y que este diseñado para que el local eche pa'lante, crezca y tenga mejor calidad de vida."

P. de la C. 1645 ("PC 1645)

El 28 de febrero de 2023 se presentó el PC 1645. En el mismo se incluye varias medidas para reformar el sistema contributivo del Estado Libre Asociado. En el mismo se propuso incluir el ajuste por inflación que se propuso en el PC 1576, aunque mejorando el lenguaje, pero manteniendo que el ajuste por inflación o por costo de vida descansaría en la sana discreción del Secretario de Hacienda, y establece reducción de las tasas contributivas, entre otros cambios.

En su exposición de motivos establece que varias de sus inclusiones provienen del Grupo Asesor del Gobernador para simplificar el sistema contributivo.

Citamos de la exposición de motivos:

"Como parte del análisis del Grupo Asesor, se tomó en consideración las observaciones y sugerencias del sector privado, muchas de las cuales fueron incorporadas en la Ley

52-2022 o en la presente medida. Estas propuestas, en gran parte van dirigidas a simplificar el sistema contributivo.

Entre las recomendaciones del sector privado que se acogen se encuentran:

Eliminar el requisito de someter una reconciliación de los gastos presentados en informativas cuando el contribuyente tiene un año económico o utiliza el método de acumulación. Armonizar fechas de vencimiento cuando ocurre una declaración de desastre en Puerto Rico. Dar a los municipios la opción de integrar el cobro del IVU Municipal y la Declaración de Volumen de Negocio en SURI. Simplificar el proceso de obtener licencias de Rentas Internas trayéndolas de vuelta a SURI, entre otras."

P. DE LA C. 251

Este proyecto busca enmendar las secciones 1033.15 y 1081.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a fin de aumentar de quinientos (\$500.00) a dos mil quinientos (\$2,500.00) dólares, la cantidad máxima permitida a un individuo como deducción por concepto de aportaciones en efectivo a una cuenta de ahorro para la educación de sus hijos.

Es de ver que tal proyecto se atiende en gran medida en el PC 1645, ya que permite ajustar la aportación a la cuenta de IRA educativas al ajuste por costo de vida o por inflación.

P. DE LA C. 561

El mencionado proyecto busca enmendar las Secciones 1021.02, 1022.04, 1061.15, 1062.03, 1063.01, 1603.03, 1063.12, 1071.02, 1101.01, 1114.06, 1115.04, 6074.01 y 6074.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de incluir a los Abogados y Abogadas admitidos a la práctica de la abogacía por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y a los Agentes Enlistados (Enrolled Agent) con licencia vigente del Servicios de Rentas Internas Federal (IRS) a que preparen los Informe de Cumplimiento para certificar los gastos operacionales reportados por un individuo o entidad jurídicas ya sea con o sin fines de lucros, así como cualquier otro procedimiento que requiera el Secretario de Hacienda mediante Ley o reglamento; y para otros fines relacionados.

Aunque si bien es cierto que dicho proyecto cambiaría el proceso de fiscalización de las contribuciones, el mismo incluye a los Abogadas y Abogados como Agentes Acreditados de Especialista de Planilla, quienes el Código de Rentas Interna reconoce que pueden educar tanto al CPA como al Agente Enlistado para renovar su licencia como Agentes Acreditados de Especialista de Planilla, pero no les permite ser uno de ellos. El hecho de incluir a los abogados y abogadas de Puerto Rico, bajo las mismas prerrogativas de los CPA y de los Agentes Enlistados permite a que el contribuyente pueda tener acceso a mayor cantidad de profesionales, debidamente regulados y

preparados para cumplir las funciones rigurosas de un Agente Acreditado de Especialista de Planilla.

P. de la C. 1602,

Este proyecto buscaba promulgar la "Ley para Retornar y Retener los Jóvenes Médicos de Puerto Rico", a los fines de mantener y retornar a Puerto Rico su clase médica; enmendar el sub-inciso (37) del inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de aumentar la edad para obtener una exención del ingreso bruto de ingresos derivados por salarios, servicios prestados y trabajo por cuenta propia a los médicos residentes de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Como menciona la exposición de motivos de la pieza legislativa:

"La salud en Puerto Rico como en el Mundo entero es un servicio esencial. Sin salud un pueblo no puede vivir. Recientemente en Puerto Rico el tema de la salud se ha convertido en un asunto medular en la discusión de la política pública del País, esto por encontrarse en un estado crítico. El Dr. Gerardo Tosca, Presidente de la Sociedad Puertorriqueña de Pediatría reveló en una entrevista radial que el promedio de edad de los pediatras del país es de 60 años de edad³. Además, expuso que en Puerto Rico hay 4 residencias de pediatría que gradúa entre 26 a 28 médicos, de los cuales la mayoría se va del país hacer subespecialidades.⁴ Sobre este particular el Dr. en economía José I. Alameda Lozada realizó un estudio para el Departamento de Salud sobre la oferta y la demanda de los servicios médicos en Puerto Rico⁵. Entre sus conclusiones destaca la escases de una nueva generación de médicos jóvenes en el país.

La fuga de médicos se ha convertido en una realidad. En el estudio del economista Dr. Alameda, antes mencionado, lo atribuye, entre otros factores, a la escases de médicos en los Estados Unidos⁶. El resultado de la fuga de médicos es la escasez de estos profesionales de la salud, lo cual se refleja en los largos períodos de espera por obtener una cita con los especialistas y subespecialistas. Especialidades como dermatología, pueden tardar hasta casi un año para poder recibir el servicio médico.

Los datos del Censo 2020 demuestran que Puerto Rico ha perdido un once punto ocho por ciento (11.8%)⁷ de su población a través de la migración a diferentes estados y jurisdicciones de EE. UU. Siendo la edad promedio de los que residen en la Isla las

³ <https://radioisla.tv/1revelan-que-la-edad-promedio-de-los-pediatras-en-la-puerto-rico-supera-los-60-anos/>

⁴ Id.

⁵ J. I. Alameda Lozada, Ph.D, Economist, Physicians in Puerto Rico: Historical trends and forecasting 2013 to 2019, Puerto Rico Department of Health, 2013, págs. 6,7,36.

⁶ Id, pág. 6 y 7.

⁷ <https://censo.estadisticas.pr/node/499>

personas que se acercan a la edad de retiro o ya son adultos mayores (la mediana de edad supera los 43 años)⁸. El reto de mantener el bienestar para los ciudadanos pasa por tener un modelo de salud eficiente enfocado en la prevención, y por la capacidad que tenga el modelo de salud para retener médicos especialistas al interior del País.

Durante el cuatrienio de 2017 a 2020 se promovió legislación (Ley 14-2017) para que los médicos que cumplieran con ciertos requisitos pudieran acceder a decretos de 4% de contribución sobre ingresos, similares a los que recibían los beneficiarios de la Ley 22-2012. Esta iniciativa debe ser evaluada para poder tener una conclusión contundente de que si la propuesta realmente detuvo la fuga de médicos; no obstante, hoy sabemos que el gasto tributario de esta iniciativa supera los \$150 millones, y que la Junta de Supervisión Fiscal no favorece medidas que incluyan exenciones contributivas de alto impacto sobre el fisco."

La medida en su génesis utiliza la herramienta del "empresario joven", la cual ya existe en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (Ley 1-2011), para otorgar el mismo beneficio contributivo a aquellos médicos menores de 35 años. Ahora bien, hemos encontrado que muchos de los médicos son autorizados a practicar especializaciones ya luego de pasada inclusive los treinta y cinco (35) años. Es por eso que utilizando la misma herramienta que existe en el Código de Rentas Internas, solo a los médicos, se le brindaría la oportunidad de una sola vez en la vida utilizar la exención de los \$40,000 que provee el Código de Rentas Internas de 2011 para los jóvenes empresarios por cinco (5) años. Esto realizando una solicitud al Secretario de Hacienda, de acuerdo se dispone en la Reforma.

P. de la C. 1760.

Este Proyecto busca enmendar el inciso (g) de la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocido como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de limitar el cobro de solicitud de una determinación al Secretario para obtener la exención contributiva para una entidad sin fines de lucro u organización con fines no pecuniarios; para enmendar el artículo 2 de la Ley 15-1990, según enmendada, conocida como la "Ley para Autorizar al Secretario de Hacienda a Imponer Cargos por Servicio por Solicitudes Sometidas para la Emisión de Determinaciones Administrativas, Opiniones y otras Solicitudes Similares";

Este proyecto busca hacerle justicia a las entidades sin fines de lucro que tanto aportan a este país de manera social.

Según dispone su exposición de motivos:

⁸ <https://www.census.gov/newsroom/press-releases/2022/population-estimates-characteristics/population-estimates-characteristics-spanish.html>

"Al presente el Reglamento 9115 establece tres niveles de cargos a cobrar por el Secretario al solicitársele una determinación para obtener una exención contributiva por una organización sin fines de lucro. Esta se regula según sea el ingreso o el ingreso proyectado de la entidad sin fines de lucro a solicitar la extensión contributiva. Los cargos son: de \$300.00 para entidades con ingresos o proyección de ingresos de hasta \$50,000, esto durante sus primeros cuatro años de operaciones; de \$500.00 en exceso de \$50,000 hasta \$100,000 en sus ingresos o ingresos proyectados, esto durante sus primeros cuatro años de operaciones; y un cargo de \$1,500.00, en caso de un exceso de \$100,000 en sus ingresos o ingresos proyectados, esto durante sus primeros cuatro años de operaciones.

El Código de Rentas Internas de 2011 establece que la solicitud será aprobada en treinta (30) días, a menos que el Secretario rechace la misma.

El cargo que impone el Secretario en cuanto la determinación de la exención de contribución mediante la Ley 15-1990 es una muy liberal, que se debe limitar sobre el cobro por las determinaciones de exenciones por contribución solicitadas por las entidades sin fines de lucro, máxime cuando se habla de entidades sin fines de lucro que brindan servicios sociales sin el ánimo de lucro.

Es debido a lo cual se impone un cargo no mayor de \$100.00, no permitiendo que el Secretario pueda cobrar más de dicha cantidad al realizar la determinación para la solicitud de exención por contribución por una organización sin fines de lucro. Además, se enmienda la Sección 110.01 (g) del Código de Rentas Internas para aclarar de donde surge la facultad del Secretario para dicho cargo.

Con esta legislación se le hace justicia a las entidades sin fines de lucro, permitiendo que los cargos de solicitud de exoneración sean menores a los establecidos actualmente. Lo cual sería cónsono al cargo que el Secretario de Estado cobra para registrar una entidad sin fines de lucro, el cual es de cinco dólares (\$5.00). Es decir, este proyecto busca que las entidades sin fines de lucro dediquen sus fondos a la ayuda social y no al pago de cargos al estado, esto cuando la misma no tiene fin lucrativo y el propio Departamento de Estado para su creación solo cobra un cargo de cinco dólares (\$5.00)."

CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes al igual que esta Asamblea Legislativa, está de acuerdo con la presente medida que busca dar un sistema contributivo que proteja a nuestros individuos y promueva la inversión y la actividad económica, necesaria para tomar iniciativas que simplifiquen nuestro sistema contributivo, alivien la carga contributiva a individuos y a comercios, y mejoren la captación. De igual forma, debemos implementar medidas contributivas que reconozcan el esfuerzo del empresario local y que lo ponga en igualdad de condiciones con otros contribuyentes que gozan de incentivos sustanciales.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes tiene el firme compromiso de presentar este Informe del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 251, P. de la C. 561, P. de la C. 1576, P. de la C. 1602, P. de la C. 1645 y P. de la C. 1760, a los fines de proveer las herramientas necesarias para que se cumpla esta legislación.

Por tal motivo, la Cámara de Representantes de Puerto Rico continuará impulsando propuestas que defiendan el mejor interés del Pueblo.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 251, P. de la C. 561, P. de la C. 1576, P. de la C. 1602, P. de la C. 1645 y P. de la C. 1760.

Respetuosamente sometido,

Jesús F. Santa Rodríguez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto

CÁMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RÉCORDS
5 DE JUNIO DE 2023 A 4:47 PM
RADICADO ELECTRÓNICAMENTE

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**Sustitutivo de la Cámara al P. de la C.
251, P. de la C. 561, P. de la C. 1576, P.
de la C. 1602, P. de la C. 1645 y P. de la
C. 1760**

4 DE JUNIO DE 2023

Presentado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto

Referido a la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate

LEY

Para promulgar la "Ley para Reformar el Sistema Contributivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el fin de simplificar el sistema contributivo y propiciar el desarrollo económico de Puerto Rico; enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1022.01, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1022.07, 1031.02, 1033.15, 1033.18, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1052.01, 1052.02, 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.01, 1063.05, 1063.15, 1101.01, 4010.01, 6010.02, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06, 6074.01, 6080.14, y derogar y reservar la Sección 6010.08, la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 17.01 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 7.135, 7.137, 7.207, 7.208 y añadir el Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico de 2011"; enmendar las Secciones 1020.08, 2022.04, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, 6060.05 y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; y, enmendar los Artículos 1.5, 2.5, 2.7, 8.1 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" con el fin de simplificar el sistema contributivo y las radicaciones que deben hacer los negocios y reducir la carga contributiva en Puerto Rico; enmendar

el Artículo 2 , añadir un nuevo Artículo 13 y reenumerar el actual Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, a los fines de modificar la fórmula para establecer los topes para viviendas unifamiliares y multifamiliares, variar el mecanismo de ajuste administrativo; Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; y se reenumeran los Artículos (68) y (69) a (69) y (70) respectivamente de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ordenar a la Oficina de Turismo que informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de manera anual la cantidad de hosteleros en Puerto Rico, así como que tipo; Se enmienda el artículo 2 de la Ley 15-1990, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el comienzo del Siglo XXI, el sistema contributivo de Puerto Rico ha sido uno complejo y en constante cambio. El resultado de las decisiones tomadas ocasionó improvisaciones costosas, así como la implementación de medidas contributivas basadas en la imposición de altos impuestos que tuvieron como principales víctimas a nuestra clase trabajadora, así como a los pequeños y medianos comerciantes.

En años recientes, Puerto Rico, enfrentó las consecuencias de estas y otras decisiones al declararse la bancarrota gubernamental y aprobarse la Ley PROMESA. Además, factores como la creación de la Junta de Supervisión y Administración Fiscal para Puerto Rico; el paso de fenómenos atmosféricos, como lo fueron los huracanes Irma, María y Fiona; terremotos en la zona suroeste de la isla; la pandemia del COVID y la emigración de profesionales jóvenes; así como sucesos externos, tales como la Reforma Contributiva de Estados Unidos del año 2017 y la guerra en Ucrania, han provocado que el sistema contributivo de Puerto Rico pierda herramientas para generar ingresos como consecuencia de una disminución paulatina de la base contributiva. Sin mencionar que, según indicamos, la aprobación de un sinnúmero de enmiendas durante dicho periodo tuvo el efecto de aumentar la complejidad del sistema contributivo.

Todos esos eventos requieren revisar el sistema tributario vigente en Puerto Rico, de manera coherente y ordenada. Si bien ha mejorado a pasos agigantados, debemos perseguir que nuestro sistema impositivo mejore su efectividad, fomente la producción, reduzca potencial evasión contributiva a través de la simplificación de sus procesos e integrándose a las mejores tendencias tecnológicas.

Aunque ya se han tomado pasos para simplificar el sistema contributivo, es nuestra misión continuar simplificando el mismo, de manera que redunde en beneficios para la ciudadanía. La materia contributiva es un tema complicado y árido para la gran mayoría de las personas. La complejidad de los procesos, trámites y cargas impositivas son uno de los mayores costos y obstáculos para hacer negocios en Puerto Rico. Dicha complejidad crea una excusa para el incumplimiento y la evasión – especialmente cuando el desconocimiento pudiera en ahorros para cada contribuyente. Es por ello que, un sistema contributivo debe estar diseñado de manera tal que los individuos y comerciantes de menor conocimiento en el área fiscal puedan cumplir con sus obligaciones con un grado de esfuerzo razonable y sin estar obligados a contratar los servicios profesionales de un contador o abogado perito en la materia.

Ahora bien, esta simplificación tiene que tomar en cuenta que los cambios sustanciales y frecuentes a las leyes contributivas de Puerto Rico son motivo de confusión, reducen la confianza del pueblo y de aquellos que desean hacer negocios en la Isla. Por tanto, luego de un periodo extendido de cambios radicales debemos enfocarnos en la simplificación, la reducción de tasas contributivas y la adecuada fiscalización.

A tales efectos, es apremiante que el esfuerzo de reformar el sistema contributivo tome como base el cumplimiento con los principios que consensualmente se consideran deseables para un sistema eficiente y equilibrado. Dentro de dichos principios, debe imperar la simplicidad, equidad, neutralidad tributaria y economía administrativa. Esos son los pilares bases que deben dirigir el sistema contributivo de Puerto Rico.

Para lograr un sistema contributivo que proteja a nuestros individuos y promueva la inversión y la actividad económica, es necesario tomar iniciativas que simplifiquen nuestro sistema contributivo, alivien la carga contributiva a individuos y a comercios, y mejoren la captación. De igual forma, debemos implementar medidas contributivas que reconozcan el esfuerzo del empresario local y que lo ponga en igualdad de condiciones con otros contribuyentes que gozan de incentivos sustanciales.

Es importante señalar que la implementación gradual del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) ha maximizado las herramientas tecnológicas disponibles, para que los contribuyentes puedan llevar a cabo cada vez más transacciones electrónicas, y que no tengan que visitar de manera presencial alguna de las oficinas del Departamento de Hacienda para transacciones ordinarias, ahorrando tiempo y dinero al ciudadano. Posiblemente, el ejemplo más marcado de lo anterior es que en el ciclo contributivo del año 2022, cerca del 96% de las planillas de contribución sobre ingreso fueron radicadas de manera electrónica.

Por otra parte, la ampliación del programa de Crédito por Trabajo a través la implementación de la Ley 41-2021 y un manejo adecuado del Fondo General y fondos

federales sirvió como una oportunidad única en nuestra historia para levantar a nuestros trabajadores y trabajadoras y a sus hijos de la pobreza, aumentar la tasa de participación laboral, reducir la dependencia de nuestras familias pobres a programas de beneficencia social haciendo más rentable el trabajo, subir el salario mínimo efectivo, movilizar trabajadores de la economía informal a la formal y mitigar la emigración juvenil en Puerto Rico. Este programa ha representado la otorgación de beneficios contributivos por más de mil millones de dólares (\$1,000,000,000) anualmente a los sectores más vulnerables de la clase trabajadora de la Isla.

Tras más de cuatro años después de presentada la petición de quiebras al amparo del Título III de PROMESA, la Junta ha presentado una séptima versión enmendada del Plan de Ajuste o Reestructuración de la Deuda (PDA o el Plan) para Puerto Rico ante el Tribunal de Título III, radicada el 30 de julio del 2021. Este Plan es el resultado de varios años de negociación entre la JSAF, en su calidad de representante exclusivo de los Deudores, incluyendo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante el Tribunal de Título III, y un sinnúmero de clases de acreedores de obligaciones del Gobierno Central.

Por virtud de esta Ley, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico apoyó el Plan y la política pública que se expone en esta Ley, que sujeto al mandato de PROMESA de reestablecer la responsabilidad fiscal en Puerto Rico y a las facultades presupuestarias de la Junta bajo PROMESA, incluyó cero recortes a las pensiones de los empleados públicos retirados a los beneficios acumulados de los empleados activos y el deseo de promover el bienestar del pueblo de Puerto Rico:

1. Proteger las pensiones de nuestros retirados. Este objetivo tuvo como norte el propósito de evitar recortes a las pensiones del 100% de los retirados. Para lograr ese objetivo, se dispone en esta Ley una cláusula específica sobre este asunto.
2. Asignarle fondos adicionales a la Universidad de Puerto Rico, para ser utilizados para el mejoramiento de la experiencia y el ambiente estudiantil, de modo que las asignaciones para la entidad sean en total \$500 millones anuales por un período de cinco (5) años desde el Año Fiscal 2023 al año fiscal 2027. Esta meta tuvo el propósito de conservar la capacidad de la UPR para llevar a cabo su vital misión educativa y de asegurar los recursos necesarios para garantizar la acreditación de todos sus programas y lograr un acceso justo para aquellos estudiantes que tengan necesidades económicas, y a la misma vez promover eficiencias.
3. Apoyar la creación de un Fondo Fiduciario de Becas Universitarias. Esta iniciativa tuvo el propósito de crear un fideicomiso de inversión para preservar el capital que se otorgaría para las becas de los estudiantes de la UPR.

4. Apoyar planes médicos razonables para los empleados del Gobierno central. Esta medida beneficiaría a más de 60,000 trabajadores y familias puertorriqueñas.
5. Apoyar la asignación de fondos adicionales para los municipios. Este objetivo pretende otorgar estabilidad fiscal a los municipios y la continuidad de los servicios esenciales que ofrecen.
6. Endosar la creación del fondo especial para la igualdad social. Esta propuesta - a ser legislada próximamente - pretende crear un fondo permanente que tenga la encomienda de combatir la pobreza y la desigualdad social; otorgándole prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, el programa de educación especial, los grupos poblacionales más vulnerables, combatir la deserción escolar, establecer un plan integrado para las personas sin hogar e incrementar, de forma gradual, las asignaciones para las entidades sin fines de lucro, de autogestión comunitaria y de base de fe, para ofrecer servicios directos.
7. Establecer la meta de aumentar la población que tiene cubierta médica. El propósito de esta iniciativa fue extender y/o facilitar el acceso a cubiertas médicas a unos 225,000 ciudadanos que hoy carecen de planes médicos.
8. Endosar la creación del Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico que inyecte una inversión continua. Esta iniciativa propuso la creación de un Fondo de Inversión Estratégica dividido en cuatro categorías: (1) inversiones para cerrar las brechas de habilidades básicas; (2) programas de capitalización de pequeñas empresas; (3) el desarrollo de programas de crecimiento empresarial mediante la capitalización empresarial; y (4) capitalización del sector cooperativista de ahorro y crédito.
9. Establecer un mecanismo que le permita al Gobierno de Puerto Rico adelantar los términos de pagos y cancelación de deuda después que termine la Junta bajo PROMESA. Este mecanismo tiene el único propósito de autorizar al Gobierno de Puerto Rico a refinanciar los acuerdos de pagos de la deuda después que termine la Junta bajo PROMESA, con el único objetivo de acelerar o saldar los pagos acordados, de conformidad a la situación fiscal futura y sin afectar los servicios esenciales y prioritarios del Gobierno de Puerto Rico.
10. Establecer un grupo de trabajo conjunto entre la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva. Esta iniciativa tiene el objetivo de diseñar la legislación que sea

necesaria para asegurarnos que, una vez concluya el proceso de reestructuración de la deuda pública, el Gobierno de Puerto Rico no vuelva a endeudarse sin tener los recursos económicos para cumplir sus obligaciones del pago; ni vuelvan a repetirse las prácticas indebidas de aprobar presupuestos desbalanceados, con estimados de ingresos irreales o gastos excesivos.

Con esto como norte, en un esfuerzo conjunto entre la Asamblea Legislativa y el Ejecutivo, se trabajó incansablemente para lograr la aprobación del Plan de Ajuste de la Deuda, el cual fue confirmado el 18 de enero de 2022, por la jueza Laura Taylor Swain, asignada por el Tribunal Federal. Logrando así lo propuesto para que Puerto Rico redujera los pagos anuales de la deuda en un 80%.

Luego de haber sobrepasado ese obstáculo, se aprobó la Ley 52-2022, la que representa la primera etapa de la transformación del sistema contributivo de este Gobierno. Esta ley introdujo un nuevo marco estatutario para las empresas que han estado sujetas al régimen de la Ley 154-2010. En resumen, se les permitió a las entidades relacionadas de estas empresas con presencia física en Puerto Rico la alternativa de enmendar sus decretos de exención contributiva existentes para incluir un nuevo régimen de contribución sobre ingresos y extender tales decretos por un término de 15 años. A cambio, sus entidades afiliadas sin presencia física en la isla no estarían sujetas a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado por la Ley 154-2010. Dicho cambio fue avalado por el Tesoro de Estados Unidos, lo que garantizó que dichos recursos del Gobierno de Puerto Rico no fuesen afectados.

Asimismo, en la Ley 52-2022 se introdujeron las siguientes enmiendas a las leyes contributivas:

1. La creación de un nuevo régimen contributivo llamado Entidades Ignoradas;
2. La consolidación de las corporaciones de individuo, sociedades y sociedades especiales en la figura de “Entidades Conducto”;
3. Aclarar el tratamiento contributivo de los “Empleados a Distancia”;
4. La simplificación de los requisitos para someter Estados Financieros Auditados y la eliminación de la Información Suplementaria para la mayoría de los contribuyentes;
5. La introducción de los Productos Digitales;
6. La eliminación del IVU quincenal; y
7. La creación de un mecanismo efectivo para la fiscalización de Decretos y Créditos Contributivos; entre otros.

Respecto a esto, acentuamos que, para efectos contributivos, las entidades ignoradas o “disregarded entities” no tributan, sino que son sus dueños quienes lo tributan en las planillas de contribuciones sobre ingresos como trabajadores por cuenta

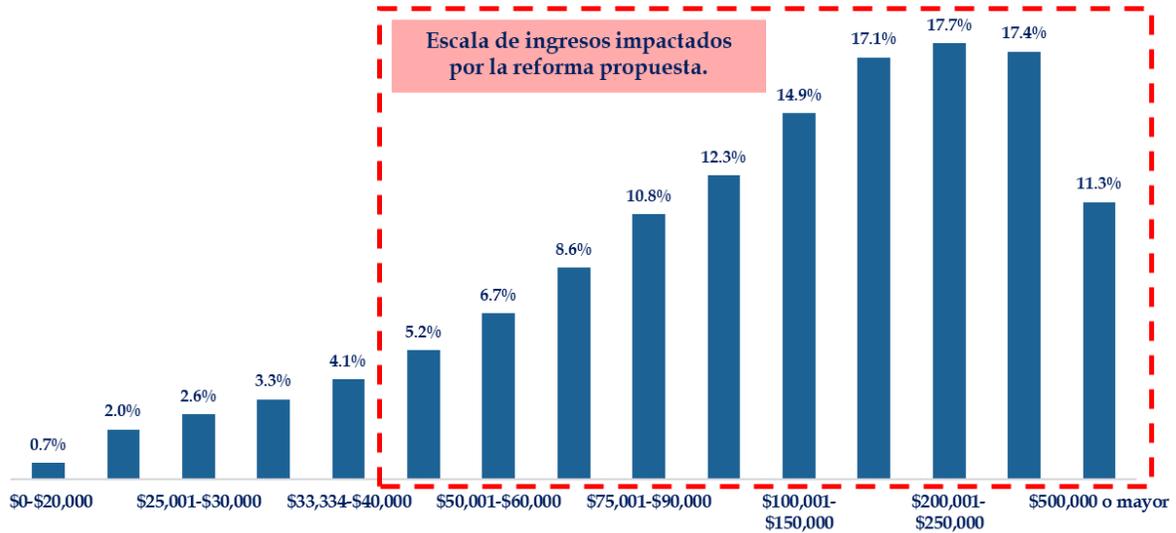
propia. Al reconocer este tipo de entidades mediante la aprobación de la Ley 52-2022, le hacemos justicia a la clase trabajadora simplificándole los impuestos, ya que tienen la mayor carga contributiva en Puerto Rico. Además, el incorporar el concepto de entidad ignorada o “disregarded entity” nos posiciona en el mismo nivel que el resto de los estados. De esta manera, se corrige un error técnico, que causó un trato distinto a los grupos controlados de corporaciones, que encarece los costos de cumplimiento tanto para el Departamento de Hacienda como para los pequeños y medianos empresarios que suelen recurrir a la figura de la compañía de responsabilidad limitada para organizar sus negocios.

A pesar de estos grandes logros, aún queda mucho por hacer para continuar simplificando nuestro sistema contributivo. En la actualidad, la Contribución sobre Ingresos de Individuos está compuesta de tres impuestos separados los cuales aplican en sustitución uno de los otros, a saber: Contribución Normal, Contribución Básica Alternativa o CBA y Contribución Opcional. Con esta Ley se pretende también simplificar el cómputo en los renglones contributivos: queremos como gobierno hacerles el proceso más fácil a todos los contribuyentes.

En particular, en cuanto a los individuos, el objetivo es reducir la contribución sobre ingresos reduciendo las tasas contributivas e introduciendo un Ajuste por Costo de Vida. La intención con la reducción en las tasas es dar un alivio a aquellos contribuyentes que no se beneficiaron con el aumento al Crédito por Trabajo introducido en el año contributivo 2021. Este grupo de contribuyentes actualmente paga gran porción de sus ingresos en contribuciones. El alivio se refleja con una reducción en la cuarta tasa progresiva de 25% a 24% y un aumento a su escala. De igual forma, se reduce la tasa máxima de 33% a 30%.

El enfoque principal de esta Ley, a nivel de individuos, está dirigida a los hogares con ingresos anuales mayores de \$40,000. Actualmente, este grupo de contribuyentes pagan gran porción de sus ingresos en contribuciones.

Tasa efectiva de individuos por escala de ingresos brutos ajustados (2021)

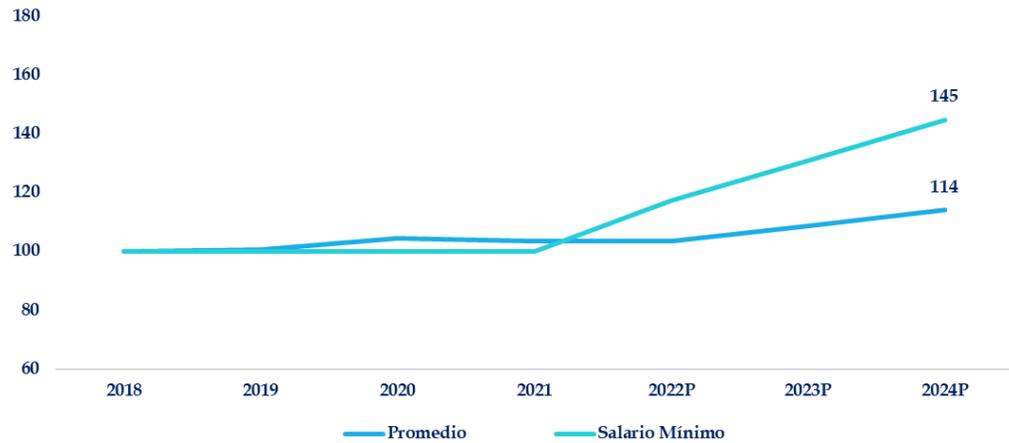


Fuente: Departamento de Hacienda de Puerto Rico

Individuos que se ubican en escalas de ingresos más reducidas ya se han beneficiado de dos reformas de política económica; introducidas en la Isla en los últimos años.

- a. La primera reforma es la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, la cual estableció un incremento gradual del salario mínimo a partir del año 2021 ((P. de la C. 338) Ley Núm. 47 del año 2021. “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico”). Aún quedan pendientes dos incrementos adicionales al salario mínimo de \$9.50 y \$10.50, programados para mediados del 2023 y 2024, respectivamente. De acuerdo con las proyecciones de la firma Advantage Business Consulting (“Advantage”), el salario mínimo anual crecerá a un ritmo más rápido que el salario promedio anual en Puerto Rico.

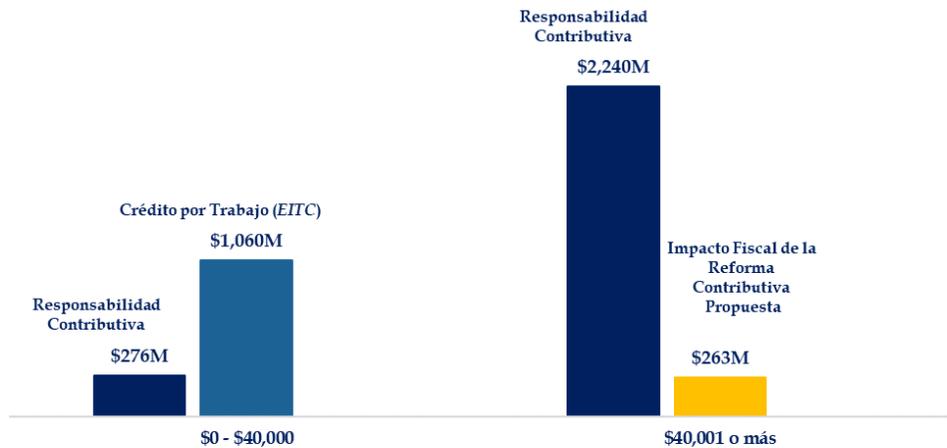
Comparación salarial anual de Puerto Rico (2018 =100)



Fuente: Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos, Gobierno de Puerto Rico, y proyectado (P) por Advantage.

- b. La segunda reforma es el Crédito por Trabajo en Puerto Rico (EITC, por sus siglas en inglés), la cual entró en vigor para el ciclo tributario 2019.n el agregado, los contribuyentes con ingresos anuales menores a \$40,000 están recibiendo el equivalente de cuatro veces su responsabilidad contributiva combinada en forma de EITC.

Ajustes de impuestos para escalas de ingresos brutos ajustados (\$0-\$40k) versus (\$40k o más)



Fuente: Departamento de Hacienda de Puerto Rico

En cuanto al ajuste por costo de vida, éste aplicará a partir del año contributivo 2023, cuando, no solo comienza a aplicar el ajuste a las escalas, sino que también los contribuyentes verán un ajuste anual a los renglones contributivos para reflejar la inflación en el año natural anterior. Esta ley requiere que el Secretario de Hacienda le comunique la propuesta de ajuste por inflación de las tasas contributivas, exenciones y deducciones, según dispone esta ley, a la Cámara de Representante, donde emana el

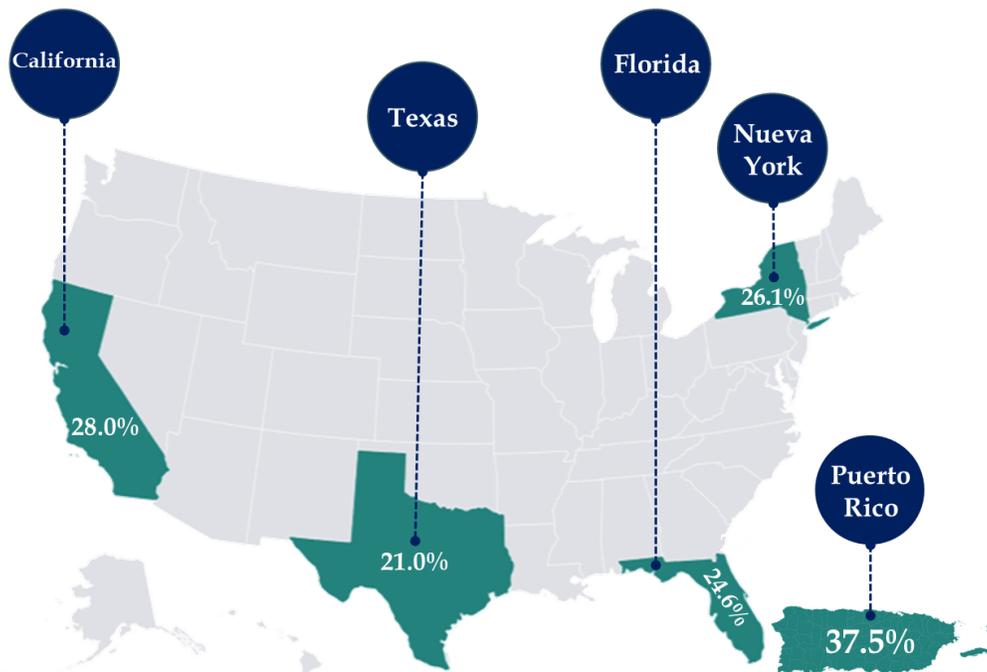
poder constitucional para cobrar rentas; quien deberá expresarse para que sea aprobada la propuesta del Secretario de Hacienda, que de no expresarse o expresarse en contrario el Secretario de Hacienda deberá someter nuevamente su propuesta hasta que la misma sea aprobada. Esto mantiene los pesos y contrapesos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por otro lado, se incrementa en el Código de Rentas Internas el crédito para pensionados de bajos ingresos y personas mayores de 65 años de \$200 a \$400.

De conformidad con esta medida, se reducen las tasas contributivas de individuos, incluyendo la reducción de la tasa máxima de 33% a 30%, lo que significa una redistribución de \$262.5 millones para los individuos. Nuevamente, preferimos una política pública contributiva en que los contribuyentes paguen menos contribuciones.

Al presente, las corporaciones en Puerto Rico están sujetas a una tasa máxima de 37.5%. En términos de la tasa contributiva combinada, es decir, la tasa estatal y federal en los Estados Unidos, Puerto Rico se ubica entre las tasas más altas. La amplia brecha entre las tasas contributivas a nivel corporativo representa una desventaja competitiva para Puerto Rico, en cuanto a atraer corporaciones a la Isla versus otras jurisdicciones.

Tasas combinadas de contribuciones corporativas en estados seleccionados de EE. UU. y Puerto Rico 2022

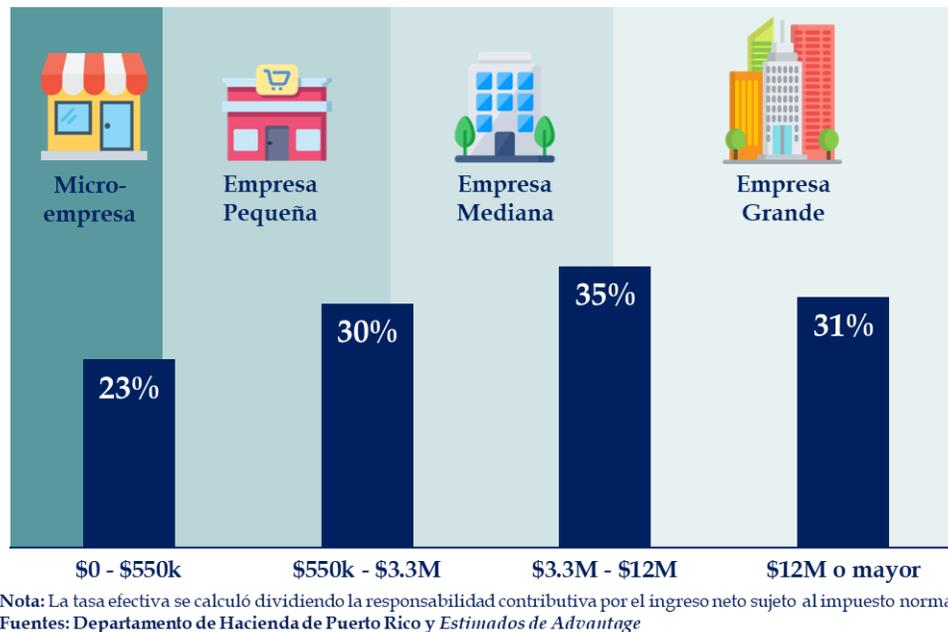


Nota: Las tasas combinadas incluyen la capacidad de las corporaciones para reducir sus contribuciones estatales sobre sus contribuciones federales.

Fuentes: Tax Foundation y el Departamento de Hacienda de Puerto Rico

La tasa efectiva corporativa en Puerto Rico no nos provee una distinción clara entre las pequeñas y medianas corporaciones al compararlo con las grandes empresas. Por ejemplo, las microempresas tendrían un ahorro contributivo sin precedentes.

Tasa efectiva de contribuciones corporativas - 2019



La presente Ley reducirá la responsabilidad contributiva de todas las corporaciones en las distintas escalas de ingresos en diferentes proporciones. En términos proporcionales, las corporaciones que más se beneficiarían de la reforma son aquellas que se clasifican como pequeñas o medianas empresas. Las microempresas y las grandes corporaciones también disfrutarán de una reducción, pero a menor escala.

Por otro lado, las Corporaciones en Puerto Rico están sujetas a tres contribuciones sobre ingresos: Contribución Normal, Contribución Alternativa Mínima o CAM, y Contribución Opcional.

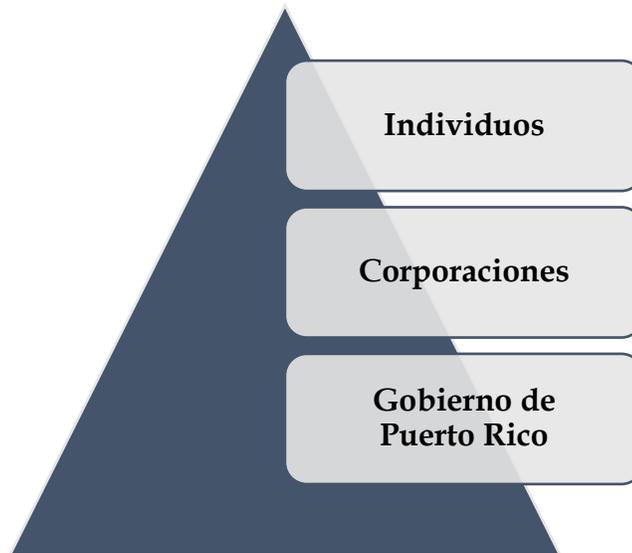
En términos generales, esta Ley simplifica y reduce la contribución sobre ingresos introduciendo una escala progresiva a la contribución normal pagada por las corporaciones y eliminando la contribución adicional. Asimismo, se elimina la contribución alternativa mínima de \$500. Luego de esta reducción, se estima que sobre 26,000 corporaciones pagarán menos contribución sobre ingresos en Puerto Rico. Esta medida reduce la clasificación ("ranking") mundial que ocupa Puerto Rico en cuanto a términos de tope de tasa contributiva se refiere, aumentando nuestra ventaja competitiva de atraer corporaciones a la isla en comparación con otras jurisdicciones.

Como parte del análisis del Grupo Asesor, se tomó en consideración las observaciones y sugerencias del sector privado, muchas de las cuales fueron incorporadas en la Ley 52-2022 o en la presente medida. Estas propuestas, en gran parte van dirigidas a simplificar el sistema contributivo.

Entre las recomendaciones del sector privado que se acogen se encuentran:

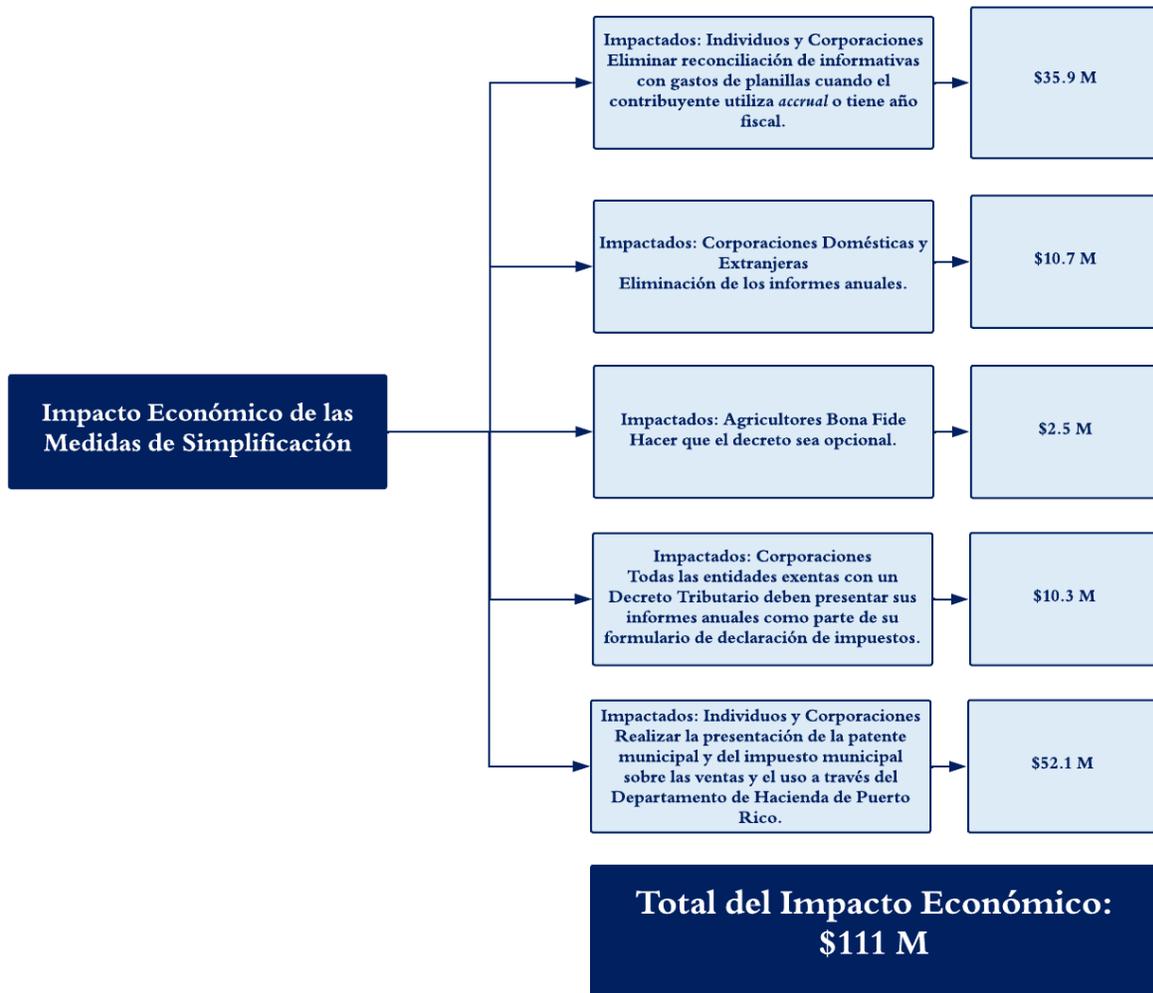
- Eliminar el requisito de someter una reconciliación de los gastos presentados en informativas cuando el contribuyente tiene un año económico o utiliza el método de acumulación.
- Armonizar fechas de vencimiento cuando ocurre una declaración de desastre en Puerto Rico.
- Dar a los municipios la opción de integrar el cobro del IVU Municipal y la Declaración de Volumen de Negocio en SURI.
- Simplificar el proceso de obtener licencias de Rentas Internas trayéndolas de vuelta a SURI, entre otras.

La complejidad tributaria es la suma del costo por cumplimiento, lo cual es incurrido directamente por los individuos y corporaciones, mientras que el costo administrativo es incurrido por parte del gobierno.¹ Por consiguiente, hay tres grupos que se beneficiarían de la reducción en la complejidad del sistema.



A continuación, el estimado del impacto económico de algunas de las simplificaciones más significativas que forman parte de esta Ley:

¹ "Tax Simplification: Issues and Options", *Brookings Institute*, 17 de julio de 2001.



Como regla general toda persona dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico está sujeto al pago de contribución de patente. El pago de contribución de patente se determina mediante el volumen de negocio del negocio, esto declarado en una declaración de volumen de negocio presentada en el lugar donde el negocio tiene su presencia. Esto conlleva que si el negocio tiene establecimientos en distintos municipios tenga que presentar una declaración de volumen de negocio en cada municipio. Lo interesante de todo esto es que el municipio le exige a todo aquel que presenta la declaración de volumen de negocio copia de su planilla de contribución sobre ingreso. El hecho de no entregarla equivale a que el municipio no acepte el pago. A su vez, requiere que dicha declaración de volumen de negocio sea bajo juramento ocasionando más gastos a los contribuyentes. Esta Asamblea Legislativa está comprometida en simplificar el sistema contributivo de Puerto Rico. De acuerdo a esto, se crea un nuevo artículo 7.250A en el Código Municipal para que se integre la declaración de volumen de negocio con la planilla de contribución sobre ingreso. Esto simplificaría la presentación de impuesto y redundaría en un gran ahorro a las empresas del país. Siendo la presentación de la declaración de volumen de negocio integrada con la planilla de contribución sobre

ingreso siendo radicada a través de SURI, esto sin menoscabar el derecho de los municipios de conservar el cobro de la contribución de patente, a no ser que quieran llegar a un acuerdo con el Departamento de Hacienda para que dicho cobro se realice mediante la plataforma de SURI. Esta ley le brinda la facultad al Secretario de Hacienda para que en la planilla de contribución sobre ingreso pueda integrar lo relacionado a la declaración de volumen de negocio con el fin que se integre con la planilla de contribución sobre ingreso, al igual de disponer de todo asunto pertinente, según se dispone en el nuevo artículo, para que este mandato legislativo se pueda lograr.

Por último, resulta meritorio destacar que las estadísticas de ingresos netos al Fondo General para los pasados cinco (5) años fiscales han superado consistentemente las proyecciones establecidas en el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal. Los datos reflejan que el excedente promedio ha sido de \$790 millones aproximadamente.

En particular, al cierre del Año Fiscal 2022, los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de Individuos alcanzaron \$3,679 millones, reflejando así unos \$727 millones más que lo ingresado en el Año Fiscal 2021 en este renglón. Asimismo, para este periodo, los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de Corporaciones alcanzaron \$2,676.5 millones, reflejando unos \$687.1 millones más que lo ingresado en el Año Fiscal 2021 en este renglón.

A base de lo antes expuesto, la tendencia sugiere que los ingresos al Fondo General se sostendrán en un nivel similar al que se ha percibido en los pasados dos (2) años fiscales. Considerando que el promedio de excedente en recaudos, en comparación con lo proyectado, es de \$790 millones aproximadamente, esta Ley tendrá el efecto de redistribuir la carga contributiva para individuos y corporaciones en, aproximadamente, \$545 millones. Esto, dado al excedente de recaudos antes mencionado no es inconsistente con el Plan Fiscal y el principio de neutralidad fiscal contenido en este.

Sin lugar a duda, esta Ley nos acerca a un Puerto Rico más equitativo para todos sus contribuyentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 **Artículo 1.**-Esta Ley se conocerá como la "Ley para Reformar el Sistema
- 2 Contributivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

1 **Artículo 2.-** Se enmienda el apartado (a) la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011, según
2 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
3 que lea como sigue:

4 “Sección 1010.01. – Definiciones.

5 (a) Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente
6 incompatible con los fines del mismo –

7 (1) ...

8 ...

9 (3) Compañía de responsabilidad limitada. – El término “compañía de
10 responsabilidad limitada” se refiere a aquellas entidades organizadas bajo el
11 Capítulo XIX de la [*Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009*] *Ley 164- 2009*,
12 según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones”
13 incluyendo aquellas entidades comúnmente denominadas como compañías de
14 responsabilidad limitada en series. El término “compañía de responsabilidad
15 limitada” se refiere a aquellas entidades organizadas bajo leyes análogas de
16 cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país extranjero.
17 Para propósitos de este Subtítulo las compañías de responsabilidad limitada
18 estarán sujetas a tributación de la misma forma y manera que las
19 corporaciones; disponiéndose, sin embargo, que podrán elegir ser tratadas
20 para propósitos contributivos como sociedades, bajo las reglas aplicables a
21 sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 de este Subtítulo, aunque sean
22 compañías de un solo miembro para años contributivos comenzados antes del

1 1 de enero de 2022, y como Entidades Conducto sujetas a las reglas aplicables
2 contenidas en el Subcapítulo H del Capítulo 7 de este Subtítulo, o como
3 Entidades Ignoradas cuando tengan un solo miembro que sea un individuo
4 residente, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de
5 2021. *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados luego del 31 de*
6 *diciembre de 2022, podrá elegir ser tratada como Entidad Ignorada aun cuando su*
7 *único dueño no sea un individuo residente.*

8 El Secretario establecerá, mediante reglamento, la forma y manera de hacer
9 dicha elección la cual deberá presentarse en o antes de la fecha dispuesta para
10 presentar la planilla de contribución sobre ingresos del año de la elección,
11 incluyendo prórrogas.

12 (A)

13 (B) ...

14 (C) En el caso de que una corporación se convierta en una compañía de
15 responsabilidad limitada bajo las disposiciones del Artículo 19.16 de la Ley
16 164-2009, según enmendada, o disposición análoga de una ley sucesora o la
17 ley de aquella jurisdicción foránea bajo la cual se organizó la entidad, la
18 entidad podrá escoger que la elección de tributar como sociedad, para años
19 contributivos comenzados [**luego del 31 de diciembre de 2022**] *antes del 1*
20 *de enero de 2022* y como Entidad Conducto, o Entidad Ignorada, cuando
21 tenga un solo accionista, para años contributivos comenzados luego del 31
22 de diciembre de [**2022**] 2021 se retrotraiga al año contributivo anterior si al

1 momento de la conversión la planilla de contribución sobre ingresos para
2 dicho año no ha vencido, incluyendo prórrogas. Nada de lo aquí dispuesto
3 podrá interpretarse como que dicha conversión es una reorganización,
4 según definido en el apartado (g) de la Sección 1034.04.

5 (D) *Toda entidad foránea que no se considere una corporación o sociedad, según dichos*
6 *términos se definen en las Secciones 1010.01(a)(2) y 1010.01(a)(4) del Código o un*
7 *fideicomiso, será considerada y tratada como una Compañía de Responsabilidad*
8 *Limitada para propósitos de este Código, según dicho término se define en esta*
9 *Sección.*

10 (4) ...

11 ...

12 (37) Error Matemático. — El término “error matemático” *significa un Ajuste de*
13 *Planilla según definido [tendrá el significado establecido] en la Sección*
14 *6010.02(g)(3)(B) de este Código.*

15 ...

16 (40) Industria o negocio. — Según se utilizan en [**las Secciones 1062.08, 1062.11,**
17 **1091.01 y 1092.01]** *el Subtítulo A, el término “dedicados a industria o negocio en*
18 *Puerto Rico” o “dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico”, según sea el*
19 *caso, incluye la prestación de servicios en Puerto Rico [en cualquier momento]*
20 *durante el año contributivo.[,] Para considerarse dedicado a una industria o negocio*
21 *en Puerto Rico, las actividades locales de la persona tienen que ser considerables,*

- 1 *continuas y regulares, considerando la naturaleza de las actividades de negocio de la*
2 *persona dentro y fuera de Puerto Rico. No obstante, dicho término [pero] no incluye:*
- 3 (A) ...
4 ...
- 5 (D) Industrias o Negocio con Trabajador a Distancia en Puerto Rico. Para años
6 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021, mantener
7 empleados en Puerto Rico, sólo si:
- 8 (i) *Se cumple con todos los siguientes requisitos:*
- 9 (I) En ningún momento durante el año contributivo, el contribuyente
10 tiene una oficina u otro local fijo de negocios en Puerto Rico (*sin*
11 *tomar en cuenta la residencia del Trabajador a Distancia*);
- 12 (II) **[En ningún momento tenga un nexo económico con Puerto Rico;**
13 (III)] No se considere un comerciante, conforme a la Sección 4010.01(h)
14 del Código; *excepto que para estos propósitos el trabajador a distancia no*
15 *se tomará en cuenta bajo el requisito del apartado (h)(2) de dicha sección;*
- 16 [(IV)] (III) El trabajador a distancia no es un oficial, director o accionista
17 mayoritario del contribuyente;
- 18 [(V)] (IV) Los servicios prestados por dichos empleados se presten para
19 el beneficio de clientes o negocios del contribuyente que no tengan
20 un nexo con Puerto Rico; y,

1 **[(VI)]** (V) El contribuyente le reporta el ingreso pagado al Trabajador a
2 Distancia en un formulario W-2 Federal o en un Formulario 499R-
3 2/W-2PR.

4 (ii) ...

5 ...

6 (42) ...

7 ...

8 (43) Entidad Conducto.- Entidad organizada bajo la **[Ley Núm. 164 de 16 de**
9 **diciembre de 2009]** *Ley 164-2009*, según enmendada, conocida como la “Ley
10 General de Corporaciones”, *entidad que por ley se le brinde personalidad jurídica*
11 *distinta a la de sus dueños, socios o miembros*, o entidades organizadas bajo leyes
12 análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país
13 extranjero cuyos ingresos y gastos se atribuyen a sus dueños, socios o
14 miembros para propósitos de la contribución sobre ingresos.

15 (A) **[(i)]** ...

16 (B) **[(ii)]**...

17 (C) *Las Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores no podrán elegir ser*
18 *tratadas como Entidades Conducto.*

19 (b) ...”

20 **Artículo 3.-** Se enmienda el apartado (c) la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según
21 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
22 que lea como sigue:

1 “Sección 1010.05. – Grupo de Entidades Relacionadas, Persona Relacionada.

2 (a)...

3 ...

4 (c) Entidad. – significa toda industria o negocio llevado a cabo por:

5 (1) una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a
6 tributación bajo el Subcapítulo B del Capítulo 2 de este Subtítulo;

7 (2) una *corporación*, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a
8 tributación como *entidad conducto* **[sociedad]** bajo las disposiciones del
9 Capítulo 7 de este Subtítulo;

10 (3) **[una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a**
11 **tributación como sociedad especial bajo las disposiciones del Subcapítulo D**
12 **del Capítulo 11 de este Subtítulo;**

13 (4) **una corporación o compañía de responsabilidad limitada sujeta a tributación**
14 **como corporación de individuos bajo las disposiciones del Subcapítulo E del**
15 **Capítulo 1 de este Subtítulo y**

16 (5) una corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad o cualquier
17 otro tipo de entidad extranjera que, de estar dedicada a industria o negocio en
18 Puerto Rico, estaría sujeta a lo dispuesto en los párrafos (1) o (2) **[(1), (2), (3) o**
19 **(4)]** de este apartado (c).

20 **[(6)]** (4) Disponiéndose que las entidades descritas en *el párrafo (2)* **[los párrafos (2),**
21 **(3) y (4)]** de este apartado no serán consideradas como una corporación para

1 propósitos de lo dispuesto en el Subcapítulo D del Capítulo 3 de este
2 Subtítulo.”

3 **Artículo 4.-** Se enmiendan los apartados (a) y (c) y se añade un nuevo apartado (d)
4 a la Sección 1021.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de
5 Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

6 “Sección 1021.01. – Contribución Normal a Individuos.

7 Se impondrá, cobrará y pagará sobre el ingreso neto de todo individuo en exceso de
8 las exenciones dispuestas en la Sección 1033.18 y sobre el ingreso neto de una sucesión
9 o de un fideicomiso en exceso del crédito establecido en la Sección 1083.03, una
10 contribución determinada de acuerdo con las siguientes tablas:

11 (a) Contribución Regular

12 (1) ...

13 (2) ...

14 (3) Contribución para los años contributivos que comiencen después de 31 de
15 diciembre de 2012 *pero antes del 1 de enero de 2023:*

16 ...

17 (4) *Contribución para los años contributivos que comiencen después de 31 de diciembre de*
18 *2022:*

19 <i>Si el ingreso neto sujeto a</i>	<i>La contribución será:</i>
20 <i>Contribución fuere:</i>	
21 <i>No mayor de \$9,000</i>	<i>0 por ciento</i>
22 <i>En exceso de \$9,000, pero no en</i>	<i>7 por ciento del exceso sobre</i>

1	<i>en exceso de \$25,000</i>	<i>\$9,000</i>
2	<i>En exceso de \$25,000, pero no en</i>	<i>\$1,120 más el 14 por ciento del</i>
3	<i>en exceso de \$41,500</i>	<i>exceso sobre \$25,000</i>
4	<i>En exceso de \$41,500, pero no en</i>	<i>\$3,430 más el 24 por ciento del</i>
5	<i>en exceso de \$81,500</i>	<i>exceso sobre \$41,500</i>
6	<i>En exceso de \$81,500</i>	<i>\$13,030 más el 30 por ciento del</i>
7		<i>exceso sobre \$81,500</i>

8 (b) ...

9 (c) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 *pero antes*
10 *del 1 de enero de 2023*, la contribución determinada bajo esta Sección será el noventa
11 y cinco (95) por ciento de la suma de las cantidades determinadas en los apartados
12 (a) y (b) de esta Sección. Disponiéndose que para años contributivos comenzados
13 después del 31 de diciembre de 2019 *pero antes del 1 de enero de 2023* y para
14 individuos con un ingreso bruto que no exceda de cien mil (100,000) dólares, la
15 contribución determinada bajo esta sección será el noventa y dos (92) por ciento
16 de la suma de las cantidades determinadas en los apartados (a) y (b) de esta
17 sección. Disponiéndose, además, que para años contributivos comenzados después del 31
18 de enero de 2022 y para individuos con un ingreso bruto ajustado que no exceda de cien
19 mil (100,000) dólares, la contribución determinada bajo esta sección será el noventa y dos
20 (92) por ciento de la suma de las cantidades determinadas en los apartados (a) y (b) de esta
21 sección.

22 (d) Ajuste por Costo de Vida.

1 (1) *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y cada año*
2 *contributivo subsiguiente, el Secretario deberá remitir a la Cámara de Representantes*
3 *una propuesta de las escalas contributivas que aplicarían considerando el Ajuste por*
4 *Costo de Vida establecido en este apartado, en lugar de las dispuestas en el apartado (a)*
5 *de esta sección. Una vez recibida la propuesta del Secretario, la Cámara de*
6 *Representantes, podrá actuar sobre de las escalas contributivas que aplicarían*
7 *considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado. De la Cámara*
8 *de Representes expresarse en afirmativo, se entenderá que han consentido a la propuesta*
9 *del Secretario, quien deberá emitir una publicación de carácter general sobre de las*
10 *escalas contributivas que aplicarían, según la propuesta sometida por el Secretario a la*
11 *Cámara de Representantes, considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en*
12 *este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas en el apartado (a) de esta*
13 *sección. Por el contrario, de expresarse en negativo o la Cámara de Representantes no*
14 *actuar, se entenderá rechazada la propuesta del Secretario, quien deberá someter nuevas*
15 *propuestas sobre de las escalas contributivas que aplicarían considerando el Ajuste por*
16 *Costo de Vida establecido en este apartado hasta conseguir el aval de la Cámara de*
17 *Representantes.*

18 (2) *Método para determinar umbrales de ingreso y escalas contributivas. Para cada año*
19 *contributivo, la cantidad mínima y máxima de cada escala aumentará por el Ajuste por*
20 *Costo de Vida. Asimismo, se ajustará el monto de contribuciones dispuesta para cada*
21 *escala, según sea necesario. Nada de lo aquí dispuesto se podrá interpretar como una*
22 *autorización al Secretario a cambiar las tasas contributivas aplicables a cada escala.*

1 (3) *Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, el Ajuste por Costo de Vida*
2 *para cualquier año contributivo es el por ciento, si alguno, por el cual el Índice General*
3 *de Precios al Consumidor (IPC) del año calendario anterior excede el IPC para el año*
4 *calendario anterior a éste.*

5 (4) *IPC. Para propósitos de este apartado el IPC para cualquier año calendario será el*
6 *cambio relativo promedio del “Índice General de Precios al Consumidor” al cierre del*
7 *periodo de doce (12) meses terminados el 31 de diciembre de cada año calendario. El*
8 *“Índice General de Precios al Consumidor” es aquel publicado por el Departamento del*
9 *Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico con relación a los precios al por menor de*
10 *las mercaderías y servicios que consumen las familias de Puerto Rico.*

11 (5) *Todo ajuste a una escala contributiva bajo este apartado que resulte en una cantidad*
12 *mínima o máxima que no sea un múltiplo de cincuenta dólares, será redondeado al*
13 *múltiplo de cincuenta dólares de menor cantidad que le siga.”*

14 **Artículo 5.-**Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1021.02 de la
15 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico
16 de 2011”, para que lea como sigue:

17 “Sección 1021.02.-Contribución Básica Alternativa a Individuos

18 (a) Imposición de la Contribución Básica Alternativa a Individuos. —

19 (1) ...

20 (2) ...

21 (A) ...

22 (B) ...

1 (i) ...

2 ...

3 (iv) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la
4 operación de la industria o negocio del individuo, incluyendo el pago
5 de renta, telecomunicaciones, acceso a internet, y cualquier otro pago,
6 que hayan sido debidamente informados en las declaraciones
7 informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo
8 dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.03 y
9 1063.16 del año contributivo para el cual se radica la planilla de
10 contribución sobre ingresos, disponiéndose que cantidades no
11 informadas en las declaraciones no serán deducibles. Disponiéndose
12 que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un
13 año económico deberán *preparar y mantener en sus records* [**presentar**
14 **junto a su planilla**] una reconciliación entre el gasto reflejado en sus
15 libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder
16 reclamar el mismo;

17 (v) ...

18 ...

19 (viii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de
20 anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado
21 a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y
22 cuando las cantidades pagadas hayan sido incluidas en las

1 declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la
2 Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos
3 contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico
4 deberán *preparar y mantener en sus records* [**presentar junto a su planilla**]
5 una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad
6 y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

7 (ix) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de
8 seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública
9 (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o
10 negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas
11 hayan sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo
12 la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda;
13 disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de
14 acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus*
15 *records* [**presentar junto a su planilla**] una reconciliación entre el gasto
16 reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas
17 para poder reclamar el mismo; y

18 (x) ...

19 (xi) ...

20 (xii) ...

21 (xiii) *La cantidad realmente distribuida o puesta a disposición de cualquier*
22 *participante o beneficiario por un fideicomiso de empleados exentos según la*

1	<i>No mayor de \$500,000</i>	<i>16 por ciento</i>
2	<i>En exceso de \$500,000, pero no en</i>	<i>\$80,000 más el 26 por</i>
3	<i>cientoexceso de \$2,000,000</i>	<i>del exceso sobre \$500,000</i>
4	<i>En exceso de \$2,000,000</i>	<i>\$470,000 más el 36 por ciento</i>
5		<i>del exceso sobre \$2,000,000</i>

6 (c) Corporación Regular. — Definición. — Para propósitos de esta sección y la Sección
7 1022.02, el término “corporación regular” significa toda corporación que no sea:

8 (1) ...

9 ...

10 (6) una **[compañía de responsabilidad limitada]** *Entidad Conducto* sujeta a las
11 disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo.

12 (d) *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, en el caso de un*
13 *grupo controlado de corporaciones, bajo la Sección 1010.04 o un grupo de entidades*
14 *relacionadas bajo la Sección 1010.05, para propósitos de determinar la contribución normal*
15 *establecida en el apartado (b) aplicable a cada una de las corporaciones miembros de dicho*
16 *grupo, se tomará en consideración la suma total del ingreso neto sujeto a contribución*
17 *normal de cada una de las corporaciones miembros del grupo controlado o del grupo de*
18 *entidades relacionadas que están obligadas a rendir una planilla de contribución sobre*
19 *ingresos bajo este Subtítulo. “*

20 **Artículo 7.**-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1022.02 de la Ley 1-2011,
21 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
22 para que lea como sigue:

1 “Sección 1022.02. – Contribución Adicional a Corporaciones.

2 (a) ...

3 (b) Imposición de la Contribución. – Se impondrá, cobrará y pagará por cada año
4 contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución adicional de toda
5 “corporación regular” (según se define dicho término en el apartado (c) de la
6 Sección 1022.01):

7 (1) ...

8 (2) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del
9 2012 *pero antes del 1 de enero de 2023*:

10

11 (c) ...

12 ...”

13 **Artículo 8.-** Se enmienda el apartado (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011,
14 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
15 para que lea como sigue:

16 " Sección 1022.03.- Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones.

17 (a) ...

18 ...

19 (g) Contribución Mínima Tentativa. – Para años contributivos comenzados después
20 del 31 de diciembre de 2018 *y antes del 1 de enero de 2023*, el término “contribución
21 mínima tentativa” para el año contributivo será lo mayor de quinientos (500)
22 dólares o el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el ingreso

1 neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido
 2 por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el
 3 año contributivo. Disponiéndose que, corporaciones sujetas a lo dispuesto en la
 4 Sección 1061.15(a)(4) estarán sujetas a una tasa de veintitrés (23) por ciento en lugar
 5 de la tasa dispuesta en la oración anterior. *Para años contributivos comenzados*
 6 *después del 31 de diciembre de 2022, el término “contribución mínima tentativa” para el*
 7 *año contributivo será el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el*
 8 *ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido*
 9 *por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el año*
 10 *contributivo. Disponiéndose que, corporaciones sujetas a lo dispuesto en la Sección*
 11 *1061.15(a)(4) estarán sujetas a una tasa de veintitrés (23) por ciento en lugar de la tasa*
 12 *dispuesta en la oración anterior.”*

13 **Artículo 9.-** Se enmienda el párrafo (7) y añade un párrafo (8) al apartado (a) de la
 14 Sección 1022.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas
 15 Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

16 “Sección 1022.04. – Determinación del Ingreso Neto Alternativo Mínimo

17 (a) ...

18 (1) ...

19 ...

20 (7) Deducciones que provee la Sección 1031.04 del Código. –

21 (A) ...

22 (i) ...

- 1 (ii) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la
2 operación de la industria o negocio de la corporación, incluyendo el
3 pago de renta, telecomunicaciones, acceso a internet y cualquier otro
4 pago, que hayan sido debidamente informados en las declaraciones
5 informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo
6 dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.02,
7 1063.03 y 1063.16, del año contributivo para el cual se radica la planilla
8 de contribución sobre ingresos; disponiéndose que cantidades no
9 informadas en las declaraciones no serán deducibles, *disponiéndose sin*
10 *embargo [y]* que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación
11 o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus records*
12 **[presentar junto a su planilla]** una reconciliación entre el gasto reflejado
13 en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para
14 poder reclamar el mismo;
- 15 (iii) El monto de los pagos de renta que hayan sido debidamente
16 informados en las declaraciones informativas de ingresos no sujetos a
17 retención, según lo dispuesto en la Sección 1063.01(a) del año
18 contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre
19 ingresos; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de
20 acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus*
21 *records* **[presentar junto a su planilla]** una reconciliación entre el gasto

1 reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas
2 para poder reclamar el mismo;

3 (iv)...

4 ...

5 (vi) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de
6 anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado
7 a la operación de la industria o negocio de la corporación, siempre y
8 cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las
9 declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la
10 Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos
11 contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico
12 deberán *preparar y mantener en sus records* [**presentar junto a su planilla**]
13 una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad
14 y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

15 (vii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de
16 seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública
17 (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o
18 negocio de la corporación siempre y cuando las cantidades pagadas
19 hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas
20 bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda;
21 disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de
22 acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus*

1 *records* [**presentar junto a su planilla**] una reconciliación entre el gasto
2 reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas
3 para poder reclamar el mismo;

4 (viii) ...

5 ...

6 (B)...

7 (C)...

8 (8) *Dividendos.- En la determinación del ingreso neto alternativo sujeto a la contribución*
9 *alternativa mínima, el contribuyente excluirá la cantidad total recibida como*
10 *dividendos provenientes de una corporación doméstica, una corporación foránea*
11 *descrita en la Sección 1023.06(a)(2) o procedentes de ingreso de operaciones cubiertas*
12 *bajo un decreto de exención emitido bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida*
13 *como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” o cualquier ley de naturaleza similar*
14 *anterior o subsiguiente, hasta el monto en que dichos dividendos no hayan sido*
15 *incluidos en el ingreso neto para fines de la contribución regular.*

16 (b)...”

17 **Artículo 10.-** Se enmienda el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1022.07 de
18 la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto
19 Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

20 “Sección 1022.07. — Contribución Opcional a corporaciones que presten servicios.

21 (a) ...

1 (b) La corporación podrá, a opción de ésta, acogerse a la contribución dispuesta en el
2 apartado (a) de esta Sección, en lugar de las contribuciones dispuestas en las
3 Secciones 1022.01, 1022.02 y 1022.03, siempre y cuando se cumplan con los
4 siguientes requisitos:

5 (1) ...

6 (2) ...

7 (3) Para el año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2018 y
8 antes del 1 de enero de 2020 *y años contributivos comenzados luego del 31 de*
9 *diciembre de 2021*, la corporación podrá optar por la contribución opcional
10 dispuesta en esta Sección aunque tenga un balance de contribución pagar con
11 su planilla de contribución sobre ingresos, siempre y cuando dicho balance sea
12 pagado en su totalidad no más tarde de la fecha límite para radicar la planilla
13 de contribución sobre ingresos, sin considerar solicitud de prórroga.

14 (c) ...

15 ...”

16 **Artículo 11.-** Se enmienda el sub-inciso (37) y se añade un nuevo sub-inciso (38)
17 al inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1- 10 2011, según enmendada, para que lea
18 como sigue:

19 “Sección 1031.02.- Exenciones del Ingreso Bruto

20 (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este

21 Subtítulo:

22 (1) ...

1 ...

2 (37) Ingreso derivado por jóvenes por concepto de salarios, servicios prestados y/o
3 trabajo por cuenta propia.- Los primeros cuarenta mil dólares (\$40,000) de ingreso bruto
4 generados por un joven por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por
5 cuenta propia, serán exentos de tributación bajo este Subtítulo. El exceso de cuarenta mil
6 dólares (\$40,000) tributará a tasas ordinarias. Para propósitos de este inciso, el término
7 joven significa aquel individuo residente de Puerto Rico, cuya edad fluctúa entre los
8 dieciséis (16) y los veintiséis (26) años al finalizar el año contributivo. *No obstante lo*
9 *anterior, para años contributivos comenzando luego del 31 de diciembre de 2022, para todo*
10 *individuo que sea admitido a practicar la medicina general o de cualquier especialidad; la podiatría;*
11 *la audiología; la quiropráctica; la optometría; la odontología en cualquiera de sus especialidades a*
12 *Tiempo Completo; que sea residente de Puerto Rico, que ha sido admitido a practicar la medicina*
13 *en Puerto Rico después del 30 de junio de 2020, podrá solicitar ante el Secretario, una sola vez en*
14 *la vida, la exención que dispone esta sección aun cuando sea mayor de 26 años; esto solo por un*
15 *término de cinco años; quien a su vez no podrá estar acogido o haber estado acogido a un decreto*
16 *como Médico Cualificado, según dicho término se define en la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019,*
17 *según enmendada, mejor conocida como el "Código de Incentivos" o mediante la Ley Núm. 14 de*
18 *21 de febrero de 2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Incentivos para la*
19 *Retención y Retorno de Profesionales Médicos", y que no haya participado de esta exención como*
20 *practicante de la medicina, según se dispone en esta sección, por al menos un término de cinco*
21 *años; que en cuyo caso de haber participado de la exención que dispone en esta sección con*
22 *anterioridad, el término de cinco años quedará reducido por el término de tiempo que haya*

1 *participado de esta exención. El Secretario establecerá, mediante reglamento, determinación*
2 *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, los requisitos para*
3 *autorizar esta exención, en cuanto aquellos practicantes de la medicina que son mayores de*
4 *veintiséis (26) años, y elijan participar de esta exención, según los requisitos que se disponen en*
5 *esta sección y bien por tenga por establecer el Secretario.*

6 *(38) Ingresos de Dividendos, Intereses y Ganancias de Capital a Largo Plazo por un*
7 *Individuo Residente – para años contributivos comenzando luego del 31 de diciembre de 2022 toda*
8 *clase de ingreso generado por un individuo residente consistente de intereses y dividendos,*
9 *incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos provenientes de una compañía inscrita de*
10 *inversiones descrita en la Sección 1112.01 de este Código, estará totalmente exento del pago de*
11 *contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista*
12 *en el Código, y cualquier otra contribución impuesta por este Código. A su vez, aquella que*
13 *consista de intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficio de*
14 *sociedades recibidos de entidades bancarias internacionales debidamente autorizadas conforme a la*
15 *Ley del Centro Bancario, estará totalmente exenta del pago de contribuciones sobre ingresos en*
16 *Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en el Código, y cualquier otra*
17 *contribución impuesta por este Código.*

18 *La totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada por un individuo*
19 *residente relacionada a cualquier apreciación que tuviesen valores estará totalmente exenta del*
20 *pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna*
21 *provista en este Código y cualquier otra contribución impuesta por este Código.”*

1 **Artículo 12.-** Se añade un apartado (c) a la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según
2 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
3 que se lea como sigue:

4 “Sección 1033.15. — Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

5 (a) ...

6 ...

7 (c) *Ajuste por Costo de Vida.*

8 (1) *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y cada año*
9 *contributivo subsiguiente, el Secretario deberá remitir a la Cámara de Representantes*
10 *una propuesta de la deducción máxima que podría reclamarse considerando el Ajuste*
11 *por Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades*
12 *dispuestas en los párrafos (1)(C), (7) y (8)(B) del apartado (a) de esta sección. Una vez*
13 *recibida la propuesta del Secretario en la Cámara de Representantes, ésta podrá actuar*
14 *sobre la propuesta del Secretario de la deducción máxima que podría reclamarse*
15 *considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado. De expresarse*
16 *en afirmativo, la Cámara de Representantes habrá consentido a la propuesta del*
17 *Secretario, quien deberá publicar mediante una publicación de carácter general la*
18 *deducción máxima que aplicarán, según la propuesta sometida por el Secretario a la*
19 *Cámara de Representantes, considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en*
20 *este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas en los párrafos (1)(C), (7) y*
21 *(8)(B) del apartado (a) de esta sección. Por el contrario, de expresarse en negativo, o la*
22 *Cámara de Representantes no actuar, se entenderá rechazada la propuesta del*

1 *Secretario habrá rechazado la propuesta del Secretario, quien deberá someter nuevas*
2 *propuestas de la deducción máxima que podría reclamarse considerando el Ajuste por*
3 *Costo de Vida establecido en este apartado hasta conseguir el aval de la Cámara de*
4 *Representantes.*

5 *(2) Método de determinar la deducción máxima. – Para cada año contributivo, la cantidad*
6 *máxima que podrá reclamarse como deducción aumentará por el Ajuste por Costo de*
7 *Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo de Vida tendrá la misma*
8 *definición que en la Sección 1021.01(d) de este Código.”*

9 **Artículo 13.-** Se añade un apartado (e) a la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según
10 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
11 que lea como sigue:

12 “Sección 1033.18. – Concesión por Exenciones Personales y por Dependientes.

13 (a) ...

14 ...

15 (e) *Ajuste por Costo de Vida.*

16 *(1) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y cada año*
17 *contributivo subsiguiente, el Secretario deberá remitir a la Cámara de Representantes*
18 *una propuesta de la exención máxima que podría reclamarse considerando el Ajuste*
19 *por Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades*
20 *dispuestas en los apartados (a)(1) y (b) de esta sección. Una vez recibida la propuesta*
21 *del Secretario, la Cámara de Representantes, ésta podrá actuar sobre la exención*
22 *máxima que aplicaría considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este*

1 *apartado. De la Cámara de Representes expresarse en afirmativo, se entenderá que han*
2 *consentido a la propuesta del Secretario, quien deberá emitir una publicación de*
3 *carácter general sobre la exención máxima que podrá reclamarse, según la propuesta*
4 *sometida por el Secretario a la Cámara de Representantes, considerando el Ajuste por*
5 *Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas*
6 *en los apartados (a)(1) y (b) de esta sección. Por el contrario, de expresarse en negativo*
7 *o la Cámara de Representantes no actuar, se entenderá rechazada la propuesta del*
8 *Secretario, quien deberá someter nuevas propuestas de la exención máxima que podría*
9 *reclamarse considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado hasta*
10 *conseguir el aval de la Cámara de Representantes.*

11 *(2) Método de determinar la deducción máxima. – Para cada año contributivo, la cantidad*
12 *máxima que podrá reclamarse como exención aumentará por el Ajuste por Costo de*
13 *Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo de Vida tendrá la misma*
14 *definición que en la Sección 1021.01(d) de este Código.”*

15 **Artículo 14.-** Se enmienda el párrafo (1) del apartado (i) de la Sección 1034.04 de
16 la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto
17 Rico de 2011”, para que lea como sigue:

18 “Sección 1034.04. – Reconocimiento de Ganancia o Pérdida.

19 (a) ...

20 ...

21 (i) Corporaciones Extranjeras.-

1 (1) Regla general. — Si, en relación con cualquiera de las permutas descritas en
2 el apartado (b)(3), (4), (5) o (6), o en aquella parte del apartado (c) que se
3 refiere al apartado (b)(3) o (5), o en el apartado (d), una persona de Puerto
4 Rico transfiere propiedad (que no sea acciones o valores de una corporación
5 extranjera que es parte en la permuta o parte en la reorganización) a una
6 corporación extranjera, al determinarse el límite hasta el cual se reconocerá
7 ganancia en dicha permuta, una corporación extranjera no será considerada
8 como corporación a menos que mediante documentación al efecto
9 demuestre a satisfacción del Secretario y de acuerdo con los reglamentos
10 promulgados por éste, dentro de un período de ciento ochenta y tres (183)
11 días después de efectuada dicha permuta, que la misma no tiene como
12 propósito el evitar las contribuciones sobre ingresos del Gobierno de Puerto
13 Rico. *No obstante, en el caso de cambios de elección de tributación, conforme a la*
14 *Sección 1078.02, el periodo de ciento ochenta y tres (183) días comenzará al*
15 *presentarse dicha elección.*

16 (2) ...

17 ...

18 (j) ...

19 ...”

20 **Artículo 15.-** Se enmiendan los apartados (c) y (d) de la Sección 1035.08 de la Ley
21 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de
22 2011”, para que lea como sigue:

1 “Sección 1035.08. – Venta de interés en una sociedad.

2 (a) ...

3 ...

4 (c) Para propósitos de las Secciones 1091.02(b) y 1092.02(c)(2), cualquier ganancia,
5 beneficio o ingreso derivado por una corporación extranjera o individuo
6 extranjero no residente en la venta, directa o indirecta, de un interés en una
7 sociedad que esté dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico, constituirá
8 ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en
9 Puerto Rico, en la cantidad establecida en el apartado **[(b)]** (d) de esta Sección.

10 (d) La cantidad de la ganancia que está sujeta al apartado **[(a)]** (c) de esta Sección es
11 una cantidad igual a la participación distribuible de la corporación extranjera o
12 individuo extranjero no residente en la ganancia que la sociedad hubiese generado
13 si la sociedad hubiese vendido todos los activos de la sociedad a su valor en el
14 mercado a la fecha de la venta, directa o indirecta, del interés en la sociedad por la
15 corporación extranjera o individuo extranjero no residente y que constituiría
16 ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en
17 Puerto Rico bajo la Sección 1035.05. Únicamente para propósitos de aplicar la
18 Sección 1035.05 en el caso de una sociedad doméstica, la sociedad doméstica será
19 tratada como una sociedad extranjera.

20 (e) ...

21 ...”

1 **Artículo 16.-** Se enmienda el párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 1040.02 de
2 la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto
3 Rico de 2011”, para que lea como sigue:

4 Sección 1040.02. — Regla General para Métodos de Contabilidad.

5 (a) ...

6 ...

7 (d) Limitación del Uso del Método de Recibido y Pagado —

8 (1) No obstante lo dispuesto en el apartado (c), el uso del método de recibido y
9 pagado será permisible únicamente si se cumple con las siguientes dos (2)
10 condiciones:

11 (A) ...

12 (B) cuando el negocio tenga un promedio de ingresos brutos anuales
13 (determinados a base de los últimos tres (3) años de operaciones del
14 negocio) un millón (1,000,000) de dólares o menos, para años contributivos
15 comenzados antes del 1 de enero de 2019, [y] tres millones (3,000,000) de
16 dólares o menos, para años contributivos comenzados luego del 31 de
17 diciembre de 2018 *pero antes del 1 de enero de 2023 y diez millones (10,000,000)*
18 *de dólares o menos para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre*
19 *de 2022.*

20 (i) ...

21 (ii) *Aquellos contribuyentes que, para su último año contributivo comenzado antes*
22 *del 1 de enero de 2023, utilicen el método de acumulación y deseen, para su*

1 *primer año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2022 o luego*
2 *del 31 de diciembre de 2023, acogerse al método de recibido y pagado, ya que*
3 *qualifican bajo el nuevo promedio de ingresos brutos anuales, podrán acogerse*
4 *al mismo sin tener que solicitar una determinación del Secretario para cambiar*
5 *su método de contabilidad. A estos efectos, el Secretario establecerá mediante*
6 *reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo*
7 *de carácter general el efecto contributivo del cambio de método de contabilidad*
8 *establecida en este inciso.*

9 (2) ...

10 (e) ...

11 ...”

12 **Artículo 17.-** Se enmienda el apartado (i) de la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011,
13 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de
14 2011”, para que lea como sigue:

15 “Sección 1052.01.- Crédito por Trabajo (“Earned Income Credit”).

16 (a) ...

17 ...

18 (i) **[Aumento por inflación]** *Ajuste por Costo de Vida.* Las cantidades de límite de
19 ingreso bruto ganado y crédito máximo dispuestas en el párrafo (5) del apartado
20 (a) de esta sección **[estarán sujetos al aumento dispuesto por inflación según**
21 **ajustado por el Servicio de Rentas Internas Federal]** *aumentarán por el Ajuste por*
22 *Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo de Vida tendrá la misma*

1 *definición que en la Sección 1021.01(d) de este Código.* El Secretario de Hacienda
2 deberá emitir un boletín informativo notificando los umbrales de ingreso ganado
3 y el crédito máximo, *aplicable al año contributivo* **[una vez el Servicio de Rentas**
4 **Internas Federal haya publicado los ajustes por inflación].**

5 (j) ...

6 ...”

7 **Artículo 18.-** Se añade un nuevo párrafo (2) al apartado (b) de la Sección 1052.02
8 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de
9 Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

10 “Sección 1052.02. — Crédito para Personas Mayores de Sesenta y Cinco (65) Años o
11 más de Bajos Recursos.

12 (a) ...

13 (b) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2013,
14 el crédito concedido por el apartado (a) aumentará de doscientos (200) a
15 cuatrocientos (400) dólares, sujeto al cumplimiento de la siguiente prueba
16 establecida de ingresos netos del Fondo General, según certificado por el
17 Departamento de Hacienda:

18 (1) ...

19 (2) *Disponiéndose que, para los años contributivos que comiencen después del 31 de*
20 *diciembre del 2022, el crédito concedido por el apartado (a) será por la cantidad de*
21 *cuatrocientos (400) dólares sin estar sujeto a la prueba de ingresos netos del Fondo*
22 *General establecida en el apartado (b)(1) de esta Sección.*

1 (c) . . .

2 . . .”

3 **Artículo 19.-** Se enmiendan la Sección 1061.03 de la Ley 1-2011, según enmendada,
4 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como
5 sigue:

6 “Sección 1061.03. — Planillas de **[Sociedades]** *Entidades Conducto*.

7 (a) Regla General. — Toda **[sociedad]** *Entidad Conducto* rendirá una planilla para cada
8 año contributivo haciendo constar las partidas de ingreso bruto y deducciones
9 concedidas por este Subtítulo, los nombres, direcciones y números de cuenta de
10 los **[socios]** *dueños* que participarán de la ganancia o la pérdida de la **[sociedad]**
11 *Entidad Conducto* para dicho año contributivo, y las cantidades de dicha ganancia
12 o pérdida. Las planillas rendidas bajo esta sección que sean rendidas a base del
13 año natural deberán someterse no más tarde del **[quince (15)]** *treinta y uno (31)* de
14 marzo siguiente al cierre del año natural. Las planillas rendidas a base de un año
15 económico deberán rendirse no más tarde del **[decimoquinto (15to.)]** *último* día
16 del (3er.) tercer mes siguiente al cierre del año contributivo de la **[sociedad]** *Entidad*
17 *Conducto*. Cualquier cantidad adeudada por concepto del pago estimado según lo
18 dispuesto en la Sección 1062.07 deberá ser satisfecha con la radicación de la planilla
19 requerida por esta sección. La planilla deberá ser firmada bajo las penalidades de
20 perjurio por **[el socio gestor]** *uno de sus dueños*. No obstante **[lo anterior]**, cuando
21 las planillas sean rendidas utilizando medios electrónicos, se aceptará como
22 evidencia de autenticación la firma digital **[del socio gestor]** *de uno de los dueños* de

1 que la planilla se rinde bajo las penalidades de perjurio. Dicha planilla deberá estar
2 acompañada de estados financieros sujeto a las disposiciones de la Sección 1061.15.
3 El Secretario establecerá mediante reglamentos aquella otra información que
4 deberá incluirse en esa planilla.

5 (b) Informe a los **[Socios]** *Dueños*. — Toda **[sociedad]** *Entidad Conducto* que venga
6 obligada a rendir una planilla bajo las disposiciones del apartado (a) para
7 cualquier año contributivo deberá, no más tarde del último día del tercer (3er.)
8 mes siguiente al cierre de su año contributivo, entregar a cada persona que sea un
9 **[socio]** *dueño* en dicha **[sociedad]** *Entidad Conducto* un informe conteniendo aquella
10 información que se requiere sea incluida en la planilla del **[socio]** *dueño*,
11 incluyendo la participación distribuible del **[socio]** *dueño* en cada una de las
12 partidas enumeradas en las Secciones 1071.03 y 1071.04, la aportación inicial y las
13 aportaciones adicionales efectuadas por el **[socio]** *dueño* al capital de la **[sociedad]**
14 *Entidad Conducto*, las distribuciones efectuadas por la **[sociedad]** *Entidad Conducto*
15 y cualquier otra información adicional que se requiera mediante reglamentos.

16 (c) ...

17 (d) Prórroga. — El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que
18 promulgue, conceder a las **[sociedades]** *Entidades Conducto* una prórroga
19 automática para rendir la información requerida bajo el apartado (b), por un
20 periodo que no excederá de un mes contado a partir de la fecha establecida en
21 dicho apartado (b), para someter el informe a los **[socios]** *dueños*. El Secretario
22 establecerá mediante reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse

1 en esa planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después
2 del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si la entidad sometió la
3 solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta Sección, y el periodo de
4 tiempo será igual que el periodo establecido en dicho apartado (c).

5 (e)..."

6 **Artículo 20.-** Se enmienda la Sección 1061.04 de la Ley 1-2011, según enmendada,
7 conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como
8 sigue:

9 "Sección 1061.04. — Planillas de Compañías de Responsabilidad Limitada.

10 (a) *Reservada.* **[Regla General. — Toda compañía de responsabilidad limitada**
11 **rendirá una planilla para cada año contributivo haciendo constar las partidas de**
12 **ingreso bruto y deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres,**
13 **direcciones y números de cuenta de los miembros que participarán de la**
14 **ganancia o la pérdida de la compañía de responsabilidad limitada para dicho**
15 **año contributivo, y las cantidades de dicha ganancia o pérdida. Las planillas**
16 **rendidas bajo esta Sección que sean rendidas a base del año natural deberán**
17 **someterse no más tarde del quince (15) de marzo siguiente al cierre del año**
18 **natural. Las planillas rendidas a base de un año económico deberán rendirse no**
19 **más tarde del decimoquinto (15to.) día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre**
20 **del año contributivo de la compañía de responsabilidad limitada. Cualquier**
21 **cantidad adeudada por concepto del pago estimado, según lo dispuesto en la**
22 **Sección 1062.07, deberá ser satisfecha con la radicación de la planilla requerida**

1 por esta Sección. La planilla deberá ser firmada bajo las penalidades de perjurio
2 por el presidente, vicepresidente, tesorero, tesorero auxiliar u otro oficial
3 principal de finanzas. No obstante lo anterior, cuando las planillas sean
4 rendidas utilizando medios electrónicos, se aceptará como evidencia de
5 autenticación la firma digital de uno de los oficiales mencionados anteriormente
6 de que la planilla se rinde bajo las penalidades de perjurio. Dicha planilla
7 deberá estar acompañada de estados financieros sujeto a las disposiciones de la
8 Sección 1061.15. El Secretario establecerá, mediante reglamentos, aquella otra
9 información que deberá incluirse en esa planilla.]

10 (b) *Reservada.* [Informe a los Miembros. — Toda compañía de responsabilidad
11 limitada que venga obligada a rendir una planilla bajo las disposiciones del
12 apartado (a) para cualquier año contributivo deberá, no más tarde del último día
13 del tercer (3er.) mes siguiente al cierre de su año contributivo, entregar a cada
14 persona que sea un miembro de dicha compañía de responsabilidad limitada un
15 informe conteniendo aquella información que se requiere sea incluida en la
16 planilla del miembro, incluyendo la participación distribuible del miembro en
17 cada una de las partidas enumeradas en las Secciones 1071.03 y 1071.04, la
18 aportación inicial y las aportaciones adicionales efectuadas por el miembro al
19 capital de la compañía de responsabilidad limitada, las distribuciones
20 efectuadas por la compañía de responsabilidad limitada y cualquier otra
21 información adicional que se requiera mediante reglamentos.]

1 (c) *Reservada*. [Prórroga automática. – Se concederá una prórroga automática para
2 rendir la planilla requerida bajo el apartado (a), siempre que se cumpla con
3 aquellas reglas y reglamentos que el Secretario establezca para la concesión de
4 dicha prórroga. Esta prórroga automática se concederá por un periodo de tres
5 (3) meses contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) para la
6 radicación de la planilla, siempre que la compañía de responsabilidad limitada
7 haga una solicitud a tal efecto no más tarde de dicha fecha de radicación de
8 planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del
9 31 de diciembre de 2016, esta prórroga automática se concederá por un periodo
10 de seis (6) meses, contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) de
11 la planilla.]

12 (d) *Reservada*. [Prórroga. – El secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos
13 que promulgue, conceder a las compañías de responsabilidad limitada, una
14 prórroga automática para rendir la información requerida bajo el apartado (b),
15 por un periodo que no excederá de un mes contado a partir de la fecha
16 establecida en dicho apartado (b), para someter el informe a los miembros. El
17 Secretario establecerá mediante reglamentación, aquella otra información que
18 deberá incluirse en dicha planilla. Disponiéndose que, para años contributivos
19 comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática
20 si la entidad sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta
21 Sección, y el periodo de tiempo será igual que el periodo establecido en dicho
22 apartado (c).]

1 (e)... ”

2 **Artículo 21.-** Se enmiendan los apartados (e) y (f) de la Sección 1061.16 de la Ley 1-
3 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de
4 2011”, para que lea como sigue:

5 “Sección 1061.16. — Fecha y Sitio para Rendir Planillas.

6 (a) ...

7 ...

8 (e) Planillas de corporaciones con decreto de exención bajo leyes especiales. — Para
9 años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la fecha de
10 radicación de las planillas de corporaciones con decreto de exención bajo la Ley
11 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto
12 Rico” o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente será el 15 de
13 junio si las planillas son rendidas a base del año natural, o el decimoquinto (15to.)
14 día del sexto (6to.) mes siguiente al cierre de periodo anual de contabilidad si las
15 planillas son rendidas a base de un año económico. Disponiéndose que las
16 disposiciones de este apartado no serán de aplicación a aquellos individuos o
17 entidades conducto que tengan en vigor un decreto de exención y en consecuencia
18 deberán someter sus planillas según lo dispuesto en **[el apartado (a) de esta**
19 **sección.]** *este Subcapítulo para el tipo de contribuyente correspondiente.*

20 (f) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer **[la nueva fecha límite para la**
21 **radicación de planillas relacionadas al año contributivo 2020, cuyos**
22 **vencimientos según este Código, sean en o antes del 15 de abril de 2021.**

1 **Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá del 15 de junio de**
2 **2021.] en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el**
3 *Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de*
4 *los Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para la radicación de planillas o*
5 *declaraciones, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a)*
6 *de esta Sección. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis (6)*
7 *meses de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección. De ejercer*
8 esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las
9 demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de este Código,
10 será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de
11 una Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha de
12 radicación original para todos los propósitos de este Código.”

13 **Artículo 22.-** Se enmienda el apartado (h) de la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011,
14 según enmendada, para que lea como sigue:

15 “Sección 1061.17.- Pago de la Contribución.

16 (a) ...

17 ...

18 (h) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer **[la nueva fecha límite para el**
19 **pago de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2020, cuyos**
20 **vencimientos según este Código, sean en o antes del 15 de abril de 2021.**
21 **Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá del 15 de junio de**
22 **2021.] en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el**

1 *Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de*
2 *los Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para el pago de contribución sobre*
3 *ingresos, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a) de*
4 *esta Sección. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis (6) meses*
5 *de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección. De ejercer esta*
6 *facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las*
7 *demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de este Código,*
8 *será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de*
9 *una Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha límite*
10 *original para todos los propósitos de este Código.”*

11 **Artículo 23.-** Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1061.25 de la Ley 1-2011, según
12 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
13 que lea como sigue:

14 “Sección 1061.25. — Cuentas Financieras Foráneas.

15 (a) ...

16 ...

17 (d) Excepción. — Las disposiciones de esta sección no aplicarán a *contribuyentes*
18 **[cuentas]** cuyo valor máximo *agregado de todas las cuentas financieras mantenidas*
19 *fuera de Puerto Rico o los Estados Unidos* durante el año contributivo no excedió diez
20 mil (10,000) dólares. Asimismo, el Secretario podrá eximir del cumplimiento con
21 esta sección en aquellas ocasiones donde más de un individuo venga obligado a

1 reportar la misma cuenta financiera o en el caso de contribuyentes cuyo Interés
2 Financiero este descrito en los párrafos (3) y (5) del apartado (c) de esta Sección.

3 (e) ...

4 ...”

5 **Artículo 24.-** Se enmienda el apartado (c) de la Sección 1063.01 de la Ley 1-2011, según
6 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
7 que lea como sigue:

8 “Sección 1063.01. — Información en el Origen.

9 (a) ...

10 ...

11 (c) Receptor Suministrará Nombre, Dirección y Número de Cuenta. — Para hacer
12 efectivas las disposiciones de esta sección, el nombre, dirección y número de
13 cuenta del receptor del ingreso serán suministrados a requerimiento de la persona
14 que pague el ingreso. *El Secretario establecerá el formulario que el receptor del pago*
15 *deberá completar y entregar al pagador y la frecuencia del mismo.*

16 (d) ...”

17 **Artículo 25.-** Se enmiendan los apartados (d) y (e) de la Sección 1063.05 de la Ley 1-
18 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de
19 2011”, para que lea como sigue:

20 “Sección 1063.05. — Información por Corporaciones y Sociedades.

21 (a) ...

22 ...

1 (d) Disolución o Liquidación. – Dentro de los treinta (30) días después de la adopción
2 por cualquier **[corporación o sociedad]** *entidad* de una resolución o plan para su
3 disolución o para la liquidación total o parcial de su capital social, dicha
4 **[corporación o sociedad]** *entidad* deberá rendir una declaración correcta al
5 Secretario debidamente jurada, en la que consten los términos de tal resolución o
6 plan y aquella otra información que el Secretario por reglamentos promulgue. *El*
7 *Secretario podrá requerir que la declaración se radique por medios electrónicos.*
8 *Disponiéndose que, en el caso de disoluciones o liquidaciones causadas por un cambio en*
9 *tratamiento contributivo, según dispuesto en la Sección 1078.02, los treinta (30) días para*
10 *la radicación de la declaración comenzarán a contarse luego de la radicación de dicha*
11 *solicitud de cambio.*

12 (e) Distribuciones en Liquidación. – Toda **[corporación o sociedad]** *entidad* deberá
13 rendir, en o antes del veintiocho (28) de febrero del año siguiente, o en aquella otra
14 fecha que establezca el Secretario mediante reglamento, una declaración
15 debidamente jurada de sus distribuciones en liquidación, expresando el nombre,
16 dirección y número de cuenta de cada accionista, *miembro* o socio, el número y
17 clase de acciones que posea o su participación en los beneficios y el monto que se
18 le haya pagado o, si la distribución fuere en propiedad que no sea dinero, el justo
19 valor en el mercado a la fecha de la distribución de la propiedad distribuida a
20 dicho accionista o socio. *Disponiéndose que, en el caso de disoluciones o liquidaciones*
21 *causadas por un cambio en tratamiento contributivo, según dispuesto en la Sección*

1 1078.02, la declaración deberá ser rendida no más tarde del treinta (30) de noviembre del
2 año siguiente al año contributivo en que la elección será efectiva.

3 (f) ...”

4 **Artículo 26.-** Se enmiendan los apartados (a) y (c) de la Sección 1063.15 de la Ley 1-
5 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de
6 2011”, para que lea como sigue:

7 “Sección 1063.15. — Declaración Informativa sobre Transacciones Efectuadas por
8 Medios Electrónicos.

9 (a) Para transacciones, efectuadas a partir del 1 de enero de 2019, toda entidad
10 dedicada al negocio de procesamiento de pagos por medios electrónicos *o que*
11 *mediante su plataforma provean las opciones para realizar cobros para beneficio de los*
12 *comerciantes que utilizan la misma*, incluyendo procesamiento de pagos con tarjetas
13 de crédito o débito o pagos a través de una red (network) *o pagos por actividad dentro*
14 *de alguna red o medio* vendrá obligada a informar, anualmente, el monto total de los
15 pagos procesados y acreditados al comerciante participante de los servicios de
16 procesamiento de pagos con tarjeta o pagos a través de una red de comunicación.

17 (b) ...

18 (c) Definiciones. — Para propósitos de esta Sección;

19 (1) ...

20 ...

21 (4) El término “comerciante participante” se refiere al comerciante que acepta
22 pagos a través de tarjetas de débito o crédito o que acepta pagos a través de otra

1 entidad que los procesa a través del internet, *aplicación electrónica móvil* o de una
2 red de comunicación. *Dicho término incluye cualquier tipo de actividad comercial,*
3 *incluyendo, pero sin limitarse a, la venta de bienes, servicios, arrendamiento, o cualquier*
4 *otra actividad comercial.*

5 (5) *El término “pagos por actividad dentro de alguna red o medio” se refiere a transacciones*
6 *procesadas, pagadas o realizadas a beneficio de algún comerciante participante por*
7 *actividad realizada en algún portal, página electrónica, red social, plataforma para*
8 *producir, generar y/o transmitir contenido por cualquier medio, o cualquier otra*
9 *actividad de naturaleza similar, que genere ingresos, de cualquier tipo, y de los cuales*
10 *dichos ingresos sean pagados por un banco o entidad procesadora de pagos a dicho*
11 *comerciante participante.”*

12 **Artículo 27.-** Se enmienda el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1101.01 de la
13 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico
14 de 2011”, para que lea como sigue:

15 “Sección 1101.01. — Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades sin
16 Fines de Lucro.

17 (a) Excepto según se dispone en el Subcapítulo B del Capítulo 10 de este Subtítulo, las
18 siguientes organizaciones estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

19 (1) ...

20 ...

21 (5) Asociaciones de propietarios:

22 (A) asociaciones para la administración de propiedad residencial [y] o mixta.

- 1 (i) Las asociaciones cualificadas para la administración de propiedad
2 residencial *o mixta* organizadas para operar la administración,
3 construcción, mantenimiento, cuidado de la propiedad, control de
4 vigilancia y actividades similares para beneficio de la comunidad,
5 incluyendo:
- 6 (I) ...
7 ...
- 8 (ii) ...
- 9 (iii) Las disposiciones de este inciso, aplicarán únicamente a aquellas
10 asociaciones que cumplan con los siguientes criterios de ingresos, gastos
11 y ganancias:
- 12 (I) sesenta (60) por ciento o más de su ingreso para el año contributivo
13 deberá consistir de cuotas de miembros, cargos o derramas de los
14 dueños de unidades residenciales *o comerciales* (asociaciones de
15 condómines) o residencias o lotes residenciales *o comerciales*
16 (asociaciones de residentes),
- 17 (II) ...
18 ...
- 19 (B) ...
20 (C) ...
21 ...

1 (g) Solicitud de Exención y Certificación de Cumplimiento. — Toda entidad sin fines
2 de lucro deberá solicitar una determinación del Secretario aprobando la exención
3 contributiva concedida bajo esta Sección. *Ahora bien, el cargo a cobrarse para aprobar*
4 *la exención contributiva concedida bajo esta Sección será el que se disponga en la Ley 15-*
5 *1990, conocida como "Ley para Autorizar al Secretario de Hacienda a Imponer Cargos por*
6 *Servicio por Solicitudes Sometidas para la Emisión de Determinaciones Administrativas,*
7 *Opiniones y otras Solicitudes Similares".* El Secretario podrá requerir un Informe de
8 Procedimientos Previamente Acordados o un Informe de Cumplimiento emitido
9 por un Contador Público Autorizado, con licencia vigente en Puerto Rico que
10 establezca que la entidad cumple con los requisitos para obtener la exención
11 solicitada. En estos casos, la solicitud se entenderá aprobada en treinta (30) días a
12 menos que el Secretario rechace la solicitud antes de que se cumpla dicho periodo.
13 Se faculta al Secretario a establecer, mediante reglamento, determinación
14 administrativa, carta circular o boletín de carácter general las condiciones en las
15 que aplicará el Informe de Cumplimiento y los procedimientos que deberá seguir
16 el Contador Público Autorizado para emitir dicho informe."

17 **Artículo 28.-** Se enmiendan los apartados (ll) y (nn) de la Sección 4010.01 de la Ley
18 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de
19 2011", para que lea como sigue:

20 "Sección 4010.01. — Definiciones Generales.

1 Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases tendrán el
2 significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente
3 indique otro significado.

4 (a) ...

5 ...

6 (II) Servicios Profesionales Designados. — Significa servicios legales y los siguientes
7 servicios profesionales, según regulados por sus respectivas Juntas Examinadoras
8 adscritas al Departamento de Estado de Puerto Rico, de ser aplicable:

9 (1) ...

10 ...

11 (12) No obstante lo dispuesto en este apartado, los servicios profesionales
12 designados no estarán sujetos a la tasa dispuesta en las Secciones 4210.01(c) y
13 4210.02(c) de este Código cuando:

14 (A) los servicios profesionales designados prestados por personas cuyo
15 volumen de negocios anual no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares.

16 Cuando una persona pertenezca a un grupo controlado, según definido en
17 la Sección 1010.04, el volumen de negocios de dicha persona se determinará

18 considerando el volumen de negocios de todos los miembros del grupo
19 controlado. Para propósitos de este inciso una sociedad, sociedad especial

20 y corporación de individuos será considerada como una corporación bajo

21 la Sección 1010.04 para determinar si es miembro del grupo controlado. En

22 el caso de una persona que sea un individuo, el volumen de negocios se

1 determinará considerando el volumen de negocio de todas sus actividades
2 de industria o negocios o para la producción de ingresos.

3 (i) ...

4 (ii) Para determinar si el volumen de negocio del profesional de servicios

5 designados no excede de la cantidad establecida en la **[clausula]** *cláusula*

6 (i) de este inciso (A) se tomará en consideración el volumen de negocio

7 agregado generado para el año contributivo inmediatamente anterior[;]

8 *utilizando como base el volumen de negocios informado en las Planillas*

9 *Mensuales del Impuesto sobre Ventas y Uso correspondientes al año natural*

10 *inmediatamente anterior y/o la Planilla de Contribución sobre Ingresos*

11 *radicada por el comerciante.*

12 (B) ...

13 ...

14 (mm) ...

15 (nn) Servicios Tributables. —

16 (1) ...

17 (2) ...

18 (3) Servicios tributables excluirá lo siguiente para eventos ocurridos después del

19 30 de septiembre de 2015:

20 (A)...

21 ...

1 (I) servicios prestados por una persona dedicada al ejercicio de una actividad
2 de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico a
3 otra persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio
4 o para la producción de ingresos en Puerto Rico y que forma parte de un
5 grupo controlado de corporaciones, **[o]** de un grupo **[controlado]** de
6 entidades relacionadas *o persona relacionada*, según **[definido]** dichos
7 términos son definidos en las Secciones 1010.04 y 1010.05 de este Código,
8 excepto que para estos propósitos, no se tomará en consideración el párrafo
9 (2)(D) del apartado (b) de la Sección 1010.04, **o es una sociedad o un**
10 **miembro excluido dedicado al ejercicio de una industria o negocio para**
11 **la producción de ingresos, en Puerto Rico, que de aplicarse las reglas de**
12 **grupo de entidades relacionadas o grupo controlado de corporaciones,**
13 **para propósitos de este apartado, se consideraría un miembro**
14 **componente de dicho grupo, por otra persona que forma parte de uno de**
15 **esos grupos];**

16 (J)...

17 ...

18 (oo)...

19 ..."

20 **Artículo 29.-** Se enmienda el apartado (g) de la Sección 6010.02 de la Ley 1-2011,
21 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011",
22 para que lea como sigue:

1 “Sección 6010.02. – Procedimiento en General.

2 (a) ...

3 ...

4 (g) Excepciones a las Restricciones a Tasación.-

5 (1) Tasación atribuible a **[error matemático o de transcripción o a un]** Ajuste de
6 Planilla. – Si el contribuyente fuere notificado de que, debido a un **[error**
7 **matemático o de transcripción en la planilla, o declaración de impuesto o a**
8 **un]** Ajuste de Planilla, adeuda una contribución en exceso de aquella declarada
9 en la planilla o declaración de impuesto y de que una tasación de la
10 contribución se ha hecho o será hecha sobre la base de lo que habría sido el
11 monto correcto de la contribución, a no ser por el **[error matemático o de**
12 **transcripción o del]** Ajuste de Planilla, tal notificación no será considerada
13 como una notificación de deficiencia bajo el apartado (a) de esta Sección o el
14 apartado (f) anterior; y el contribuyente no tendrá derecho a radicar un recurso
15 ante el Tribunal de Primera Instancia basado en dicha notificación, ni dicha
16 tasación o cobro serán prohibidos por las disposiciones del apartado (a) de esta
17 Sección. Toda notificación bajo este párrafo expresará la naturaleza del alegado
18 error o ajuste y la explicación del mismo.

19 (2) Reducción de tasación debido a **[error matemático o clerical]** *Ajuste de Planilla.*

20 (A) Solicitud de cancelación. – No obstante, lo dispuesto en la Sección
21 6010.03(i), un contribuyente podrá someter ante el Secretario, dentro de los 60
22 días siguientes a que se le envíe la notificación bajo el párrafo (1), una solicitud

1 de reducción de cualquier tasación especificada en dicha notificación, y al
2 evaluar dicha solicitud el Secretario podrá cancelar la tasación. El Secretario
3 deberá emitir su determinación en un plazo improrrogable de ciento veinte
4 (120) días a la última dirección conocida del contribuyente. De no emitirse
5 determinación dentro del término otorgado, se entenderán probadas todas las
6 cuestiones de hecho presentadas por el contribuyente en su solicitud de
7 cancelación.

8 (B) ...

9 (3) Definiciones especiales.-

10 (A) ...

11 (B) **[Error matemático o de transcripción]** *Ajuste de Planilla*. — El término

12 **[“error matemático o de transcripción]** *Ajuste de Planilla* significa:

13 (i) ...

14 ...

15 (vii) *Diferencias entre la información sometida al Departamento mediante las*
16 *declaraciones informativas requeridas en el Subcapítulo C del Capítulo 6 del*
17 *Subtítulo A o el Comprobante de Retención requerido en la Sección 1062.01*
18 *(n)(2) y la información contenida en la planilla de contribución sobre ingresos*
19 *radicada por el contribuyente;*

20 (I) *En estos casos, el Secretario deberá tomar en consideración, además del*
21 *ingreso no reportado, cualquier contribución retenida que fuese informada*
22 *en la declaración informativa que causa la diferencia.*

1 (viii) Diferencias que surjan en la información contenida en la planilla de
2 contribución sobre ingresos radicada por el contribuyente y la que reciba el
3 Departamento de parte del gobierno federal sobre los ingresos informados en las
4 declaraciones informativas bajo los Formularios 1099 o cualquier otro
5 formulario utilizado para dichos propósitos por el gobierno federal.

6 (ix) La reclamación de un mismo individuo como dependiente por más de un
7 contribuyente.

8 (I) En estos casos, el Secretario podrá notificar un Ajuste de Planilla a todos
9 los contribuyentes que reclamaron al contribuyente para determinar a quien
10 corresponde el mismo.

11 (C) A partir del 1 de enero de 2019, el término [**“error matemático”**] “Ajuste de
12 Planilla” no incluye:

13 (i) [los Ajustes de Planilla según definidos en el inciso (D) de este párrafo;

14 o

15 (ii)] Evidencia no sometida junto a una planilla, cuando la misma no es
16 requerida por este Código o cualquier reglamento promulgado bajo sus
17 disposiciones, determinación administrativa, carta circular, boletín
18 informativo u otra comunicación general del Secretario.

19 [(D) Ajuste de Planilla. – El término “Ajuste de Planilla” significa cualquier
20 ajuste realizado a la planilla de contribución sobre ingresos de un
21 contribuyente como resultado de:

1 (i) Diferencias entre la información sometida al Departamento mediante
2 las planillas informativas requeridas en el Subcapítulo C del Capítulo
3 6 del Subtítulo A o el Comprobante de Retención requerido en la
4 Sección 1062.01 (n)(2) y la información contenida en la planilla de
5 contribución sobre ingresos radicada por el contribuyente; y

6 (I) Disponiéndose que, en estos casos, el Secretario deberá tomar en
7 consideración, además del ingreso no reportado, cualquier
8 contribución retenida que fuese informada en la declaración
9 informativa que causa la diferencia.

10 (ii) La reclamación de un mismo individuo como dependiente por más de
11 un contribuyente.

12 (4) Toda impugnación a un Ajuste de Planilla notificado luego del 31 de
13 diciembre de 2018 deberá seguir el procedimiento expedito descrito en la
14 Sección 6010.08.] ...

15 (h) ...

16 ...”

17 **Artículo 30.-** Se deroga y reserva la Sección 6010.08 de la Ley 1-2011, según
18 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
19 que lea como sigue:

20 “Sección 6010.08. — *Reservada.* [Proceso Expedito de Impugnación de Ajustes de
21 Planilla.

1 (a) Procedimiento Expedito. –Todo contribuyente que interese impugnar un
2 Ajuste de Planilla, según dicho término es definido en la Sección 6010.02(g),
3 notificado luego del 31 de diciembre de 2017, seguirá el proceso expedito aquí
4 dispuesto.

5 (b) Procedimiento ante el Negociado de Auditoría Fiscal.

6 (1) De identificar un Ajuste de Planilla, el Secretario notificará por correo
7 regular a la última dirección conocida el ajuste encontrado, con una
8 descripción sucinta de la declaración informativa utilizada para determinar
9 el ajuste o el nombre del dependiente que fue reclamado por otro
10 contribuyente.

11 (2) El contribuyente podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha
12 del depósito en el correo de la notificación, o dentro de la prórroga que a tal
13 fin le conceda el Secretario, solicitar de éste reconsideración de dicho ajuste.
14 Junto a su solicitud, el contribuyente deberá incluir sus argumentos de
15 hechos y derechos y toda prueba que quiera sea evaluada por el Negociado
16 de Auditoría Fiscal, por los cuales entiende la planilla informativa en
17 controversia no procede total o parcialmente o las razones por las que tiene
18 derecho a reclamar al dependiente.

19 (A) Si el contribuyente no solicitare reconsideración en la forma y dentro del
20 término aquí dispuesto, el Secretario tasará el ajuste el cual notificará por
21 correo regular, pudiendo utilizar cualquier mecanismo que se le haya
22 otorgado en ley para su cobro.

1 (B) Si luego de tasado el ajuste conforme al inciso (A), el contribuyente desea
2 impugnar la misma, deberá solicitar reapertura al Negociado de
3 Auditoría Fiscal. Dicha reapertura tendrá el efecto de detener cualquier
4 gestión de cobros que esté realizando el Departamento hasta tanto el
5 ajuste advenga final y firme.

6 (C) Nada de lo aquí dispuesto impedirá que el Secretario comience un
7 proceso formal de auditoría.

8 (3) Solicitada la reconsideración o reapertura, el Secretario podrá requerir al
9 emisor de la planilla informativa o a la persona que reclamó al mismo
10 dependiente que el solicitante, que se exprese sobre los argumentos
11 presentados en la reconsideración.

12 (4) El Secretario deberá emitir su determinación en un plazo improrrogable de
13 ciento veinte (120) días, mediante correo certificado, a la última dirección
14 conocida del contribuyente. De no emitirse determinación dentro del
15 término otorgado, se entenderán probadas todas las cuestiones de hecho
16 presentadas por el contribuyente en su reconsideración.

17 (5) Si el Secretario determina que al contribuyente no le asiste la razón,
18 procederá con la tasación del ajuste, pudiendo utilizar cualquier mecanismo
19 que se le haya otorgado en ley para su cobro.

20 (c) Procedimiento ante la Secretaría de Procedimientos Adjudicativos. –

21 (1) Emitida la determinación del Secretario descrita en el párrafo (4) del apartado
22 (b), el contribuyente podrá, dentro del término de treinta (30) días siguientes

1 a la fecha del depósito en el correo de la notificación, solicitar revisión ante
2 la Secretaría de Procedimientos Adjudicativos. En su solicitud, el
3 contribuyente podrá esbozar nuevas cuestiones de hecho y argumentos de
4 derecho.

5 (A) La presentación de la solicitud de revisión ante la Secretaría de
6 Procedimiento Adjudicativo será motivo suficiente para detener
7 cualquier gestión de cobro por parte del Secretario, mientras dure el
8 proceso de revisión.

9 (d) La Secretaría de Procedimientos Adjudicativos deberá celebrar la vista
10 administrativa formal y emitir su determinación dentro de los ciento ochenta
11 (180) días a partir de la solicitud del contribuyente. De no emitirse
12 determinación dentro del término otorgado, se darán como probadas todas las
13 cuestiones de hecho presentadas por el contribuyente en su reconsideración. Sin
14 embargo, si el contribuyente solicita suspensión o transferencia de vista, éste
15 renunciará a su derecho de que la determinación de la Secretaría de
16 Procedimientos Adjudicativos se emita dentro del término de los ciento ochenta
17 (180) días antes dispuesto.

18 (e) Las disposiciones de la Ley 170-1988, según enmendada, conocida como la "Ley
19 de Procedimiento Administrativo Uniforme", regirán de forma supletoria el
20 proceso expedito dispuesto en esta Sección.]"

1 **Artículo 31.-** Se añade un apartado (b) de la Sección 6041.10 de la Ley 1-2011, según
2 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
3 que lea como sigue:

4 “Sección 6041.10. — Por Dejar de Pagar la Contribución Estimada en el Caso de
5 Corporaciones y Sociedades.

6 (a) ...

7 (b) *Cálculo de la contribución estimada de ciertas entidades con decreto. – No obstante lo*
8 *dispuesto en el apartado (a) de esta sección, la contribución estimada de las entidades con*
9 *un decreto de incentivos bajo las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997,*
10 *también conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, la Sección 3A de la*
11 *Ley 73-2008, también conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo*
12 *de Puerto Rico”, o la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, también conocida*
13 *como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” será:*

14 (1) *Lo menor entre:*

15 (A) *El noventa (90) por ciento de la contribución de dicho año contributivo, o*

16 (B) *Lo mayor entre:*

17 (i) *el total de la contribución determinada, según surge de la planilla de*
18 *contribución sobre ingresos radicada para el año contributivo precedente,*
19 *incluyendo, para el primer año contributivo bajo las disposiciones de la Sección*
20 *3A de la Ley 135-1997, Sección 3A de la Ley 73-2008 o Sección 2062.01(a)(3)*
21 *y (b)(4) de la Ley 60-2019, el arbitrio pagado bajo las disposiciones de la Ley*
22 *154-2010, según enmendada, durante el año calendario precedente, o*

1 (ii) una cantidad igual a la contribución computada a los tipos y bajo la ley aplicable
2 al año contributivo utilizando los datos contenidos en la planilla de la
3 corporación para el año contributivo precedente.

4 (2) El Secretario deberá indicar mediante publicación de carácter general, la forma en que
5 entidades que computen su ingreso neto a base de un año económico calcularán su
6 contribución estimada."

7 **Artículo 32.-** Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6051.21 de la Ley 1-2011,
8 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011",
9 para que lea como sigue:

10 "Sección 6051.21. — Facultades Adicionales del Secretario sobre la administración de
11 este Código.

12 (a) Se faculta al Secretario a establecer, de tiempo en tiempo, o cuando el Secretario lo
13 considere necesario para los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico,
14 programas de rehabilitación del contribuyente y *programas de divulgación*
15 voluntaria en el que disponga las reglas que apliquen para que un contribuyente
16 que adeude contribuciones al Departamento o que no ha declarado el total de las
17 partidas sujetas a contribución bajo alguno de los Subtítulos de este Código, pueda
18 rehabilitarse mediante la divulgación y el establecimiento de un plan de pago de
19 la contribución correspondiente. Todo programa de rehabilitación del
20 contribuyente o de divulgación voluntaria deberá ser establecido mediante carta
21 circular de carácter general en la cual se indiquen todos los requisitos para
22 acogerse al mismo. **[Disponiéndose que, bajo un programa de divulgación**

1 **voluntaria, el Secretario podrá acordar que la contribución a pagar sea a base de**
2 **lo menor de: la tasa contributiva en vigor durante el año contributivo para el**
3 **cual se hace la divulgación o la tasa contributiva en vigor a la fecha de la firma**
4 **del acuerdo de pago.]**

5 (1) *Limitaciones de Aplicación General.* – Todo plan de rehabilitación o divulgación
6 voluntaria deberá estar sujeto a los siguientes requisitos:

7 (A) ...

8 ...

9 (2) *Limitaciones específicas.* –

10 (A) *Programa de Rehabilitación del Contribuyente.* – Bajo un programa de
11 rehabilitación del contribuyente, el Secretario tiene la facultad de condonar deuda,
12 intereses, recargo o penalidad impuestas bajo el Capítulo 3 de este Subtítulo F.
13 Asimismo, podrá establecer planes de pagos a plazos por un término menor o mayor
14 de seis (6) meses.

15 (B) *Programa de Divulgación Voluntaria.*

16 (i) *Bajo un programa de divulgación voluntaria, el Secretario tendrá la facultad de*
17 *condonar recargos y penalidades exclusivamente. El Secretario no tendrá*
18 *facultad de proveer pagos a plazos mayores de seis (6) meses.*

19 (ii) *Aquellos contribuyentes que hayan incumplido con sus obligaciones fiscales*
20 *pero que formalicen un acuerdo de pago bajo un programa de divulgación*
21 *voluntaria, no serán referidos por el Departamento al Departamento de Justicia*
22 *para procesamiento criminal. Esta limitación del referido al Departamento de*

1 *Justicia será aplicable exclusivamente en relación con los periodos y tipos*
2 *contributivos sobre los cuales se haya efectuado la divulgación voluntaria y*
3 *aplicará sólo al contribuyente que haya realizado dicha divulgación voluntaria.*

4 (b) ...

5 ...

6 (d) ..."

7 **Artículo 33.-** Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6055.03 de la Ley 1-2011,
8 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011",
9 para que lea como sigue:

10 "Sección 6055.03. — Definiciones.

11 A los efectos de la implementación y operación del Portal Interagencial de
12 Fiscalización de la Responsabilidad Contributiva del Individuo y las Corporaciones, las
13 siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se expresa:

14 (a) ...

15 (b) ...

16 (c) "Portal": significa el Portal Interagencial de Fiscalización de la Responsabilidad
17 Contributiva del Individuo y las Corporaciones. *El Portal podrá formar parte del*
18 *Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) del Departamento de Hacienda."*

19 **Artículo 34.-** Se enmienda la Sección 6055.06 de la Ley 1-2011, según enmendada,
20 conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como
21 sigue:

22 "Sección 6055.06.- Deberes de las Agencias Emisoras.

1 (a) Será responsabilidad exclusiva de las Agencias Emisoras enviar digitalmente, en
2 los formatos y bajo las pautas que dictamine el Departamento, la información que
3 se dispone a continuación:

4 **[(a)]** (1) ...

5 **[(b)]** (2) ...

6 **[(c)]** (3) ...

7 **[(d)]** (4)...

8 **[(e)]** (5) ...

9 **[(f)]** (6) ...

10 **[(g)]** (7) ...

11 **[(h)]** (8) ...

12 (9) *Compañía de Turismo. – Enviar toda la información relativa a las personas sujetas al*
13 *Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la Ley 272-2003,*
14 *según enmendada, por arrendamientos de propiedades residenciales a corto plazo.*

15 (b) La información recopilada por las Agencias Emisoras y transmitida al Portal
16 deberá contener y/o estar acompañada de los siguientes aspectos: el nombre del
17 individuo o de la corporación que se trate; el número de seguro social y/o número
18 de seguro social patronal según sea el caso; el número de catastro de la propiedad
19 o propiedades relacionadas al individuo o a la corporación; el número en el
20 registro de comerciante; la cuenta relacionada del negocio según requerida en el
21 Código de Rentas Internas de Puerto Rico y la información requerida por la Ley
22 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de

1 Permisos”, según aplique. En el caso de individuos que sean asalariados, sólo
2 tendrá que cumplir con los primeros tres (3) aspectos antes descritos.

3 (c) La información provista por las Agencias Emisoras debe realizarse en formato
4 digital, por campos, que permita extraer información para motivos de análisis y
5 estadística por parte del Departamento de Hacienda, por lo que no se aceptarán
6 imágenes foto-digitales (JPGs) y cualquier otro formato similar que impida u
7 obstaculice tal objetivo.

8 (d) Las Agencias Emisoras tendrán la obligación de adaptar, modificar, e implementar
9 cualquier cambio en sus estructuras operacionales y reglamentarias, a fin de enviar
10 la información aquí dispuesta al Portal, según establezca el Departamento de
11 Hacienda y cumplir con todo lo relacionado a este Subcapítulo.

12 (e) *El Departamento de Hacienda notificará a las Agencias Emisoras cuando el Portal esté listo*
13 *para recibir la información y los pasos a seguir para transmitir la misma. Las Agencias*
14 *Emisoras tendrán noventa (90) días luego de dicha notificación para comenzar a enviar la*
15 *información requerida.”*

16 **Artículo 35.-** Se enmienda la Sección 6074.01 de la Ley 1-2011, según
17 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
18 que lea como sigue:

19 "Sección 6074.01. — Creación del Registro de Agentes Acreditados-Especialistas
20 en Planillas.

21 (a)...

22 ...

1 (d) Requisitos de Inscripción en el Registro de Agentes Acreditados-Especialistas.

2 (1) ...

3 (A) ...

4 (B) ...

5 (C) ...

6 (D) aprobar el examen de Agente Enlistado (Enrolled Agent)

7 requerido por el Servicio de Rentas Internas Federal (“IRS” por sus siglas

8 en ingles) y haber obtenido el Certificado de Agente Enlistado (Enrolled

9 Agent) del IRS; o ser un Contador Público Autorizado que tenga en vigor

10 su licencia para practicar su profesión en Puerto Rico[.]; *o ser un Abogado que*

11 *sea admitido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico a practicar la profesión.*

12 (2) Para obtener el número de Agente Acreditado-Especialista el individuo

13 deberá someter una solicitud completando el formulario que establezca el

14 Secretario para estos propósitos y deberá incluir aquellos documentos que

15 requiera el Secretario que evidencien que el solicitante cumple con los requisitos

16 establecidos en el párrafo (1) de este apartado (d). Además, el solicitante deberá

17 estar debidamente inscrito en el Registro de Comerciantes del Departamento de

18 Hacienda; deberá estar en cumplimiento ante el Departamento de Hacienda con

19 todas sus responsabilidades contributivas impuestas por este Código; deberá estar

20 en cumplimiento con Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y

21 debe evidenciar que no tiene antecedentes penales. El Secretario establecerá

22 mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín

1 informativo de carácter general, el procedimiento a seguir y los requisitos
2 administrativos para solicitar la inscripción en el Registro de Agente Acreditado-
3 Especialista y el número de Agente-Especialista. Disponiéndose que, aquellos
4 Contadores Públicos Autorizados *o Abogados* que estén debidamente inscritos en
5 el Registro de Especialistas y tengan en vigor su número de especialista bajo la
6 Sección 6071.01 de este Código, quedarán registrados automáticamente en el
7 Registro de Agente Acreditado- Especialista y recibirán su número de Agente
8 Acreditado-Especialista sin tener que completar la solicitud requerida en este
9 apartado.

10 (3)...

11 (4)...

12 (e) Renovación del Número de Registro de Agente Acreditado-Especialista.

13 (1) El número de registro de Agente Acreditado-Especialista se renovará
14 cada tres (3) años a la fecha de vencimiento de la Certificación de Agente Enlistado
15 (Enrolled Agent) del Servicio de Rentas Internas Federal o de la fecha de
16 vencimiento de la Licencia de Contador Público Autorizado, *o de la fecha de*
17 *vencimiento del periodo de educación continua del Abogado que según le requiere el*
18 *Tribunal Supremo de Puerto Rico*, según sea el caso, cuyo periodo se considerará
19 como el periodo de renovación.

20 (2) ...

21 (3) En el caso de un contador público autorizado *o un Abogado* los requisitos
22 establecidos en los incisos (A), (B) y (C) del párrafo (2) de este apartado (e), no será

1 de aplicabilidad siempre y cuando, al momento de presentar la solicitud de
2 renovación, el contador público autorizado o el abogado, someta evidencia de tener
3 en vigor su licencia para ejercer su profesión en Puerto Rico.

4 (4)...

5 (5)...

6 (6)...

7 (f)... ."

8 **Artículo 36.-** Se añade un párrafo (7) al apartado (a) y se enmienda el apartado (c)
9 de la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de
10 Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

11 "Sección 6080.14. — Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso.

12 (a) Autorización y obligatoriedad. — A partir del 1ro. de febrero de 2014, todos los
13 municipios impondrán uniforme y obligatoriamente un impuesto sobre ventas y
14 uso sobre la venta y uso de una partida tributable de conformidad con la
15 autorización establecida en la Sección 4020.10. Dicha contribución será por una
16 tasa contributiva fija de uno (1) por ciento la cual será cobrada por los municipios.
17 La tasa contributiva de uno (1) por ciento, será impuesta sobre la venta y el uso de
18 una partida tributable de conformidad con la misma base, exenciones y
19 limitaciones contenidas en el Subtítulo D del Código, salvo en las excepciones
20 dispuestas en esta Sección. Disponiéndose que la tasa contributiva fija de uno (1)
21 por ciento que será cobrada por los municipios, según dispuesto en este apartado,
22 no será aplicable a los servicios rendidos a otros comerciantes ni a los servicios

1 profesionales designados. Dichos servicios estarán sujetos a partir del 1ro. de
2 octubre de 2015 únicamente a la tasa del cuatro (4) por ciento dispuesta en las
3 Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) de este Código.

4 Para periodos comenzados a partir del 1ro. de julio de 2014, la tasa contributiva
5 fija de uno (1) por ciento será cobrada en su totalidad por los municipios o por un
6 fiduciario a ser designado conforme a esta Ley.

7 (1) ...

8 ...

9 (7) *Para periodos comenzados a partir del 1 de julio de 2023, los municipios podrán*
10 *voluntariamente llegar a acuerdos con el Secretario de Hacienda para utilizar el*
11 *Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"), o cualquier otro sistema que lo*
12 *sustituya, para la administración y radicación de la Planilla Mensual de Impuesto*
13 *sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a lo establecido en la Sección 4041.02 de este*
14 *Código y el cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a esta Sección.*

15 (A) *El Departamento de Hacienda remitirá a las cuentas designadas por el municipio*
16 *la totalidad de las cantidades cobradas del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal.*

17 *Las cantidades que se cobren por este concepto no podrán ser utilizadas por la Rama*
18 *Ejecutiva, incluyendo, pero sin limitarse a agencias, departamentos,*
19 *instrumentalidades o corporaciones públicas, ni retenidas para ningún propósito.*

20 (B) *De ambas partes acordarlo, el Departamento de Hacienda puede iniciar y utilizar*
21 *sus mecanismos para gestionar el cobro de las deudas que surjan de los periodos*
22 *contributivos luego de que se establezca el acuerdo colaborativo. Además, las deudas*

1 *contributivas posteriores al acuerdo se podrán reflejar en la Certificación de Deuda*
2 *que emite el Departamento de Hacienda.*

3 *(C) El Departamento de Hacienda le otorgará acceso al Municipio a la información*
4 *correspondiente a los negocios establecidos en su municipio. Dicho acceso incluirá,*
5 *pero no se limitará al nombre, número de identificación, dirección y ventas*
6 *tributables y exentas.*

7 *(D) Las partes establecerán un procedimiento administrativo uniforme para los*
8 *municipios, de forma que cualquier contribuyente pueda objetar el cobro de dicho*
9 *Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal si entiende que el municipio le está*
10 *haciendo un cargo indebido.*

11 *(E) Si el Departamento de Hacienda revisa o audita la planilla de Contribución sobre*
12 *Ingresos de un contribuyente, o la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y*
13 *Uso, y de ello resulta que se modifica el total de ventas tributables, el Departamento*
14 *de Hacienda informará el cambio resultante al Departamento de Finanzas del*
15 *municipio o los municipios que correspondan.*

16 *(F) El Departamento de Hacienda no podrá otorgar planes de pago, acuerdos finales u*
17 *otros programas para el pago del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal sin el*
18 *consentimiento del municipio.*

19 *(G) Situación o asunto relacionado al Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal que no*
20 *se incluya en el acuerdo colaborativo se regirá bajo la Ley Núm. 107-2020, según*
21 *enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, o cualquier ley*
22 *posterior que la sustituya.*

1 (b) ...

2 (c) Recaudación y cobro del impuesto. — A partir del 1 de febrero de 2014, el impuesto
3 del uno (1) por ciento se cobrará según dispone la Sección 6080.14 de [esta Ley]
4 *este Código*. Para periodos comenzados a partir de la fecha que establezca la Junta
5 de Gobierno de la COFIM, ésta designará un fiduciario (el “Fiduciario”) aceptable
6 al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para en calidad de agentes
7 de la COFIM en relación a la Renta Fija dispuesta en el Artículo 3 de la “Ley de la
8 Corporación de Financiamiento Municipal” o *ley sucesora de naturaleza similar*, y
9 como agente de los municipios en relación a la Transferencia Municipal
10 establecida en el Artículo 3 de la “Ley de la Corporación de Financiamiento
11 Municipal” o *ley sucesora de naturaleza similar*, reciba el uno (1) por ciento del
12 impuesto recaudado directamente por los municipios, o a través de convenios
13 aprobados por la COFIM con el Secretario o con la empresa privada, de así
14 determinarlo el municipio. En todo caso, para poder facilitar el flujo de efectivo y
15 asegurar las obligaciones de pago establecidas en la “Ley de la Corporación de
16 Financiamiento Municipal” o *ley sucesora de naturaleza similar*, cada municipio
17 exigirá que los contribuyentes realicen el pago del impuesto a nombre de la
18 COFIM, como agente y fiduciario en beneficio de dicho municipio, o de la manera
19 que la COFIM establezca mediante reglamento a esos efectos. La COFIM
20 depositará el producto de dicho impuesto en la cuenta establecida a nombre del
21 Fiduciario. Los recaudos del impuesto recibido por el Fiduciario estarán sujetos a
22 lo siguiente:

1 (1) ...

2 ...

3 (d) ...

4 ...

5 (g)...”

6 **Artículo 37.-** Se enmienda el Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada,
7 conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de
8 Puerto Rico”, para que lea:

9 “Artículo 15.01. – Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros
10 documentos en Puerto Rico.

11 A. *Para todo año anterior al 2022, [Toda] toda* corporación organizada al amparo de las
12 leyes del Estado Libre Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del
13 Departamento de Estado o por Internet no más tarde del día quince (15) de abril, un
14 informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un
15 oficial autorizado, un director o el incorporador.

16 El informe deberá contener:

17 1

18 ...

19 B. ...

20 C. *Para el año 2023 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones organizadas*
21 *al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado radiquen el informe aquí dispuesto. No*
22 *obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual descrito en el Artículo 17.01.”*

1 **Artículo 38.-** Se enmienda el Artículo 15.03 de la Ley 164-2009, según enmendada,
2 conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico”, para que lea:

4 “Artículo 15.03. — Corporaciones foráneas; informes anuales.

5 *Para todo año anterior al 2023, [Toda] toda* corporación foránea, con fines lucrativos
6 o sin fines lucrativos, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, deberá radicar
7 anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet, cuando el servicio
8 esté disponible, no más tarde del 15 de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio,
9 conforme al Artículo 1.03 (B) de esta Ley.

10 El informe deberá contener:

11 A. ...

12 ...

13 C. ...

14 ...

15 D. *Para el año 2023 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones foráneas*
16 *radiquen el informe aquí dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual*
17 *descrito en el Artículo 17.01.”*

18 **Artículo 39.-** Se enmienda el apartado A del Artículo 17.01 de la Ley 164-2009,
19 según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre
20 Asociado de Puerto Rico”, para que lea:

21 “Artículo 17.01. — Derechos pagaderos al Departamento de Estado por la radicación de
22 certificados u otros documentos.

1 A. El Secretario de Estado cobrará y recaudará los siguientes derechos que se pagarán
2 mediante diversas formas de pago electrónico cuando las transacciones sean
3 efectuadas a través de la Internet, y mediante comprobantes de rentas internas,
4 cuando las transacciones se hagan en las oficinas del Departamento de Estado:

5 1 . . .

6 ...

7 **15. [Por radicar en las oficinas del Departamento de Estado cualquier informe**
8 **anual, tal como se dispone en los Artículos 15.01 y 15.03 de esta Ley, se**
9 **cobrarán y pagarán derechos por una suma que en ningún caso será menor**
10 **de cien dólares (\$100).]** *Toda corporación doméstica o foránea deberá pagar derechos*
11 *anuales por una suma que en ningún caso será menor de cien dólares (\$100).*

12 ...

13 B. . . .

14 C. . . .”

15 **Artículo 40.-** Se enmienda el apartado A del Artículo 23.13 de la Ley 164-2009,
16 según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre
17 Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

18 “Artículo 23.13. – Transparencia: Informe Anuales; Informe Anual de Beneficio.

19 A. Toda Corporación de Beneficio Social organizada al amparo de este Capítulo
20 deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado, no más tarde del
21 día quince (15) de abril, un informe certificado, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por
22 un oficial autorizado, un director o el incorporador, según lo establecido en los Artículos

1 15.01 o 15.03 de esta Ley, según aplique, para todas las corporaciones incorporadas en el
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. *A partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el*
3 *Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las*
4 *Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de*
5 *Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, el Secretario de Estado vendrá obligado a extender la fecha*
6 *de radicación del informe anual. La extensión para la radicación del informe anual deberá ser por*
7 *el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el*
8 *Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en*
9 *dicha publicación, será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos*
10 *de esta Ley.*

11 B. ...

12 ...”

13 **Artículo 41.-** Se enmienda el apartado (c) del Artículo 7.135 de la Ley 107-2020,
14 según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que
15 lea como sigue:

16 “Artículo 7.135 – Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble

17 (a) ...

18 ...

19 (c) Planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros documentos
20 preparados por contadores públicos autorizados – Disponiéndose que para
21 **[antes del 1 de enero de 2023]** *todo año contributivo comenzado después del 31 de*
22 *diciembre de 2021, toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio o*

1 dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, que venga obligada,
2 conforme a la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como
3 “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” a someter, o que
4 voluntariamente presente ante el Secretario de Hacienda, estados financieros
5 auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el
6 Gobierno de Puerto Rico, deberá someter la planilla de contribución sobre la
7 propiedad mueble junto con estados financieros. Además, la planilla de
8 contribución sobre la propiedad mueble será acompañada de:

9 (1) ...

10 ...

11 (d) ...

12 (e) ...”

13 **Artículo 42.-** Se enmienda el apartado (a) del Artículo 7.137 de la Ley 107-2020,
14 según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que
15 lea como sigue:

16 “Artículo 7.137 - Fecha para Rendir Planilla y para el Pago de Contribuciones;
17 Pagos en Exceso; Planilla de Oficio

18 (a) Fecha para rendir la planilla o la prórroga y para el pago de contribuciones – La
19 planilla o la prórroga de contribución sobre la propiedad mueble deberá rendirse
20 al CRIM en o antes del 15 de mayo de cada año. La misma será presentada por
21 métodos electrónicos. Los contribuyentes tendrán derecho a un cinco por ciento
22 (5%) de descuento de la contribución autodeterminada cuando cumplan con la

1 obligación de pagar la contribución estimada del año corriente. *Para años*
2 *contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el Secretario de*
3 *Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las*
4 *Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código*
5 *de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, el director ejecutivo del CRIM vendrá obligado*
6 *a extender la fecha de radicación y pago de la planilla sobre la propiedad mueble. La*
7 *extensión para la radicación y pago de la planilla sobre la propiedad mueble deberá ser por*
8 *el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida*
9 *por el Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite*
10 *establecida en dicha publicación será considerada la fecha de radicación y pago original para*
11 *todos los propósitos de este Código.*

12 (b) ...

13 ...”

14 **Artículo 43.-** Se enmienda el apartado (a) del Artículo 7.207 de la Ley 107-2020,
15 según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que
16 lea como sigue:

17 “Artículo 7.207 — Radicación de Declaración

18 (a) Fecha para la declaración —

19 (1) Regla general — Toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado
20 estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio y su prorroga,
21 según se dispone en este Código, en el término que disponga la Ley 1-2011, según
22 enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, para cada

1 *corporación, entidad conducto, individuo o cualquier otro tipo de contribuyente,*
2 *mientras que el pago deberá hacerse ante el municipio en o antes de los cinco (5) días*
3 *laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo. Para años*
4 *contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el Secretario*
5 *de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las*
6 *Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el*
7 *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, cada municipio vendrá obligado a*
8 *extender la fecha de pago de Declaración. La extensión para el pago de la Declaración*
9 *deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre*
10 *ingresos establecida por el Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter*
11 *general, y la fecha límite establecida en dicha publicación será considerada la fecha de*
12 *pago original para todos los propósitos de este Código.*

13 (2) Toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará
14 obligado a rendir una declaración en la forma o modelo que establezca la
15 Oficina de Gerencia y Presupuesto mediante la reglamentación que apruebe al
16 efecto donde se certifique que lo contenido en la declaración ha ido completado
17 de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.169. Salvo lo aquí dispuesto y a
18 aquellas operaciones de negocios que exceptúe el municipio mediante
19 ordenanza, toda declaración deberá estar acompañada por los documentos
20 dispuestos en los apartados (b), (c) y (e) de este artículo.

21 *Disponiéndose que a partir del 1 de enero de 2023 toda persona sujeta al pago de la*
22 *patente o su agente autorizado estará obligado a rendir una declaración en la forma o*

1 *modelo que establezca el Secretario de Hacienda mediante reglamento, determinación*
2 *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, de manera tal*
3 *que esté integrada con la planilla de contribución sobre ingreso, según se dispone en el*
4 *artículo 7.250A de este Código, y donde se certifique que lo contenido en la declaración*
5 *ha ido completado de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.169 de este Código. La*
6 *declaración se integrará con la planilla de contribución sobre ingreso, se rendirá sujeta*
7 *a las penalidades de perjurio y no será necesario que dicha declaración sea juramentada*
8 *ante notario o personal autorizado del municipio. Toda declaración deberá estar*
9 *acompañada por los documentos requeridos en la presentación de la planilla de*
10 *contribución sobre ingreso y más ningún otro podrá ser requerido por un municipio.*
11 *Se dispone que de un municipio no establecer un acuerdo colaborativo para el cobro de*
12 *la declaración de volumen de negocio, que según dispone el inciso (b) del artículo*
13 *7.250A de este Código, el pago de patente deberá realizarse con copia de la planilla de*
14 *contribución sobre ingreso que integra la declaración de volumen de negocio, según el*
15 *municipio disponga para el pago de patente de acuerdo a este Código, pero más no para*
16 *la presentación de la declaración de volumen de negocio, la cual, dicha presentación*
17 *deberá realizarse de manera integrada con la planilla de contribución sobre ingreso a*
18 *través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”). El municipio no podrá*
19 *requerir presentar otro formulario que no sea copia de la planilla de contribución sobre*
20 *ingreso que integre la declaración de volumen de negocio presentada a través de SURI.*

21 (b) . . .

22 . . . “

1 **Artículo 44.-** Se enmienda el Artículo 7.208 de la Ley 107-2020, según enmendada,
2 conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 7.208 – Pago de la Patente

4 Toda persona sujeta al pago de patente que impone este Código pagará a los
5 recaudadores oficiales de los municipios en que radiquen sus negocios o industrias la
6 patente que autoriza imponer dichas secciones. Dicha patente se pagará por anticipado
7 dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre del año económico, tomando
8 como base el volumen de negocios efectuado durante el año inmediatamente anterior,
9 según se dispone en la Artículo 7.204 (Cómputo de la patente) de este Capítulo, excepto
10 en casos de nuevas industrias o negocios que se pagará, según lo dispuesto en este
11 Capítulo en su Artículo 7.210 (Comienzo de industrias o negocios sujetos a patente).

12 Cuando el pago total se efectúe al momento de radicar la planilla, según se dispone
13 en este Capítulo, se concederá un descuento de cinco por ciento (5%) sobre el monto total
14 de la patente a pagar. No se cobrará patente alguna a negocio o industria en los semestres
15 subsiguientes a aquél en que cesare de operar. Las patentes vencerán en plazos
16 semestrales el primero (1ro) de julio y el 2 de enero de cada año.

17 *Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el*
18 *Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las*
19 *Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de*
20 *Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, cada municipio vendrá obligado a extender la fecha de*
21 *pago de patente. La extensión para la radicación de la Declaración deberá ser por el mismo tiempo*
22 *de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de*

1 *Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en dicha*
2 *publicación será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de este*
3 *Código.”*

4 **Artículo 45.-** Se añade un nuevo Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según
5 enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que lea
6 como sigue:

7 *“Artículo 7.250A – Requerimiento de la Presentación de la Declaración de Volumen de*
8 *Negocio Mediante el Sistema Unificado de Rentas Internas; y Acuerdo Colaborativo con el*
9 *Departamento de Hacienda para el Cobro de la Declaración de Volumen de Negocio.*

10 *(a) Presentación de la Declaración de Volumen de Negocio. – Para años contributivos*
11 *comenzados a partir del 1 de enero de 2023 la declaración de volumen de negocio, incluyendo su*
12 *prórroga deberá presentarse de manera integrada en la planilla de contribución sobre ingreso del*
13 *negocio, a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”), o cualquier otro sistema que*
14 *lo sustituya.*

15 *(1) Disponiéndose que, la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración de*
16 *volumen de negocio, así como su prórroga, será la misma que disponga la Ley 1-2011,*
17 *según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, para cada*
18 *corporación, entidad conducto, individuo o cualquier otro tipo de contribuyente.*

19 *(2) La definición del término “Volumen de Negocios” a utilizarse para imponer el pago de*
20 *la patente será la que establece la Sección 1061.15(c) de la Ley Núm. 1-2011, según*
21 *enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, en lugar de lo*
22 *dispuesto en el Artículo 7.200 de este Código.*

1 (3) *En caso de que el Departamento de Hacienda lleve a cabo algún proceso bajo las*
2 *disposiciones del Subtítulo F de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como*
3 *el Código de Rentas Internas del 2011 respecto a la planilla de Contribución sobre*
4 *Ingresos de un contribuyente sujeto al pago de la patente municipal, y de ello resulta*
5 *que se modifica el volumen de negocios declarado por el contribuyente, el Departamento*
6 *de Hacienda informará sus hallazgos al Departamento de Finanzas del municipio o los*
7 *municipios que correspondan.*

8 (4) *Se dispone que de un municipio no establecer un acuerdo colaborativo para el cobro de*
9 *la declaración de volumen de negocio, que según dispone el inciso (b) de este artículo,*
10 *el pago de patente deberá realizarse con copia de la planilla de contribución sobre*
11 *ingreso que integra la declaración de volumen de negocio, según el municipio disponga*
12 *para el pago de patente de acuerdo a este Código, pero más no para la presentación de*
13 *la declaración de volumen de negocio, la cual, dicha presentación deberá realizarse de*
14 *manera integrada con la planilla de contribución sobre ingreso a través de SURI. El*
15 *municipio no podrá requerir presentar otro formulario que no sea copia de la planilla*
16 *de contribución sobre ingreso que integre la declaración de volumen de negocio*
17 *presentada a través de SURI.*

18 (5) *En cuanto a la presentación de la declaración de volumen de negocio de manera*
19 *integrada con la planilla de contribución sobre ingresos mediante SURI, se dispone que*
20 *regirá las disposiciones de este apartado, sobre cualquier otro apartado o artículo que*
21 *disponga este Código, que sea contrario a que la declaración de volumen de negocio sea*
22 *presentada de manera integrada con la planilla de contribución sobre ingreso en SURI.*

1 (6) *El Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento, determinación*
2 *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la aplicabilidad*
3 *de lo dispuesto en este apartado.*

4 **(b) Acuerdo Colaborativo para el Cobro de la Declaración de Volumen de Negocio.** – *Todo*
5 *acuerdo colaborativo suscrito entre el Municipio y el Departamento de Hacienda bajo este artículo*
6 *deberá considerar lo siguiente:*

7 (1) *Cualquier pago correspondiente de la declaración de volumen de negocio, se someterá*
8 *de manera electrónica a través de SURI, o cualquier otro sistema que lo sustituya.*
9 *Disponiéndose que, la fecha de pago de la declaración de volumen de negocio, será la*
10 *misma que disponga la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de*
11 *Rentas Internas del 2011, para cada corporación, entidad conducto, individuo o*
12 *cualquier otro tipo de contribuyente.*

13 (2) *Para todo acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de*
14 *Hacienda, la definición del término “Volumen de Negocios” a utilizarse para imponer*
15 *el pago de la patente será la que establece la Sección 1061.15(c) de la Ley Núm. 1-2011,*
16 *según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, en lugar de*
17 *lo dispuesto en el Artículo 7.200 de este Código.*

18 (3) *De ambas partes acordarlo, se podrá pactar para que la solicitud de patente provisional,*
19 *la notificación del cese de operaciones, la notificación de cambio de municipio, entre*
20 *otros trámites pertinentes, se realice a través del Sistema Unificado de Rentas Internas*
21 *(“SURI”).*

1 (4) El Departamento de Hacienda remitirá a las cuentas designadas por el municipio la
2 totalidad de las cantidades cobradas por la Declaración de Volumen de Negocios
3 radicadas a través del Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"). Las cantidades
4 que se cobren por este concepto no podrán ser utilizadas por la Rama Ejecutiva,
5 incluyendo, pero sin limitarse a agencias, departamentos, instrumentalidades o
6 corporaciones públicas, ni retenidas para ningún propósito.

7 (5) De ambas partes acordarlo, el Departamento de Hacienda podrá iniciar y utilizar sus
8 mecanismos disponibles por ley para gestionar el cobro de las deudas que surjan de los
9 años contributivos luego de que se establezca el acuerdo colaborativo. Además, las
10 deudas contributivas posteriores al acuerdo se podrán reflejar en la Certificación de
11 Deuda que emite el Departamento de Hacienda.

12 (6) De ambas partes acordarlo, la tasación y cobro de deficiencia se podrá realizar mediante
13 el proceso establecido en el Artículo 7.212 y 7.213 de este Capítulo.

14 (7) El Departamento de Hacienda no podrá otorgar planes de pago, acuerdos finales u otros
15 programas para el pago de la patente municipal sin el consentimiento del municipio.

16 (8) Cualquier otro asunto administrativo o procesal necesario para que se puedan llevar a
17 cabo los acuerdos que se establezcan.

18 (c) De un municipio y el Departamento de Hacienda otorgar un acuerdo colaborativo para
19 el cobro de la declaración de volumen de negocio, el Departamento de Hacienda le otorgará acceso
20 al Municipio de la información correspondiente a los negocios establecidos en su municipio. Dicho
21 acceso incluirá, pero no se limitará al nombre, número de identificación, dirección y volumen de
22 negocio del negocio.

1 (d) *Para todo acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de*
2 *Hacienda bajo este artículo, se establecerán un procedimiento administrativo uniforme de manera*
3 *que cualquier contribuyente pueda solicitar una revisión administrativa con relación a la*
4 *imposición o el cobro de su patente.*

5 (e) *Cualquier asunto relacionado al pago de patente que no se incluya en un acuerdo*
6 *colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de Hacienda bajo este artículo, se*
7 *regirá bajo la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de*
8 *Puerto Rico.*

9 (f) *El Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento, determinación*
10 *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la aplicabilidad de lo*
11 *dispuesto en este artículo."*

12 **Artículo 46.-** Se enmienda el párrafo (1) y se añade un párrafo (3) al apartado (a)
13 de la Sección 1020.08 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de
14 Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

15 "Sección 1020.08. — Definiciones Aplicables a Actividades de Agroindustrias. —

16 (a) ...

17 (1) **Agricultor Bona Fide.** — Significa toda persona natural o jurídica que durante el
18 Año Contributivo para el cual reclama deducciones, exenciones o beneficios
19 provistos por el Capítulo 8 del Subtítulo B de este Código tenga una **[certificación]**
20 *Certificación de Agricultor Bona Fide* vigente. **[expedida por el Secretario de**
21 **Agricultura, la cual certifique que durante dicho año se dedicó a la explotación**
22 **de una actividad que cualifica como un negocio agroindustrial, según dicha**

1 actividad se describe en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2081.01, y
2 que derive el cincuenta y un por ciento (51%) o más de su ingreso bruto de un
3 negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario, según conste en su
4 planilla de contribución sobre ingresos o cincuenta y un por ciento (51%) del
5 valor de la producción y/o inversión de un negocio agroindustrial como
6 operador, dueño o arrendatario.]

7 (2) ...

8 (3) *Certificación de Agricultor Bona Fide. – Certificación expedida por el Secretario de*
9 *Agricultura, la cual certifica que durante dicho año la persona se dedicó a la explotación de*
10 *una actividad que cualifica como un negocio agroindustrial, según dicha actividad se*
11 *describe en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2081.01 de este Código, y que derive*
12 *el cincuenta y un por ciento (51%) o más de su ingreso bruto de un negocio agroindustrial*
13 *como operador, dueño o arrendatario, según conste en su planilla de contribución sobre*
14 *ingresos o cincuenta y un por ciento (51%) del valor de la producción y/o inversión de un*
15 *negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario. El Secretario de Agricultura*
16 *tendrá la obligación y responsabilidad de expedir la Certificación cada dos (2) años, una*
17 *vez los negocios agrícolas puedan validar, a satisfacción del Secretario de Agricultura, que*
18 *han cumplido con los requisitos dispuestos en la Sección 2081.01 de este Código, así como*
19 *otras disposiciones de este Código y el Reglamento.”*

20 **Artículo 47.-** Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2022.04 de la Ley 60-2019,
21 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea
22 como sigue:

1 “Sección 2022.04. — Contribución Especial para Médicos Cualificados.

2 (a) **[Se dispone que comenzando el]** A partir del 1 de julio de 2020 **[, pero no más**
3 **tarde del 30 de junio de 2022,]** los beneficios contributivos que contiene esta sección
4 cesarán. **[, disponiéndose que]** *No obstante*, todo aquel Médico Cualificado que posea un
5 Decreto bajo este Código continuará disfrutando de los beneficios contributivos de su
6 Decreto, de acuerdo a los términos y condiciones del mismo y este Código.

7 (b) ...

8 (c)...

9 (d)...”

10 **Artículo 48.-** Se enmienda el apartado (c) de la Sección 2082.02 de la Ley 60-2019,
11 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea
12 como sigue:

13 “Sección 2082.02. — Contribución sobre Ingresos de Agricultores Bona Fide.

14 (a) ...

15 ...

16 (c) Los accionistas o socios de un Negocio Exento que posea *un Certificación de*
17 *Agricultor Bona Fide* o un Decreto bajo las disposiciones de este Capítulo y que se
18 dediquen a las actividades que se describen en el párrafo (2) del apartado (a) de la
19 Sección 2081.01 de este Código, estarán sujetos a la contribución sobre ingresos
20 que se dispone en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico sobre las
21 distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso neto de tal Negocio Exento.”

1 **Artículo 49.-** Se enmienda la Sección 2082.03 de la Ley 60-2019, según enmendada,
2 conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Sección 2082.03. – Contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble.

4 Los Agricultores Bona Fide que se dediquen a las actividades que se disponen en
5 el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posean
6 un Decreto otorgado bajo este Código o una *Certificación de Agricultor Bona Fide*, estarán
7 exentas de la imposición de contribuciones sobre la propiedad que impone la “Ley de
8 Contribución Municipal sobre la Propiedad”, incluyendo los bienes muebles e inmuebles,
9 tangibles e intangibles, como lo son los terrenos, edificios, equipos, accesorios y
10 vehículos, siempre que sean de su propiedad o los tengan bajo arrendamiento o
11 usufructo, y que se usen en un treinta y cinco por ciento (35%) o más en tales actividades
12 cubiertas por *este Capítulo [el Decreto].*”

13 **Artículo 50.-** Se enmienda la Sección 2082.04 de la Ley 60-2019, según enmendada,
14 conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15 “Sección 2082.04. – Contribuciones Municipales.

16 Los Agricultores Bona Fide que se dediquen a las actividades que se disponen en
17 el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posean
18 un Decreto otorgado bajo este Código o una *Certificación de Agricultor Bona Fide*, estarán
19 exentos del pago de patentes municipales impuesto por la “Ley de Patentes Municipales”
20 sobre tales actividades cubiertas por *este Capítulo [el Decreto].*”

21 **Artículo 51.-** Se enmienda la Sección 2082.05 de la Ley 60-2019, según enmendada,
22 conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1 “Sección 2082.05. – Exención del Pago de Arbitrios e Impuesto Sobre Ventas y
2 Uso.

3 (a) Se exime a todo Agricultor Bona Fide que se dedique a las actividades que se
4 disponen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y
5 que a su vez posea un Decreto otorgado bajo este Código *o una Certificación de*
6 *Agricultor Bona Fide*, del pago de arbitrios e impuesto sobre ventas y uso, de ser
7 aplicables, según se dispone en los Subtítulos C, D y DDD del Código de Rentas
8 Internas de Puerto Rico, siempre que cumplan con los requisitos que se dispone
9 en la Sección 2083.05 de este Código, sobre los siguientes artículos cuando se
10 introduzcan o adquieran directa o indirectamente por ellos para uso en tales
11 actividades:

12 (1) ...

13 (b) ...”

14 **Artículo 52.**– Se enmienda el apartado (a) y se añade un nuevo apartado (c) a la
15 Sección 2083.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de
16 Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Sección 2083.01. – Requisitos para las Solicitudes de Decretos.

18 (a) Cualquier persona que ha establecido o propone establecer en Puerto Rico un
19 Negocio Elegible bajo las disposiciones de este Capítulo, podrá solicitar **[al**
20 **Secretario del DDEC, mediando recomendación previa del]** *al* Secretario de
21 Agricultura *que emita una Certificación de Agricultor Bona Fide, lo que le dará derecho*

1 a los beneficios de este Capítulo [mediante la presentación de la solicitud
2 conforme a lo dispuesto en el Subtítulo F de este Código.]

3 (b) ...

4 (c) *Todo Agricultor Bona Fide podrá solicitar un Decreto bajo este Capítulo para los fines*
5 *dispuestos en este apartado. Durante el término de vigencia del Decreto, el Agricultor Bona*
6 *Fide tendrá derecho a los beneficios disponibles bajo este Capítulo vigentes a la fecha de la*
7 *firma del Decreto, independientemente de futuras enmiendas a este Código, sujeto a que el*
8 *Agricultor Bona Fide cumpla con los términos y condiciones de este Código, el Decreto y*
9 *reglamentación aplicable."*

10 **Artículo 53.-** Se añade un nuevo apartado (b) a la Sección 6011.05 de la Ley 60-
11 2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que
12 lea como sigue:

13 "Sección 6011.05. — Revisión Administrativa. —

14 (a) ...

15 (b) *A partir del 1 de julio de 2023, toda vista administrativa solicitando la revisión de una*
16 *determinación del Secretario del DDEC se llevará a cabo ante el Departamento de*
17 *Hacienda."*

18 **Artículo 54.-** Se enmienda el apartado (d), se reenumera parte del apartado (d)
19 como el nuevo apartado (e) y se añade un nuevo apartado (f) a la Sección 6020.10 de la
20 Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico",
21 para que lea como sigue:

22 "Sección 6020.10. — Informes. —

1 (a) ...

2 ...

3 (d) La radicación de los informes anuales requeridos para Negocios Exentos bajo la
4 Sección 2021.01 de este Código, o bajo la Ley 22-2012, según enmendada, conocida
5 como la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto
6 Rico”, estará sujeta a un cargo anual de cinco mil (5,000) dólares, de los cuales
7 trescientos (300) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda y
8 nutrirán un Fondo Especial administrado por el DDEC, y cuatro mil **[setescientos]**
9 *setecientos* (4,700) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda que
10 serán destinados al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

11 (e) El Secretario del DDEC, luego de serle informado por la agencia concernida, podrá
12 imponer una multa administrativa de hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares a
13 cualquier Negocio Exento que posea un Decreto concedido bajo este Código y que
14 deje de radicar alguno de los informes que el Secretario de Hacienda, el Secretario del
15 DDEC o el Comisionado de Seguros le requiera, o que radique los mismos después
16 de la fecha de su vencimiento. La radicación de un informe incompleto se considerará
17 como no radicado, si la agencia concernida notifica al Negocio Exento de alguna
18 omisión en el informe requerido y dicho Negocio Exento no somete la información
19 que falta dentro de quince (15) días de haber sido notificada, o no justifica
20 razonablemente la falta de la misma.

21 (f) *Disponiéndose que, todo informe requerido por esta Sección, incluyendo el informe de*
22 *cumplimiento, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, deberá ser*

1 *radicado electrónicamente ante el Secretario de Hacienda como parte de la planilla de contribución*
2 *sobre ingresos del negocio exento, junto al pago de derechos correspondiente. El Secretario de*
3 *Hacienda podrá posponer la entrada en vigor de las disposiciones de este apartado para todos o*
4 *algunos concesionarios mediante publicación de carácter general.”*

5 **Artículo 55.-** Se enmienda la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada,
6 para que se lea como sigue:

7 Sección 6060.05.- Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda

8 (a) ...

9 (b) ...

10 (c) Los beneficios dispuestos bajo el Programa de Impulso de la Vivienda, creado
11 originalmente mediante la Ley 2016-2011, según enmendada, conocida como “Ley de
12 Transición del Programa Impulso a la Vivienda”, no serán aplicables ni reconocidos para
13 las propiedades adquiridas por un precio de compraventa que exceda **[los trescientos**
14 **mil dólares (\$300,000.00)]** *el 150% de límite de la Federal Housing Administration (FHA),*
15 *aplicable al municipio donde ubique dicha unidad.*

16 **Artículo 56.-** Se enmienda el apartado (d) de la Sección 6070.66 de la Ley 60-2019,
17 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea
18 como sigue:

19 “Sección 6070.66. — Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas
20 o Socios aplicables a las Zonas de Oportunidad. —

21 (a) ...

22 ...

1 (d) Todo negocio exento radicará anualmente en la Oficina de Exención, con copia al
2 Secretario, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita por ley
3 para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos,
4 incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe autenticado
5 con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante autorizado.
6 Dicho informe deberá contener una relación de datos que reflejen el cumplimiento
7 de las condiciones establecidas en el decreto, incluyendo, sin que se entienda como
8 una limitación, lo siguiente: empleo promedio, productos manufacturados o
9 servicios rendidos, materia prima o productos manufacturados adquiridos en
10 Puerto Rico, servicios profesionales, de consultoría, de seguridad y/o
11 mantenimiento contratados con profesionales o empresas con presencia en Puerto
12 Rico, la actividad bancaria a través de instituciones con presencia en Puerto Rico,
13 lo que representa en actividad económica todo lo anterior, con la información que
14 se pueda requerir en el formulario que se promulgue para estos propósitos o que
15 se requiera por Reglamento. Este informe deberá venir acompañado por los
16 derechos que se dispongan por Reglamento y los mismos serán pagados con un
17 giro postal o bancario o cheque certificado o por medios electrónicos a nombre del
18 Secretario de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será
19 utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, así como para la
20 evaluación que deberá realizar el Profesional de Cumplimiento cada dos (2) años
21 para conceder o denegar el Certificado de Cumplimiento relacionado.
22 *Disponiéndose que, informes de años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre*

1 *de 2022 y subsiguientes, deberán ser radicados electrónicamente ante el Secretario de*
2 *Hacienda como parte de la planilla de contribución sobre ingresos del negocio exento, junto*
3 *al pago de derechos correspondiente. El Secretario de Hacienda podrá posponer la entrada*
4 *en vigor de las disposiciones de este apartado para todos o algunos concesionarios mediante*
5 *publicación de carácter general.*

6 (e) ...”

7 **Artículo 57.-** Se enmienda el párrafo (31) del Artículo 1.5 de la Ley 161-2009, según
8 enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto
9 Rico”, para que lea como sigue:

10 “Artículo 1.5. – Definiciones.

11 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
12 dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo
13 contrario:

14 1) ...

15 ...

16 31) “Entidades Gubernamentales Concernidas” – refiere colectivamente a la Junta de
17 Planificación; **[la Junta de Calidad Ambiental;] [la Comisión de Servicio Público]**
18 *el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos; la Autoridad de Energía*
19 *Eléctrica; la Autoridad de Carreteras y Transportación; el Departamento de*
20 *Recursos Naturales y Ambientales; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados;*
21 *la Administración de Servicios Generales; [la Junta Reglamentadora de*
22 **Telecomunicaciones]** *el Negociado de Telecomunicaciones; el Departamento de*

1 Transportación y Obras Públicas; la Compañía de Comercio y Exportación; la
2 Compañía de Fomento Industrial; la Compañía de Turismo; el Instituto de Cultura
3 Puertorriqueña; el Departamento de Agricultura; el Departamento de Salud; **[el**
4 **Departamento de Hacienda;]** el Departamento de Asuntos del Consumidor; el
5 Departamento de la Familia; el *Negociado del Cuerpo de Bomberos; el Negociado de*
6 la Policía de Puerto Rico; el Departamento de la Vivienda; el Departamento de
7 Recreación y Deportes; **[la Autoridad de Desperdicios Sólidos;]** el Departamento
8 de Educación; la Autoridad de los Puertos; la **[Administración del Deporte de la**
9 **Industria Hípica]** *Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico;* Oficina Estatal de
10 Conservación Histórica; y la Oficina Estatal de Política Pública Energética, y
11 cualquier otra agencia o instrumentalidad que el Gobernador determine mediante
12 Orden Ejecutiva y que tenga injerencia sobre el proceso de evaluación de
13 solicitudes para el desarrollo y uso de terrenos, consultas, permisos, licencias,
14 certificaciones, autorizaciones o cualquier trámite para la operación de negocios
15 en Puerto Rico o que incida de forma directa o indirecta en dicha operación.³²⁾ ...
16 ...”

17 **Artículo 58.-** Se enmienda el Artículo 2.5 de la Ley 161-2009, según enmendada,
18 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que
19 lea como sigue:

20 “Artículo 2.5. — Facultad para evaluar, conceder o denegar determinaciones finales,
21 permisos y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación
22 de un negocio en Puerto Rico.

1 A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, la Oficina de Gerencia de Permisos, a
2 través de su Secretario Auxiliar, los Profesionales Autorizados, Inspectores
3 Autorizados, cualquier otro facultado en la Ley o a quien el Secretario Auxiliar de la
4 Oficina de Gerencia de Permisos delegue tal facultad, según aplique, emitirán
5 determinaciones finales, permisos, licencias (*excepto aquellas licencias emitidas conforme*
6 *las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas*
7 *Internas de 2011*), certificaciones, entre éstas, las de prevención de incendios,
8 autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la
9 operación de un negocio en Puerto Rico según se disponga en el Reglamento Conjunto
10 de Permisos, certificados de salud ambiental relacionados directa o indirectamente al
11 desarrollo y el uso de terrenos o estructuras que, previo a la aprobación de esta Ley,
12 eran evaluados y expedidos o denegados por las Entidades Gubernamentales
13 Concernidas al amparo de sus leyes orgánicas u otras leyes especiales y que serán
14 incluidos en el Reglamento Conjunto de Permisos. De igual forma, los Municipios
15 Autónomos con Jerarquía de la I a la V, conforme a lo establecido en el Artículo 1.3 y
16 18.10 de esta Ley, podrán emitir determinaciones finales y permisos. Aquellas
17 solicitudes de permisos, certificaciones o licencias contempladas en los Reglamentos
18 de las Entidades Gubernamentales Concernidas, pasarán a ser evaluadas por la
19 Oficina de Gerencia de Permisos y por los Profesionales Autorizados, según aplique
20 y sea establecido en el Reglamento Conjunto, incluyendo aquellas dirigidas a la
21 ubicación o parámetros del uso. En el caso de la Directoría de Excavaciones,
22 Demoliciones y Tuberías del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la

1 Oficina de Gerencia de Permisos servirá de centro de presentación de la notificación
2 requerida. La Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta Adjudicativa según sea el
3 caso evaluará y emitirá licencias y determinaciones finales para las consultas de
4 variación en uso, construcción, y consultas de ubicación, incluyendo las de mejoras
5 públicas y las de impacto regional o supraregional. Los cambios de calificación o
6 recalificación directa de solares y las de transacciones de terrenos públicos, serán
7 evaluadas por la Junta de Planificación, quien emitirá la determinación final.”

8 **Artículo 59.-** Se enmienda el Artículo 2.7 de la Ley 161-2009, según enmendada,
9 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que
10 lea como sigue:

11 “Artículo 2.7. – Sistema Unificado de Información.

12 La Oficina de Gerencia de Permisos contará con un sistema unificado de información
13 computadorizado mediante el cual: (a) se tramitarán y evaluarán las solicitudes que
14 se presenten relacionadas al desarrollo, construcción, uso de propiedades en Puerto
15 Rico tales como licencias, permisos, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas,
16 autorizaciones y cualquier trámite necesario para la operación o que incida de alguna
17 forma en la operación de un negocio en Puerto Rico. De igual modo, toda solicitud de
18 licencia (*excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según*
19 *enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011*), permiso, inspección,
20 presentación de querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier otro
21 trámite necesario para la operación de un negocio a ser evaluadas por la Junta de
22 Planificación, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, los Profesionales

1 Autorizados e Inspectores Autorizados, las Entidades Gubernamentales Concernidas
2 o cualquier otra instrumentalidad pública que lleve a cabo una función que incida
3 directa o indirectamente en la operación de un negocio en Puerto Rico deberá ser
4 presentada, tramitada y evaluada usándose el Sistema Unificado de Información; (b)
5 el Sistema Unificado de Información podrá utilizar, sin costo alguno, el contenido de
6 todas las bases de datos sean estas de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de
7 Planificación y los Municipios Autónomos para la tramitación de las solicitudes, así
8 como cualquier otra base de datos del Gobierno de Puerto Rico y sus
9 instrumentalidades, que contengan información pertinente y útil en el proceso de
10 evaluación de dichas solicitudes; (c) el proponente de una solicitud bajo la presente
11 Ley o cualquier otra relacionada, presentará todo documento requerido para la
12 tramitación de su solicitud de manera electrónica a través del portal único de
13 tramitación digital. La ciudadanía tendrá acceso a toda información no confidencial
14 contenida en el Sistema Unificado de Información sobre las solicitudes presentadas
15 ante la consideración de las agencias, municipios y Profesionales e Inspectores
16 Autorizados; (d) el Sistema Unificado de Información deberá cumplir con
17 cualesquiera disposiciones legales aplicables a los documentos públicos y a las firmas
18 electrónicas, entre otras; (e) la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de
19 Planificación establecerán guías operacionales claras y actualizadas y los mecanismos
20 internos necesarios para emitir las determinaciones finales, licencias, multas,
21 certificaciones, autorizaciones, recomendaciones, permisos y otros asuntos bajo su
22 jurisdicción, de la manera más eficiente y ágil posible, utilizando la tecnología del

1 Sistema Unificado de Información; y (f) a través del Sistema Unificado de Información
2 se permitirá cobrar por todos los trámites que se puedan realizar sean éstos de
3 permisos, consultas, licencias, certificaciones, autorizaciones, derechos de radicación,
4 búsqueda de información, copias de los documentos públicos, multas, investigaciones
5 o inspecciones, entre otros.

6 El Sistema Unificado de Información proveerá para que todos los trámites de negocio
7 se puedan llevar a cabo desde el portal único para tramitar aquellas transacciones,
8 autorizaciones, pagos de arbitrios, licencias (*excepto aquellas licencias emitidas conforme*
9 *las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas*
10 *Internas de 2011*), patentes y cualquier otro documento o trámite de gestión que se
11 requiera por la agencia, instrumentalidad gubernamental o municipio. El Sistema
12 Unificado de Información proveerá para que todo pago o derecho correspondiente a
13 los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, sea depositado directamente
14 en sus arcas municipales, sin entrar en el Fondo General o Fondo Especial del
15 Gobierno de Puerto Rico, por lo que no constituirán recursos disponibles del Tesoro
16 Estatal. El Sistema Unificado de Información establecerá electrónicamente los
17 acuerdos y condiciones de uso para su utilización, ya sea por parte de las agencias
18 concernidas, instrumentalidades gubernamentales o municipios. El Contralor de
19 Puerto Rico aceptará dichos acuerdos y condiciones de uso como la relación
20 contractual que regirá entre las partes.”

1 **Artículo 60.-** Se enmienda el Artículo 8.1 de la Ley 161-2009, según enmendada,
2 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que
3 lea como sigue:

4 “Artículo 8.1. – Jurisdicción.

5 A partir de la vigencia de esta Ley, cualquier persona que interese solicitar permisos,
6 recomendaciones, licencias (*excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones*
7 *de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011), o*
8 certificaciones relacionados al desarrollo y uso de terrenos en Puerto Rico o cualquier
9 otra autorización o trámite que sea necesario, según establecido en el Artículo 1.3, 2.5
10 y 7.3 de esta Ley, podrá hacerlo ante la Oficina de Gerencia de Permisos, sea a nivel
11 central o regional, Municipios Autónomos con Jerarquía I a V o mediante un
12 Profesional Autorizado, según aplique.

13 ...”

14 **Artículo 61.-** Se enmienda el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada,
15 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que
16 lea como sigue:

17 “Artículo 8.4A. – Permiso Único.

18 Todo edificio existente o nuevo, con usos no residenciales, así como todo negocio
19 nuevo o existente, obtendrá el Permiso Único para iniciar o continuar sus operaciones,
20 el cual incluirá: permiso de uso; certificación de exclusión categórica; certificación
21 para la prevención de incendios; certificación de salud ambiental; licencias sanitarias;
22 y cualquier otro tipo de licencia (*excepto aquellas licencias emitidas conforme las*

1 *disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas*
2 *de 2011) o autorización aplicable requerida para la operación de la actividad o uso del*
3 *negocio. El propósito del permiso único es consolidar e incorporar trámites en una*
4 *sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación*
5 *y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de*
6 *un negocio. Disponiéndose que la Oficina de Gerencia de Permisos será la entidad*
7 *encargada de expedir las certificaciones y licencias necesarias para la expedición de*
8 *un Permiso Único.*

9 ...”

10 **Artículo 62.-** Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987,
11 según enmendada, para que se lea como sigue:

12 “Artículo 2. – Definiciones.

13 A los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
14 continuación se expresa:

15 (a) ...

16 (b) ...

17 (c)...

18 (d) Familia o persona de clase media. –Significa toda familia o persona [**que no**
19 **posea una vivienda propia y]** cuyo ingreso anual exceda el establecido por el
20 *United States Department of Housing and Urban Development (HUD)* para familias de
21 ingresos bajos y moderados *en Puerto Rico* [**por los programas de vivienda de**
22 **interés social del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del**

1 **gobierno de los Estados Unidos de América, hasta el sesenta por ciento (60%) de**
2 **la cantidad máxima asegurable por el Federal Housing Administration (FHA)**
3 **para el área].**

4 (e) Familia de ingresos bajos o moderados. — Significa toda persona *cuyo ingreso*
5 *anual no supere el 80% del ingreso promedio del área definido por HUD para Puerto Rico,*
6 *bajo CDBG-DR. [que no posea una vivienda propia y cuyo ingreso anual no*
7 *exceda el establecido para familias de ingresos bajos o moderados por los*
8 *programas de vivienda de interés social del Gobierno del Estado Libre Asociado*
9 *de Puerto Rico o del gobierno de los Estados Unidos de América, hasta el*
10 *cuarenta por ciento (40%) de la cantidad máxima asegurable por FHA para el*
11 *área.]*

12 (f) ...

13 (g) Vivienda de clase media. — Significa toda aquella unidad de vivienda cuyo
14 precio total de venta *no exceda el 25% del precio máximo para viviendas*
15 *unifamiliares o multifamiliares de interés social, según aplique. [éste varíe de tiempo*
16 *en tiempo, pero no exceda del ochenta por ciento (80%) del máximo asegurable*
17 *por la Federal Housing Administration (FHA) para el área.]*

18 (h) Vivienda de interés social. — Significa, en caso de venta, aquellas unidades
19 cuyo precio de venta máximo no exceda *del precio máximo para viviendas de interés*
20 *social, según establecido a continuación, según éste varíe de tiempo en tiempo:*

21 *i) Viviendas unifamiliares que cumplan con los requisitos mínimos del Reglamento*
22 *Conjunto vigente o la reglamentación, orden administrativa o resolución, que en lo*

1 *sucesivo se adopte por la Junta de Planificación o el Departamento de la Vivienda, tendrán*
2 *un precio máximo de \$210,000, a partir de la firma de esta Ley. Este tope será*
3 *automáticamente ajustado por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico,*
4 *anualmente, mediante el "Price (Fisher Index) of New Single Family Houses Under*
5 *Construction", según adoptado y publicado por el United States Census Bureau.*

6 *ii) Viviendas multifamiliares que cumplan con los requisitos mínimos del*
7 *Reglamento Conjunto vigente o la reglamentación, orden administrativa o resolución, que*
8 *en lo sucesivo se adopte por la Junta de Planificación o el Departamento de Vivienda,*
9 *tendrán un precio máximo de \$250,000. Este tope será automáticamente ajustado por el*
10 *Departamento de la Vivienda, anualmente, mediante el "Price (Fisher Index) of New Multi*
11 *Family Houses Under Construction", según adoptado y publicado por el United States*
12 *Census Bureau.*

13 *iii) Viviendas multifamiliares que se construyan dentro de centros urbanos, según*
14 *designados por la Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras*
15 *Públicas Estatal y que cumplan con los requisitos mínimos del Reglamento Conjunto*
16 *vigente o la reglamentación, orden administrativa o resolución, que en lo sucesivo se adopte*
17 *por la Junta de Planificación o el Departamento de la Vivienda, tendrán un precio máximo*
18 *de \$300,000. Este tope será automáticamente ajustado por el Departamento de la Vivienda,*
19 *anualmente, mediante el "Price (Fisher Index) of New Multi Family Houses Under*
20 *Construction", según adoptado y publicado por el United States Census Bureau.*

1 **[, la suma del Máximo Ajustado de Prestación a Cualificación por Composición**
2 **Familiar (MAPCCF) y los siguientes elementos o factores de incrementación que**
3 **apliquen, según sea el caso:**

4 **(1) A las viviendas multifamiliares se les sumará un cinco por ciento (5%) del**
5 **Máximo de Prestación a Cualificación por Composición Familiar (MPCCF);**

6 **(2) a las viviendas ubicadas en suelo urbano que no sea centro urbano se les**
7 **sumará un quince por ciento (15%) del MPCCF;**

8 **(3) a las viviendas ubicadas en centro urbano se les sumará un treinta por ciento**
9 **(30%) del MPCCF, y**

10 **(4) a las viviendas ubicadas en municipios islas o de mayor densidad**
11 **poblacional se les sumará un diez por ciento (10%) del MPCCF.**

12 **La aplicación de los factores anteriormente indicados sería de la siguiente**
13 **manera:**

14 **(1) Viviendas unifamiliares ubicadas en suelo rústico de municipios de menor**
15 **densidad poblacional. – Hasta el 85% del Máximo de Prestación a Cualificación**
16 **por Composición Familiar.**

17 **(2) Viviendas multifamiliares ubicadas en suelo rústico de municipios de menor**
18 **densidad poblacional. – Hasta el 90% del Máximo de Prestación a Cualificación**
19 **por Composición Familiar.**

20 **(3) Viviendas unifamiliares ubicadas en suelo urbano que no sea centro urbano**
21 **de municipios de menor densidad poblacional. – Hasta el 100% del Máximo de**
22 **Prestación a Cualificación por Composición Familiar.**

1 **(4) Viviendas multifamiliares ubicadas en suelo urbano que no sea centro**
2 **urbano de municipios de menor densidad poblacional. – Hasta el 105% del**
3 **Máximo de Prestación a Cualificación por Composición Familiar.**

4 **(5) Viviendas unifamiliares ubicadas en centro urbano de municipios de menor**
5 **densidad poblacional. – Hasta el 115% del Máximo de Prestación a**
6 **Cualificación por Composición Familiar.**

7 **(6) Viviendas multifamiliares ubicadas en centro urbano de municipios de**
8 **menor densidad poblacional. – Hasta el 120% del Máximo de Prestación a**
9 **Cualificación por Composición Familiar.**

10 **(7) Viviendas unifamiliares ubicadas en suelo rústico de municipios islas o de**
11 **mayor densidad poblacional. – Hasta el 95% del Máximo de Prestación a**
12 **Cualificación por Composición Familiar.**

13 **(8) Viviendas multifamiliares ubicadas en suelo rústico de municipios islas o de**
14 **mayor densidad poblacional. – Hasta el 100% del Máximo de Prestación a**
15 **Cualificación por Composición Familiar.**

16 **(9) Viviendas unifamiliares ubicadas en suelo urbano que no sea centro urbano**
17 **de municipios islas o de mayor densidad poblacional. – Hasta el 110% del**
18 **Máximo de Prestación a Cualificación por Composición Familiar.**

19 **(10) Viviendas multifamiliares ubicadas en suelo urbano que no sea centro**
20 **urbano de municipios islas o de mayor densidad poblacional. – Hasta el 115%**
21 **del Máximo de Prestación a Cualificación por Composición Familiar.**

1 **(11) Viviendas unifamiliares ubicadas en centro urbano de municipios islas o de**
2 **mayor densidad poblacional. – Hasta el 125% del Máximo de Prestación a**
3 **Cualificación por Composición Familiar.**

4 **(12) Viviendas multifamiliares ubicadas en centro urbano de municipios islas o**
5 **de mayor densidad poblacional. – Hasta el 130% del Máximo de Prestación a**
6 **Cualificación por Composición Familiar.**

7 **Luego de realizar el cálculo correspondiente se deberá redondear la cifra**
8 **resultante al millar próximo. De igual forma deberá hacerse al calcular el monto**
9 **máximo del ajuste administrativo.]**

10 Mecanismo de ajuste administrativo:

11 El Departamento de la Vivienda podrá conceder dispensas ordinarias de hasta un
12 quince por ciento (15%) **[del MPCCF adicional, para establecer]** *para ajustar el*
13 **[un]** precio de venta máximo, sobre algún proyecto *unifamiliar* de vivienda de
14 interés social *o de clase media* en particular, y *de hasta treinta y cinco por ciento (35%)*
15 **[un veinticinco por ciento (25%) del MPCCF adicional,]** *para ajustar el precio de*
16 *venta máximo de algún proyecto de vivienda multifamiliar en particular de interés social*
17 *o de clase media. La dispensa podrá ser otorgada a proyectos que ubiquen en los centros*
18 *urbanos o que demuestren costos sustanciales extraordinarios que son indispensables para*
19 *el desarrollo, como circunstancias extraordinarias en el movimiento de tierra, la*
20 *construcción de las estructuras o por la aplicación extraordinaria de exacciones por impacto*
21 *o requerimientos de obra extramuro de parte de alguna entidad gubernamental, incluyendo*
22 *a los municipios y corporaciones públicas.*

1 [para establecer un precio de venta máximo, sobre algún proyecto de vivienda
2 de clase media en particular, cuando se demuestre que su desarrollo implica
3 costos sustanciales extraordinarios que son indispensables, tales como:
4 instalación de cisternas, calentadores de agua, plantas de energía solar,
5 acondicionamiento conforme a los estándares de “Green Building” y/o casas
6 inteligentes, por cambios extraordinarios imprevistos en el movimiento de tierra
7 o por la aplicación extraordinaria de exacciones por impacto o requerimientos
8 de obra extramuro de parte de alguna entidad gubernamental, incluyendo a los
9 municipios y corporaciones públicas y cuando el proyecto de vivienda sea
10 sometido al régimen de propiedad horizontal bajo los parámetros de Ley Núm.
11 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, mejor conocida como “Ley de
12 Condominios”. Si la vivienda se desarrollara a modo de reconstrucción en una
13 edificación para lo cual se requiere demolición, remoción y acondicionamiento
14 sustancial, el Secretario podrá conceder un ajuste o dispensa extraordinaria de
15 hasta un diez por ciento (10%) del MPCCF adicional, para establecer un precio
16 de venta máximo tanto para proyectos de vivienda de interés social, como de
17 clase media. Esta dispensa extraordinaria es aplicable en exceso de la dispensa
18 ordinaria. El Secretario adoptará un procedimiento uniforme para solicitar,
19 considerar y adjudicar estas dispensas de forma razonable, proporcional al
20 margen de costos excepcionales y fiel al rigor y cumplimiento de la política
21 pública expuesta en esta ley.

22 Actualización, determinación y publicación de precios:

1 Asimismo, se actualizará y determinará cada tres (3) años el precio de venta
2 máximo de la unidad básica por municipio, tomando en consideración su
3 localización, el comportamiento de los indicadores económicos, tales como: el
4 índice de precios al consumidor, el índice de precios al productor, el precio del
5 cemento y el monto máximo de la hipoteca asegurable por la Federal Housing
6 Administration (FHA) y normas y parámetros generalmente aceptados en la
7 industria de la construcción. No obstante, el precio de venta máximo de la
8 unidad básica no podrá incrementarse en una proporción mayor que el cambio
9 neto acumulado en el ingreso personal promedio, según certificado por la Junta
10 de Planificación en sus Informes Económicos al Gobernador. El Departamento
11 de la Vivienda publicará la actualización de topes de precios de vivienda de
12 interés social correspondiente a cada categoría y municipio, en dos periódicos
13 de circulación general, dentro de los primeros tres meses de cada año natural.

14 Clasificación de municipios:

15 Para clasificar los municipios como de menor o mayor densidad poblacional se
16 utilizará la densidad poblacional promedio de Puerto Rico. Aquellos
17 municipios que su densidad poblacional exceda la densidad promedio de
18 Puerto Rico serán clasificados como municipios de mayor densidad poblacional.
19 Mientras que los municipios cuya densidad poblacional esté por debajo de la
20 densidad poblacional de Puerto Rico serán clasificados como municipios de
21 menor densidad poblacional. Los municipios de Vieques y Culebra también se
22 clasificarán como municipios islas. Esta clasificación pertinente a la densidad

1 poblacional será revisada por la Junta de Planificación o el Departamento de la
2 Vivienda durante los siguientes ciento ochenta (180) días a partir de la
3 publicación oficial del censo decenal.

4 Para efectos de esta definición y esta ley se considerarán las clasificaciones de
5 terrenos hechas por las siguientes entidades gubernamentales:

6 (1) Suelo rústico. – Junta de Planificación y/o municipios (cuando esté vigente
7 su Plan de Ordenación Territorial).

8 (2) Suelo urbano. – Junta de Planificación y/o municipios (cuando esté vigente
9 su Plan de Ordenación Territorial).

10 (3) Centro urbano. – Directoría de Urbanismo del Departamento de
11 Transportación y Obras Públicas Estatal.

12 Las áreas de expansión urbana en aquellos municipios que aún no tengan su
13 Plan de Ordenación Territorial aprobados por la Junta de Planificación, se
14 considerarán suelos urbanos para los fines de esta ley, tomando en cuenta que
15 aquéllos que sean catalogados como centros urbanos por la Directoría de
16 Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal se
17 encuentran dentro de las áreas identificadas como suelo urbano y que estas áreas
18 deberán estar zonificadas o calificadas como residencial intermedio o
19 residencial de alta densidad. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que esta
20 ley permite el uso de suelo rústico no residencial, especialmente aquel reservado
21 para uso agrícola o conservación ambiental, para los propósitos de esta ley. En
22 caso de que no existiese una calificación de conformidad con lo expuesto en este

1 inciso para un predio específico, el Departamento de la Vivienda determinará
2 una calificación exclusivamente para la determinación de tope de precio que se
3 aplicará.

4 La fórmula para computar el Máximo Ajustado de Prestación a Cualificación por
5 Composición Familiar (MAPCCF), será la siguiente:

6 (1) Se multiplicará el valor que, a la fecha de iniciación del trámite de compra,
7 disponga el Salario Mínimo Federal por 40, que son las horas de una jornada de
8 trabajo a tiempo completo por 52, que son el número de semanas de un año, para
9 obtener el Ingreso Anual por Persona (SMF x 40 x 52=IAP).

10 (2) Se multiplicará el ingreso anual por persona por 2, que es el número de
11 adultos que hipotéticamente serían proveedores al sostenimiento de la familia,
12 y esta cantidad se dividirá entre 12, que son los meses que componen un año,
13 para obtener el Ingreso Mensual de la Composición Familiar (IAP x 2 /
14 12=IMCF).

15 (3) Se multiplicará el ingreso mensual de la composición familiar por
16 veintinueve por ciento (29%), que es el por ciento máximo aceptado por el
17 mercado bancario que puede separarse del ingreso para el pago de una hipoteca,
18 para obtener la Capacidad Máxima de Pago de Préstamo Hipotecario (IMCF x
19 29%=CMPPH).

20 (4) Se dividirá la capacidad máxima de pago de préstamo hipotecario por el
21 factor de principal e interés de un préstamo hipotecario al siete por ciento (7%)

1 a treinta (30) años, para obtener el Máximo de Prestación a Cualificación por
2 Composición Familiar (CMPFH/.006653=MPCCF).

3 (5) Se ajustará el máximo de prestación a cualificación por composición familiar
4 restándole un quince por ciento (15%) correspondiente al fin de contemplar un
5 factor aproximado de endeudamiento excesivo de los deudores hipotecarios en
6 Puerto Rico, de proteger las áreas rurales, reducir la dispersión urbana, y
7 asegurar precios asequibles, de esta manera se obtendrá el Máximo Ajustado de
8 Prestación a Cualificación por Composición Familiar (MPCCF - 15% MPCCF =
9 MAPCCF).

10 **Revisión de fórmula:**

11 Esta fórmula será revisada por la Junta de Planificación cada vez que se cambie
12 el Salario Mínimo Federal, a partir de su vigencia; el resto de los factores sólo
13 podrían variar por ley. Cualquier proyecto sometido a la Junta de Planificación
14 antes de la vigencia de esta ley tendrá la opción de permanecer bajo la aplicación
15 del tope de precio que le cobijaba anteriormente.]

16 **A estos fines, se]** Se establecerán por reglamento las especificaciones y precios de
17 la unidad básica para vivienda de interés social, conforme a lo dispuesto en esta
18 ley. En el caso de proyectos multifamiliares de vivienda, dedicados al alquiler,
19 “vivienda de interés social”, significa la estructura sencilla, en hileras, de acceso
20 peatonal y multipisos, destinada a vivienda de familias de ingresos medios,
21 moderados y bajos, cuando son fomentados o desarrollados por, el sector privado,
22 el Departamento de la Vivienda o sus organismos operacionales. También, las

1 desarrolladas por el Departamento de la Vivienda o por las empresas privadas
2 para familias de ingresos medios, moderados y bajos, cuando las familias se
3 benefician directa o indirectamente de los programas de asistencia de los
4 gobiernos estatal o federal.

5 (hh) Se dispone que en los casos de viviendas unifamiliares y multifamiliares
6 podrán construirse con unidades de uno (1) hasta cuatro (4) dormitorios, siempre
7 que se acojan a un ajuste proporcional de los topes correspondientes bajo el inciso
8 (h) de este Artículo. Esta disposición conlleva el siguiente ajuste en el tope de
9 precio correspondiente a dichas viviendas:

10 (1) Cuando sea de un (1) dormitorio corresponderá un tope ajustado equivalente
11 al ochenta por ciento (80%) del tope correspondiente bajo el inciso (h) de este
12 Artículo; o

13 (2) cuando sea de dos (2) dormitorios corresponderá un tope ajustado equivalente
14 al noventa por ciento (90%) del tope correspondiente bajo el inciso (h) de este
15 Artículo; o

16 (3) cuando sea de tres (3) dormitorios corresponderá el mismo tope
17 correspondiente bajo el inciso (h) de este Artículo, o

18 (4) cuando sea de cuatro (4) dormitorios corresponderá un tope ajustado
19 equivalente al ciento quince por ciento (115%) del tope correspondiente bajo el
20 inciso (h) de este Artículo.

21 (i) Unidad de vivienda. – Significa toda estructura apta para la convivencia
22 familiar y que reúna los requisitos de construcción de una vivienda adecuada, para

1 cuya construcción o rehabilitación deberá contar con todos los endosos,
2 aprobaciones y permisos exigidos por las leyes y reglamentos aplicables.”

3 **Artículo 63.**-Se añade un nuevo Artículo 13 a la Ley Núm. 47 de 26 de junio de
4 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

5 *“Artículo 13.-Los límites en ingresos y los costos máximos de las viviendas de interés*
6 *social, según definidos en esta Ley, podrán ser revisados cada tres (3) años, a petición del Secretario*
7 *del Departamento de la Vivienda y sujeto a la aprobación de la Asamblea Legislativa.”*

8 **Artículo 64.**- Se reenumera el actual Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm.
9 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada.

10 **Artículo 65.**-Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el
11 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la
12 Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de
13 Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados.

- 14 (a) Con el propósito de consolidar las planillas trimestrales y anuales presentadas por
15 los patronos sobre los impuestos de nómina relacionados a los salarios pagados a
16 los empleados en un solo formulario por periodo, se ordena al Secretario del
17 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a suscribir un acuerdo
18 colaborativo con el Secretario del Departamento de Hacienda para que, a través
19 del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”), o cualquier sistema que le
20 sustituya, se presente la declaración de salarios, y la presentación y pago de la
21 planilla de contribuciones que actualmente se realizan a través del Portal de
22 Servicios a Patronos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

1 (b) Dicho acuerdo deberá contener los cambios en formularios que deberá realizar el
2 Departamento de Hacienda para añadir la información adicional que el
3 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos entienda necesaria.

4 (c) El Departamento de Hacienda deberá compartir con el Departamento del Trabajo
5 y Recursos Humanos la información relacionada a los patronos, empleados, los
6 salarios pagados a éstos y cualquier otra información descrita en el acuerdo
7 colaborativo para que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos pueda
8 llevar a cabo sus funciones.

9 (d) El acuerdo colaborativo debe ser efectivo en o antes del 1 de enero de 2024.

10 **Artículo 66.-** Transferencia de Información.

11 (a) Las agencias el Gobierno de Puerto Rico descrita en el apartado (b) a continuación
12 compartirán y transferirán sin costo alguno, por los medios electrónicos
13 disponibles, la información dispuesta en el apartado (c) de este artículo al
14 Departamento de Hacienda.

15 (b) Información a compartir. Las siguientes agencias deberán compartir la
16 información aquí dispuesta que mantengan en sus registros:

17 (1) Departamento de Transportación y Obras Públicas. Información sobre los
18 vehículos de motor registrados ante el departamento.

19 (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número
20 de seguro social o número de identificación patronal.

21 (B) Número de serie

22 (C) Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros)

1 (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

2 (2) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Información sobre
3 embarcaciones registradas ante el departamento.

4 (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número
5 de seguro social o número de identificación patronal.

6 (B) Número de serie

7 (C) Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros)

8 (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

9 (3) Compañía de Turismo. Información sobre las propiedades residenciales sujetas
10 al Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la Ley
11 272-2003, según enmendada.

12 (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número
13 de seguro social o número de identificación patronal.

14 (B) Información sobre la propiedad arrendada.

15 (C) Número de Identificación para Hostelero.

16 (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

17 (c) La información a compartir entre las agencias mencionados se tratará con la más
18 alta confidencialidad.

19 **Artículo 67.** - Se añade un nuevo artículo (68) y se reenumeran los Artículos (68) y
20 (69) a (69) y (70) respectivamente de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como
21 el "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre
22 Asociado de Puerto Rico" para que lea como sigue:

1 *“Artículo 68.-Se ordena, luego de ser requerido, a la Oficina de Turismo que notifique a la*
2 *Asamblea Legislativa de Puerto Rico, de manera anual, un informe que incluya cada uno de los*
3 *Hosteleros en Puerto Rico, el tipo de hospedería, el pueblo de ubicación y el monto de impuesto que*
4 *recaudan.*

5 *Artículo 69. – ...*

6 *...*

7 *Artículo 70. –“*

8 **Artículo 68.-** Se enmienda el artículo 2 de la Ley 15-1990, según enmendada para
9 que lea como sigue:

10 Los cargos a cobrarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 1:

11 **(a)** Variarán de acuerdo a las categorías o subcategorías en que estén clasificadas las
12 solicitudes; **(b)** se determinarán después de tomar en consideración el tiempo promedio
13 para emitir la opinión o el documento en cada categoría o subcategoría y la complejidad
14 del asunto, y **(c)** se pagarán por adelantado.

15 Los cargos serán reembolsados solo si el Secretario de Hacienda rehusare a emitir la
16 opinión o determinación. Si el peticionario retira la solicitud previo a la emisión de la
17 opinión o determinación, este no tendrá derecho al reembolso de las cantidades pagadas.

18 *Se dispone en cuanto a una solicitud de una determinación, al Secretario de Hacienda, para*
19 *obtener la exención contributiva para una entidad sin fines de lucro u organización no pecuniaria,*
20 *el cargo a cobrarse no podrá ser mayor de cien dólares (\$100.00).*

21 **Artículo 69.-** Clausula de Separabilidad.- Si cualquier artículo, disposición,
22 párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier

1 Tribunal con competencia, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrá su
2 validez y vigencia.

3 **Artículo 70.- Vigencia.-** Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
4 aprobación, excepto por las disposiciones de los Artículos 48 al 52, relacionados a la
5 otorgación de licencias, las cuales entrarán en vigor según lo disponga el Secretario de
6 Hacienda mediante publicación de carácter general.